MEDIATIO
mediación

REVISTA MEDIATIO

0

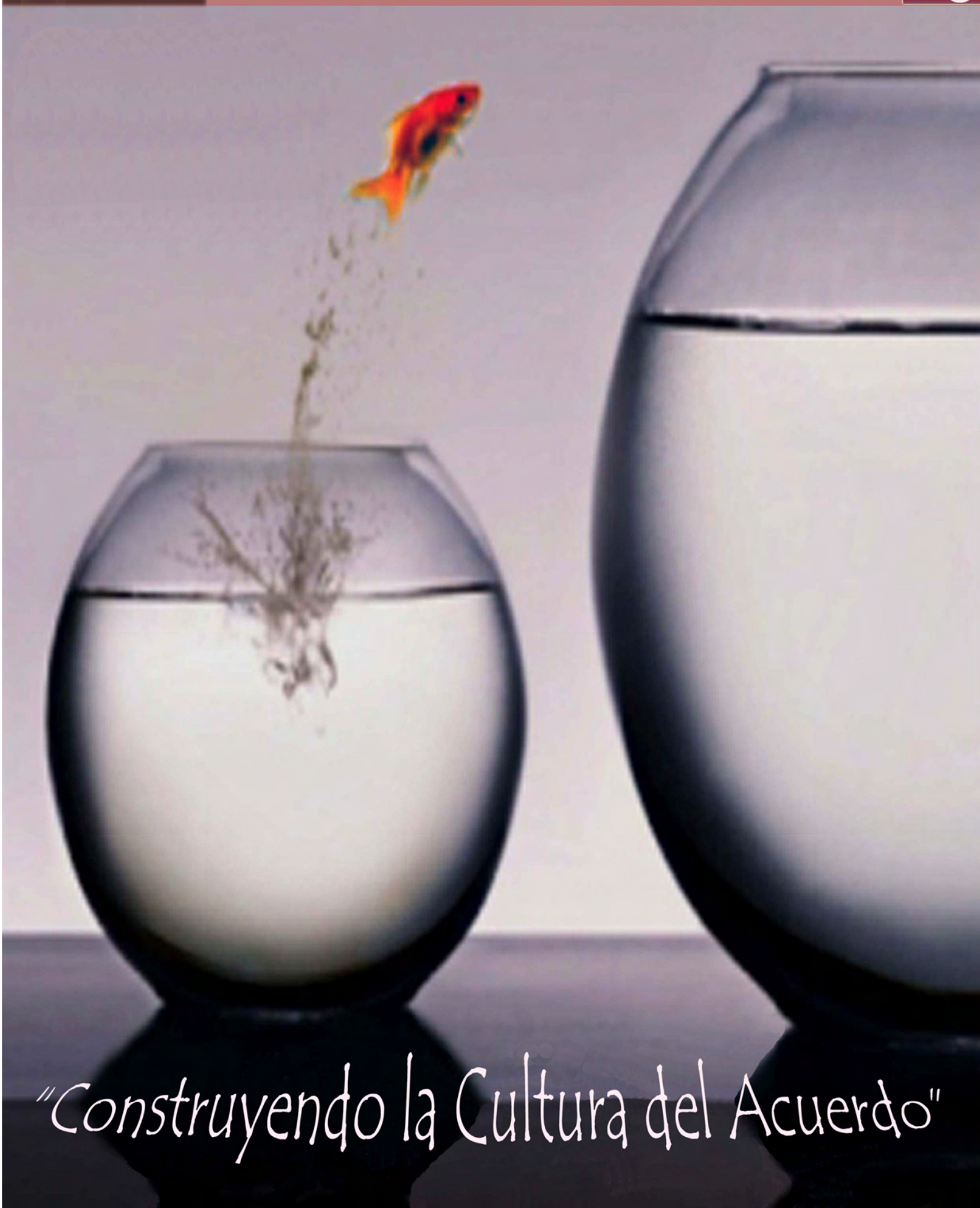

"Construyendo la Cultura del Acuerdo"

Derechos reservados de los autores

Sumario

DICIEMBRE 2011 Nº0

Envío de artículos:
revistamediatio@upo.es

Carta del Director

Editorial

Organigrama

Doctrina

Novedades bibliográficas

Actualidad

Contraportada

Derechos reservados de los autores

CARTA DEL DIRECTOR

Javier Alés Sioli

En la revista que a continuación vas a "desgranar", se refleja la historia de un esfuerzo.

El esfuerzo de un grupo de profesionales comprometidos, que hicieron de un sueño una realidad que comenzó en el año 2000 con la constitución de la Asociación Andaluza de Mediación AMEFA, que al día de hoy está implantada en las 8 provincias andaluzas, con más de 500 mediadores y mediadoras profesionales asociados y con la creación de Curso de Especialista en Mediación de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y su claustro de profesores.

Cuando en 2010 decidimos editar una REVISTA ELECTRONICA, sabíamos que el reto era muy importante porque se trataba de incluir en el ámbito doctrinal y científico, una materia que está "en busca de su teoría": la mediación.

Un año después nos encontramos con una revista que desde su nº 0 quiere ser referente en el panorama nacional e internacional para investigadores y profesionales de la mediación.

En nuestra convicción está que todo aquello que afecte a la reducción de la conflictividad, la búsqueda de la paz y la implantación de métodos alternativos a la gestión de conflictos, tendrá cabida en nuestra publicación que desde este momento como Director, hago tuya, querido lector y que pueda hacernos mejorar en nuestro día a día también con tu aportación y el debate que suscite cada uno de los artículos, comentarios y doctrina que dimane.

Nuestro único argumento será el poder de la palabra, "salpicada" con la magia de la mediación.

EL DIRECTOR

Mediatio nace con el firme convencimiento de crear una línea de investigación científica y profesional que sirva de apoyo al desarrollo de la Mediación en el campo de la gestión extrajudicial de conflictos.

Para ello, y tras más de doce años de experiencias relacionadas con la formación y celebración de eventos para la promoción y desarrollo de la Mediación, ve la luz Mediatio para atender a la difusión y sobre todo, profesionalización de la actividad mediadora. Verdaderamente no es fruto de la casualidad que veamos llegar una revista de carácter científico en el que se aúnan voces de todas partes del mundo para fomentar el pensamiento investigador que traiga como consecuencia directa, la producción de la mejor doctrina posible en un campo que francamente nos apasiona.

Con este fin, nace un equipo respetuoso que bajo nuestra dirección quiere proyectar a la comunidad universitaria y científica monográficos relacionados con cualquiera de los pilares básicos sobre los que se construye la Teoría de la Mediación y de la Conflictividad. Este equipo humano que tiene su germen en la Universidad Pablo de Olavide ha tenido la suerte de contar con profesionales de todo el mundo incluyendo a miembros de América o Europa responsables en el Consejo Asesor de esta apasionante revista; junto a un equipo humano excelente nos acompañan entidades de reconocido prestigio que secundan y garantizan el trabajo que dedicaremos a la producción de la revista como la Fundación Cereco, la Escuela Sevillana de Mediación, la propia Universidad Pablo de Olavide o la entidad Razón Y Equidad. Todas ellas aglutinan en su ser, perfiles que favorecen que la fabricación de la revista tenga las mejores garantías.

La revista nace con humildad pero con ambición por lo que la proyección de la misma no tendrá límites y exigirá seriedad para que pueda encontrar pronto su lugar en el contexto científico pudiendo participar de grandes bases de datos universitarias y bibliográficas. Queremos disculparnos de antemano por los esfuerzos que hemos pedido a nuestro equipo para que la revista naciera en el mejor contexto posible pero estos esfuerzos nunca han caído en vano, hemos conseguido que Mediatio esté aquí hoy.

Queremos que esta presentación sirva de invitación a todos aquellos profesionales para participar de la revista y utilizarla para poder compartir pensamientos, inquietudes o posiciones pues todas las propuestas serán estudiadas con el rigor científico más respetuoso posible, es decir, los principios de la Mediación estarán presentes en Mediatio.

Gracias por vuestros esfuerzos para que Mediatio naciera y para darle el soplo de vida que necesitaba. Como bien decimos muchas veces en nuestra formación, todo el mundo tiene derecho a saber leer y escribir, pero muy pocos pueden ser escritores y aquí vamos a trabajar a fondo para crear una doctrina consolidada desde el panorama universitario y profesional.

Javier Alés
Juan Diego Mata
Diciembre de 2011

 Derechos reservados de los autores

ORGANIGRAMA MEDIATIO

DIRECCIÓN

JAVIER ALÉS SIOLI
ESPAÑA (Sevilla)
DIRECTOR

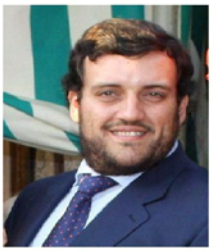

JUAN DIEGO MATA CHACÓN
ESPAÑA (Sevilla)
SUBDIRECTOR

Mª MERCEDES RODRIGUEZ TAMAYO
ESPAÑA (Sevilla)
WEBMASTER

CONSEJO DE REDACCIÓN Y EDITORIAL

JUAN CARLOS DEL HIERRO DELGADO
ESPAÑA (Sevilla)

RAFAEL NIETO RIVERA
ESPAÑA (Sevilla)

JOSÉ IGNACIO ALÉS SIOLI
ESPAÑA (Sevilla)

MARIO SÁNCHEZ PÉREZ
ESPAÑA (Sevilla)

CONSEJO ASESOR Y CIENTÍFICO

Dr. D. José Ignacio Morillo Velarde
España (Sevilla).

Dr. D. José Ignacio López González
España (Sevilla).

Dr. D. Guillermo Orozco Pardo
España (Granada)

Dr. D. Jesús Palacios González
España (Sevilla).

Dr. D. Eduardo Gamero Casado
España (Sevilla).

Dr. Leticia García Villaluenga
España (Madrid)

Dott. LIA MASTROPAOLO
Italia (Génova)

D. Pascual Ortuño Muñoz
España (Barcelona)

Dr. Fausto Amaro
Portugal (Lisboa)

Prof. THELMA BUTTS GRIGGS
Estados Unidos

Dª. Marcela Fernández Saldías
Chile (Valparaiso)

Dr. José Benito Pérez Sauceda
Monterrey, Nuevo León (México)

Dª. Mariela Alejandra Martín Domenichelli ARGENTINA

Dª. Diana de la Rúa Eugenio
Argentina (Buenos Aires)

D. Freddy Ortiz Nishihara
Perú (Lima)

Dª. Cecilia Prado Rodríguez
Chile (Valparaiso)

D. Walter Fernández Ulloa
Ecuador (Quito)

Derechos reservados de los autores

Fernando L. Camisón Fernández,
Abogado- Mediador
camisonf@ono.com

QUIEN PUEDE SER MEDIADOR EN ANDALUCIA. La aprobación del anteproyecto de Ley de Mediación civil y

El mediador en España, ya no es una figura "romántica", es un profesional habilitado por una serie de normas autonómicas que se habrán de adaptar a la futura Ley Estatal de Mediación. Esta ley habrá de incluir en su regulación la obligatoriedad de una formación específica en mediación como requisito de acceso, para garantizar la calidad de la misma.

The mediator in Spain, is not a "romantic" figure, is an entitle practitioner for a serial of regional regulations that will have to adapt to the State Law Mediation future. This law shall include in its regulation, the obligatory of a specific training in mediation as a condition of access, to ensure the quality of it.

Breve aproximación a la definición de mediador.

Quizás para saber quién puede ser mediador lo primero que nos podríamos plantear, aunque fuera someramente, es que un mediador o mejor, que entendemos por mediador. Existen innumerables definiciones y la mayoría de ellas se refieren a características, habilidades, técnicas empleadas, y su interacción con las partes en conflicto, el Código de Conducta Europeo para Mediadores, se refiere a los mediadores como conocedores del procedimiento que no sólo deben tener una formación adecuada sino que deben estar sometidos a reciclaje y actualización continua, "Mediators shall be competent and knowledgeable in the process of mediation. Relevant factors shall include proper training and continuous updating of their education and practice in mediation skills, having regard to any relevant standards or accreditation schemes."[1]

Podríamos utilizar, por ejemplo, la definición formulada por la doctora Lucía García García, que centrándose en la comunicación, ve al mediador como aquel que es capaz de conseguir que las partes puedan volver a dialogar, resaltando así el poder de la comunicación frente a otras habilidades: "El Mediador, es un profesional, imparcial, con formación específica en la materia, que ayuda a quienes acuden al procedimiento de Mediación, a atemperar la situación de enfrentamiento y a restablecer la comunicación y el diálogo; a fin de lograr la colaboración entre las partes, en la búsqueda de una solución voluntaria, aceptable para ambas y duradera"[2].

Don Pascual Ortuño Muñoz, Magistrado y director de la Escuela Jurídica del Consejo General del Poder Judicial, cuando se refiere al mediador en uno de sus artículos, se centra en la faceta del reconocimiento, la empatía y el secreto profesional, considera al mediador como "un tercero neutral e imparcial, lo que significa que las partes le han de reconocer estas cualidades desde el inicio del proceso de mediación, es decir, es una persona en la que ambas deben confiar plenamente, teniendo la certeza de que si se apartan de la mediación esta persona va a desaparecer completamente del conflicto, y nunca va a acudir ante un tribunal para favorecer o perjudicar a ninguno de ellos". No obstante, va más allá y establece un requisito imprescindible, la necesidad que la actuación del mediador esté amparada bajo el paraguas de una ley que lo habilite para actual como tal, y por dicho motivo termina diciendo que: "además de ser un profesional legalmente habilitado, que conozca y se haya entrenado en técnicas de gestión de conflictos.

Podremos hacer más o menos matizaciones sobre estas definiciones, pero las he querido tener en cuenta pues provienen de dos profesionales del derecho donde, dando un enfoque distinto a la definición del mediador, coinciden en que éste debe ser un profesional. Esta exigencia de profesionalización no debe quedar ahí, pues en definitiva sólo podremos ejercer como mediadores

cuando estemos amparados por una norma que defina y articule la actuación del mediador y lo dote de las estructuras necesarias para poder reivindicar nuestro perfil profesional, tal y como afirma don Pascual Ortuño, el mediador necesariamente tiene que ser habilitado por las leyes.

Que leyes son las que nos habilitan para ejercer como mediadores.

Para aproximarnos al ejercicio de la mediación, debemos atender y tener en cuenta a la regulación existente. Quizás el pistoletazo de salida lo dio la Directiva Europea 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, en ella se obliga a todos los estados miembros a elaborar y desarrollar leyes en materia de mediación debiendo poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y legislativas necesarias para dar cumplimiento a la directiva antes del 21 de mayo de 2011. Dicha norma, recoge una primera aproximación a lo que desde un punto de vista jurídico debemos entender por mediador, en el apartado b) de su artículo tercero se recoge: "mediador": todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación.

A pesar de que la directiva exige que con anterioridad al 21 de mayo de 2011, exista una legislación en materia de mediación, a estas alturas no contamos con una norma estatal que, trasponiendo dicha directiva, haya sentado las bases del funcionamiento de la mediación en España. Ante la falta de una ley estatal que regule dicha materia, se han desarrollado un enjambre de leyes autonómicas que dentro del ámbito de las respectivas Comunidades han ido elaborando una prolija normativa en materia de mediación. Todas estas normas a pesar de tener numerosos elementos comunes en lo que respecta a la figura del mediador ofrecen algunas diferencias. Las normas a las que nos referimos son: en Galicia la Ley 4/2001, de 31 de mayo; en Valencia la Ley 7/2001, de 26 de noviembre; en Canarias la Ley 15/2003, de 8 de abril, y su posterior desarrollo reglamentario; en Castilla-La Mancha la Ley 4/2005, de 24 de mayo; en Castilla-León la Ley 1/2006, de 6 de abril, desarrollada reglamentariamente; en Madrid la Ley 1/2007, de 21 de febrero; en Asturias la Ley 3/2007, de 23 de marzo; en el País Vasco la Ley 1/2008, de 8 de febrero; en Andalucía la Ley 1/2009, de 27 de febrero; en Baleares, Ley 14/2010, de 9 de diciembre. En Cataluña se aprobó la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar cual ha sido derogada recientemente por la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación que amplía el marco de la mediación al ámbito del derecho privado. Debemos hacer mención también a la muy reciente Ley de Mediación de Cantabria, aprobada por el Parlamento Cántabro, en Marzo de 2011.

La Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aún carece de desarrollo reglamentario, establece en su artículo 13, tres requisitos que deben cumplir aquellos que quieran acceder al ejercicio de la mediación en Andalucía. Estos requisitos son los siguientes:

1. La mediación familiar se efectuará por profesionales de titulación universitaria o título de grado en las disciplinas de Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social, o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico.

2. La persona mediadora deberá estar inscrita en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

3. Asimismo, la persona mediadora deberá acreditar: a) La formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determine. b) El cumplimiento de cualquier otro requisito exigido para el ejercicio de su función por la legislación vigente.

Atendiendo al tenor literal de esta norma, en la actualidad, en Andalucía, podría ser mediador toda aquella persona que tenga una formación que podríamos llamar humanística, sin que se le pudiera exigir ningún otro requisito pues no se ha desarrollado reglamentariamente ni la formación específica que debe acreditar ni tampoco se ha creado el registro de mediadores.

Atendiendo al tenor literal de esta norma, en la actualidad, en Andalucía, podría ser mediador toda aquella persona que tenga una formación que podríamos llamar humanística, sin que se le pudiera exigir ningún otro requisito pues no se ha desarrollado reglamentariamente ni la formación específica que debe acreditar ni tampoco se ha creado el registro de mediadores.

Respecto a la titulación actualmente requerida en la Comunidad Autónoma andaluza y llevando al límite la interpretación podríamos decir que se trata de un numerus "clausus-apertus" pues, si por un lado restringe la posibilidad de ser mediador a un campo del conocimiento humano (Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social), por otro lado permite homologar todas aquellas formaciones que directa o indirectamente tuviera relación con las anteriores (o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico). A la luz de esta regulación y sin entrar a examinar lo que podrían ser los equipos multidisciplinares, podríamos hacernos la pregunta de si en Andalucía puede ser mediador un médico, o incluso más allá, ¿podría ser mediador un economista?.

Antes de responder, podríamos ver distintos ejemplos de cómo se ha abordado el tema de la titulación de los mediadores en otras Comunidades Autónomas.

Con ciertas matizaciones, las distintas normas que se han ido publicando estos últimos diez años en cada una de las Comunidades Autónomas han abordado la titulación de los mediadores de una forma muy similar a como se ha recogido en la Ley Andaluza, o mejor dicho, la ley 1/2009, ha bebido de las fuentes de la regulación preexistente. Existen sin embargo algunas diferencias, a modo de ejemplo podríamos hacer referencia a:

> La ley Balear, pese a su reforma en el 2010, respecto a la figura del mediador mantiene el criterio anterior en relación a la titulación y se refiere exclusivamente a licenciadas o diplomadas en derecho, psicología, pedagogía, psicopedagogía, trabajo social o educación social (artículo 22), no permite el acceso como mediadores aquellas profesiones que sean "análogas" a las anteriores. Cabria entender que en este caso estamos ante un verdadero numerus clausus.

> La Ley del País Vasco, en cambio, matiza del siguiente modo el acceso a profesión, ya que establece que podrán ser mediadores los licenciados en Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o diplomatura en Trabajo Social o en Educación Social, o la titulación que en el desarrollo reglamentario de esta Ley por el Gobierno Vasco se equipare a ellas por el contenido de su formación (artículo 9) permite por tanto, por vía reglamentaria abrir el abanico de titulaciones.

> La ley Valenciana, nos viene a decir que salvo que por normativa legal se establezca la titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad, los mediadores deberán tener formación universitaria en las disciplinas de Derecho, Psicología o Trabajo Social, Educación Social o Graduado Social. Afirma también que podrán ejercer la mediación otros licenciados universitarios superiores, siempre que acrediten previamente el aprovechamiento de una formación universitaria específica de postgrado, mínima de especialista.(art 7). Quizás sea ésta norma la que, dentro de la regulación estricta de la mediación familiar permita acceder a la mediación a todas las titulaciones siempre que acrediten formación suficiente.

> Ley 15/2009 de mediación en el ámbito del derecho privado en Cataluña, podríamos considerarla como la más integradora, es la que mas abre el campo al acceso a la mediación, superando el universo de las titulaciones y para concentrarse en el de la formación. Con forme establece el artículo 3, podrá ser mediador a toda persona física que tenga un título universitario oficial y que acredite una formación y una capacitación específicas en mediación, debidamente actualizadas de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente. Es cierto que esta ley supera el ámbito de la mediación familiar, pero es de aplaudir que lo que se refiere a la titulación del mediador es abordado con mucha amplitud de miras.

> Por último, merece también un breve apunte por

Cantabria, que ha sido aprobada recientemente por el Parlamento Cántabro, el 14 de marzo de 2011. Esta ley que extiende la mediación incluso al ámbito penal, recoge en su artículo 25 que podrán ser mediadores cualquiera que acredite una licenciatura, diplomatura o grado en las siguientes materias: Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Sociología o Ciencias de la Salud, Trabajo Social o Educación Social, Magisterio, Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social Diplomado, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Grado en Relaciones Laborales y Recursos humanos o la titulación que en el desarrollo reglamentario de esta Ley por el Gobierno de Cantabria se equipare a ellas por el contenido de su formación, además de superar un curso teórico práctico en mediación. Esta norma ha sido criticada tanto por el CGPJ, como por el propio Consejo Económico y Social de Cantabria[3], por entender que su regulación excede del ámbito competencia de la Comunidad Autónoma.

Todas estas normas que ya se encuentran en vigor en las distintas Comunidades Autónomas exigen una titulación específica, más o menos amplia, más o menos integral. Esta pluralidad de normas que coexisten en el territorio español puede plantear problemas a la hora de reconocer a los mediadores que, encontrándose inscritos en los registros de una comunidad concreta pretendan ejercer su trabajo en el territorio de otra. Por ejemplo, un licenciado en Historia que haya accedido a registro de mediadores en Cataluña, podría ejercer su función en Andalucía a pesar que la titulación requerida en esta última no reconoce, en principio, a estos titulados la posibilidad de acceso a su registro

Debemos entonces dar un paso más y tomar en consideración que toda la normativa que hasta hoy han desarrollado nuestras autonomías, deberán convivir o ajustarse a la regulación que en relación con la mediación se establezca a nivel estatal. No podemos olvidar la existencia de un Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que va avanzando poco a poco a su aprobación definitiva, ya ha sido informado en el mes de mayo de 2010, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y en el mes de marzo de 2011, ha emitido su dictamen el Consejo de Estado. Su aprobación definitiva, en su actual redacción, nos debe llevar a plantearnos la necesidad de encuadrar las leyes existentes en el marco legal estatal.

Anteproyecto de ley de Mediación en Materias Civiles y Mercantiles y la Ley 1/2009

Frente a la regulación de la Comunidad Autónoma Andaluza que exige como hemos visto una titulación específica más o menos amplia, la ley estatal, caso de ser aprobada la actual redacción, nos diseña en su artículo 14 un marco jurídico donde tan sólo nos exige dos requisitos para ser mediador, estar inscrito como mediador en un Registro de mediadores y estar en posesión de un título universitario de grado de carácter oficial o extranjero convalidado, respecto a este último inciso nos dice: Podrán ejercer funciones de mediador las personas naturales que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos civiles, siempre que la legislación no lo impida o que estén sujetos a incompatibilidad, que posean, como mínimo, el título de grado universitario de carácter oficial o extranjero convalidado.

Está claro que a diferencia de la normativa autonómica el Anteproyecto no exige ninguna titulación específica previa, por tanto una vez aprobada la norma podría ser mediador cualquiera que acreditase una formación universitaria de grado.

Es cierto que el artículo 15 del anteproyecto hace referencia a la formación de los mediadores, pero ésta referencia se realiza mas como un desiderátum que como una exigencia legal y así el tenor literal del artículo establece que las Administraciones públicas competentes, en colaboración con las instituciones de mediación, fomentarán la adecuada formación continuada de los mediadores. Esto está claro que no es un requisito de acceso a la profesión.

Ante esta situación cabría preguntarse que ocurriría con los requisitos exigidos por la normativa andaluza en particular y autonómica general, para acceso al ejercicio de la profesión de mediador, ya que las leyes actualmente en vigor son a todas luces mucho más restrictivas que lo previsto en el Anteproyecto de Ley, ¿debemos considerar la ley estatal como una ley de mínimos?.

ley de mínimos ya que supondrá la necesaria adecuación de todas las leyes existentes a la Ley que definitivamente se apruebe en del Congreso de los Diputados. Me gustaría apuntar dos notas por las cuales considero que la futura ley estatal supondrá, en todo lo que se refiere al estatuto de la persona mediadora, la necesaria de adaptación de las distintas normas autonómicas.

1.- Si examinamos el anteproyecto, el artículo 3 recoge que la ley estatal será aplicable a todas las mediaciones que se realicen en el territorio español cuando alguna de las partes tenga su domicilio en España. Si esto es así, independientemente de la regulación autonómica, el estatuto jurídico de la persona mediadora será el establecido en la norma que tenga aplicación en todo el territorio español y, por tanto, la norma Andaluza y por ende todas las normas autonómicas se habrán de ajustar a la ley estatal. Así pues podrá ser mediador cualquiera que tenga una titulación de grado independientemente de cual sea esta titulación.

2.- El anteproyecto en su artículo 30, da al acuerdo de mediación la posibilidad de que tenga eficacia ejecutiva, es decir, los acuerdos en medición podrán, en determinados casos, tener estatus de cosa juzgada. Esto hace que la mediación deje de estar englobado dentro del ámbito competencial de Asuntos Sociales y pase a encuadrarse dentro de ámbito de Justicia. La habilitación para poder realizar una regulación de la mediación familiar la encontramos en los artículos 61.4 y 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que le otorga competencia exclusiva para la promoción de la familia y la posibilidad de establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia. Pues bien, con la aprobación de la Ley estatal y toda vez que el mediador tendrá que incidir en materias de orden procesal y civil provocará que lo que principio resultaba competencia de la Junta de Andalucía, y de las demás CCAA, pase a ser competencia exclusiva del estado por referirse a materias que no han sido derogadas, en base a lo dispuesto en el artículo 149.1.5º de la Constitución Española.

A la vista de lo anterior considero que será necesaria la adaptación de las distintas normas autonómicas entre ellas la Ley de Mediación Andaluza, a la futura ley de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

Necesidad de reforma del Anteproyecto de Ley.

Llegados a este punto, me gustaría realizar un breve comentario al tratamiento que se le da en el anteproyecto de ley a la figura del mediador ya que tengo serias dudas, y esto es una opinión personal, que se mantenga el mismo en su actual redacción. Son significativas las distintas opiniones en contra que se ha formulado no solo por diversas asociaciones y plataformas de mediación, sino también por las recomendaciones realizadas tanto por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, como por el Consejo de Estado.

Estas críticas se refieren a dos cuestiones concretas que merece la pena distinguir: a) la titulación propia y originaria del que aspira a ser mediador; b) la formación específica que en materia de mediación debe adquirir el mediador para el ejercicio adecuado de su profesión.

a) Consideraciones a la necesidad de una titulación específica y previa para acceder a la mediación:

El informe aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, el 19 de mayo de 2010[4], pone de manifiesto que sería más atinado precisar las especialidades académicas que permitirán acceder a la condición de mediador. Afirma en la conclusión cuarta que cabe dudar de lo acertado de no exigir al mediador estar en posesión de una titulación, o haber recibido una formación, que acredite la adquisición de un cierto nivel de conocimientos técnico-jurídicos (artículo 14), en la medida en que diversos preceptos del Anteproyecto (artículos 27.2.II, 28.3) exigen del mediador que haga advertencias o realice verificaciones encaminadas a asegurar la conformidad del acuerdo de mediación con el ordenamiento jurídico.

Esta crítica debe ser, a mi juicio matizada, la no exigencia en el Anteproyecto de una titulación concreta o específica no va en detrimento de la mediación antes al contrario, permite el acceso a la misma a todo aquel que, teniendo cualidades y habilidades suficientes pueda llevar a cabo la gestión de un conflicto de forma satisfactoria para las partes. No debemos olvidar que el mediador no

profesional que debe dejar atrás su formación inicial y colocarse el "traje de mediador", su función es controlar el proceso no los contenidos del mismo.

Esta parece ser que es también la interpretación que ha realizado el Consejo de Estado, el cual, según un artículo de prensa publicado el 15 de marzo de 2011 en el periódico Expansión, ha emitido ya un Dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Mediación, el que se recoge que: "debería sopesarse la eliminación del requisito de titulación universitaria. Cuestión bien distinta es que se pueda exigir a los mediadores formación específica para el desenvolvimiento del procedimiento de mediación, lo que podría adquirirse, por ejemplo, a través de las propias instituciones de mediación"[5].

A la fecha de entrega de esta comunicación no ha sido publicado el Dictamen del Consejo de Estado pero parece que, a diferencia de lo mantenido por el CGPJ, considera que el acceso a la mediación no debe verse limitado por una titulación concreta, pues considera que lo importante no es su titulación previa sino su capacidad. Hemos de señalar que, parece ser que la decisión del Consejo no ha sido unánime, tal y como se publica en el citado artículo, existe un voto particular del Magistrado don José Luis Manzanares Samaniego, quien afirma, en relación con la titulación del mediador, que: "se debería exigir aquélla que tenga siempre un claro contenido jurídico en relación precisamente con las cuestiones civiles y mercantiles".

b) Consideraciones a la formación específica que debe adquirir el mediador para acceder a la mediación.

En lo que se refiere a la ausencia de una exigencia de regulación sobre la formación específica que debe tener mediador todas las críticas que se hacen al anteproyecto están justificadas.

El informe del CGPJ, pone en tela de juicio la insuficiente la referencia que se hace en el artículo 15 del anteproyecto a la formación de los mediadores. Entiende el Pleno del Consejo que la no exigencia de una formación específica por la que se pueda acreditar la cualificación profesional del mediador se contradice la necesaria calidad que ha de tener la mediación, calidad que es exigida en el artículo 4 de la Directiva 2008/52.

En este mismo sentido y también en abril de 2010, la plataforma para la colaboración en la legislación estatal de mediación de la Universidad Complutense de Madrid, realizó una serie de comentarios al anteproyecto de ley de mediación. En relación con el estatuto del mediador nos recoge que: "Si la ley es aprobada como está: Las personas mediadoras, los usuario y el ejercicio de la profesión, quedaríamos en estado de indefensión. Es necesario establecer la obligatoriedad de que el titulado universitario que ejerce la mediación tenga una formación especializada en técnicas y procesos de mediación para proteger el derecho del ciudadano a recibir un servicio de calidad, como ya se exige en las 11 leyes autonómicas."

El propio Consejo de Estado, plantea la conveniencia de modificar el Anteproyecto para que recoja una formación específica del mediador: "cuestión bien distinta es que se pude exigir a los mediadores formación específica para el desenvolvimiento del procedimiento de mediación, lo que podría adquirirse, por ejemplo, a través de las propias instituciones de mediación", realiza esta recomendación pues considera que "teniendo en cuenta la novedad que se quiere introducir en nuestro ordenamiento jurídico, conviene insistir en la necesidad de la formación específica que los mediadores debieran disponer y actualizar para el mejor desempeño de su función".

Abogar, como hace el anteproyecto, por la ausencia de una titulación específica para acceder a la medición debe llevar aparejada la obligatoriedad de requerir unos planes específicos de formación teórico-prácticos para los mediadores, que les permitan adiestrarse en materias imprescindibles para el ejercicio de su profesión, y que abarque materias jurídicas –familia, nociones mercantiles, fiscales-; fundamentos de economía –presupuestos, balances-; psicología básica –interpretación de las emociones, comunicación verbal y no verbal-, etc…Si bien la concreción de estas materias no pueden ser objeto de una Ley, si debe contenerse en la misma la necesidad de la formación como requisito imprescindible para poder ejercer la mediación. Estos esfuerzos en formar mediadores se están ya realizando en todas las CCAA, a través de las distintas Universidades,

 Derechos reservados de los autores

posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y/o Expertos en mediación.

El Registro de mediadores y la Ley Omnibus.

Un elemento común en toda la normativa, es la exigencia de que los mediadores estén inscritos en un registro. La Ley 1/2009, de Andalucía lo regula en el apartado 2 del artículo 13 y la totalidad de las leyes autonómicas establecen como requisito para acceder a la mediación la inscripción en sus propios registros, incluso el Anteproyecto, como hemos visto lo regula como requisito imprescindible

Me gustaría dejar planteada una cuestión cuyo examen puede resultar interesante. Si un mediador se encontrara inscrito en un registro de una comunidad autónoma concreta, ¿podría ejercer su labor en Andalucía?

Quizás la respuesta deba ser afirmativa. Con la aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, comúnmente llamada como "Ley Omnibus", se eliminan las barreras para poder ejercer libremente una profesión dentro del todo el territorio español. El artículo 3.3 establece que cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno de ellos, para ejercer en todo el territorio español y si bien es cierto que su artículo tercero se refiere a los Colegios Profesionales. Es cierto, que no se refiere expresamente a registros de colegios no profesionales pero es menos cierto existe una exigencia que obliga a los distintos profesionales que actualmente actúen en mediación estén inscritos en sus respectivos colegios profesionales por lo tanto, debemos entender que cualquier mediador que estuviera inscrito en uno de los registros que existen actualmente en funcionamiento en cualquiera de las comunidades autónomas podría ejercer como mediador en todo el territorio español.

Esta razón justifica aun más la necesidad de tener una normativa estatal que fije los criterios necesarios para ser un profesional de la mediación, para evitar que se pueda elegir aquella regulación que entendiésemos más favorable o menos restrictiva para acceder a la "acreditación" de mediador, pues una vez inscrito en dicho registro esa persona podría ejercer en todo el territorio, lo que redundaría en perjuicio de los destinatarios de la mediación ya que podrían encontrarse con profesionales sin formación, sin conocimientos y sin ética.

A modo de conclusión

A mi entender, y hasta que no se establezca una titulación específica para la formación de mediadores, la cual necesariamente habrá de contener en sus planes de estudio materias relativas a derecho, psicología, pedagogía, trabajo social, economía, etc…,se debe permitir el acceso a la misma a cualquiera que acredite una formación suficiente y unas habilidades en la materia.

El objetivo principal de la mediación, es la calidad, y está recogido en la propia Directiva 2008/52, cuando en su artículo 4: "Los Estados miembros fomentarán, de la forma que consideren conveniente, la elaboración de códigos de conducta voluntarios y la adhesión de los mediadores y las organizaciones que presten servicios de mediación a dichos códigos, así como otros mecanismos efectivos de control de calidad referentes a la prestación de servicios de mediación"

El mediador lo que realiza es la gestión del conflicto aportando al proceso de mediación las herramientas y los instrumentos necesarios para que las partes puedan adoptar, aquellas soluciones que consideren más satisfactorias para restablecer el equilibrio entre ellas, dando respuesta de forma duradera a los problemas que les han llevado a la mediación, dando respuesta en definitiva a sus intereses reales. Si consideramos como punto de partida en este viaje que el mediador debe olvidarse, debe desprenderse de su formación de origen, no hay ninguna razón de peso que justifique que para acceder a la misma se deba tener una titulación específica.

Por el contrario, los esfuerzos legislativos, y creo que el anteproyecto debería modificarse en este sentido, deben estar dirigidos a potenciar la formación de los mediadores, formación no sólo orientada al acceso al Registro sino dirigida a un reciclaje continuo, con el fin de que dicha especialización redunde en la calidad de la

 Derechos reservados de los autores

profesional el que, una vez adquirida la formación necesaria, tendrá que hacer un examen sobre sus habilidades personales, valorando si éstas le permiten o no afrontar el reto de la mediación.

Por eso, y respondiendo a la pregunta que formulamos al comienzo de esta reflexión, en Andalucía puede ser mediador cualquiera que posea una titulación universitaria. Un mediador lo puede ser no sólo un médico, sino también un economista, un asesor fiscal, un matemático, siempre y cuando, una vez formado en mediación, adquiera las habilidades necesarias para que pueda acceder a cualquiera de los registros existentes, quedando así habilitado para colaborar con las partes en la gestión del conflicto.

Un mediador debe ser aquel que, sin perjuicio de su titulación anterior y una vez formado para ello, "tenga capacidad para generar soluciones originales y novedosas en las partes enfrentadas y así «ver lo que todos ven», saber pensar «lo que nadie más ha pensado» y hacer lo que «nadie más se ha atrevido a hacer», a través de la «imaginación» y el desarrollo de ideas".[6]

---

[1] European Code of Conduct for Mediators, http://ec.europa.es/civiljustice/adr/adr_ec_code_conduct_en.pdf.
[2] GARCIA GARCÍA, L. "Congreso Internacional de mediación Familiar", 2004, pag.172
[3] Dictamen 20/10, del CES, sobre el Anteproyecto de Ley de Medicación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 10 de septiembre de 2010.
[4] INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES, de 19 de mayo de 2010.
[5] PERIODICO EXPANSIÓN, 15 de marzo de 2011, pag 34.
[6] ALES, J y MATA, J.D., (2011) "LA MAGIA DE LA MEDIACIÓN", España, Edt. Aconcagua Libros, , pag. 174.

Derechos reservados de los autores

Juan Diego Mata Chacón.
Docente de la Universidad Pablo de Olavide.
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
jdmatcha@upo.es

MÉTODO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN PROFESIONAL

1. Inicio del Proceso

Cuando iniciamos un procedimiento de resolución de conflicto extrajudicial nunca vamos a poder saber qué método es el más idóneo, que técnicas son las mejores para favorecer el mejor desarrollo del procedimiento ni si efectivamente vamos a conseguir llegar a buen puerto el proceso. Si partimos de esta idea inicial parece que una buena estrategia profesional sea examinar un proceso ideal y desde ese presupuesto definir posibles vicisitudes o variaciones y los modos posibles para solucionarlo; por ende, hagamos un examen lo más técnico posible que sea una ayuda y esquema procedimental cuando trabajemos en un procedimiento de este tipo que no debe perseguir grandes objetivos, en origen debe buscar pequeños logros que sean alcanzables y que en su conjunto conformen un acuerdo.

Abstract

1. Starting the Process

When we initiate an out-of-court conflict resolution procedure we can never know which method is most suitable,which techniques are the best to promote the best development of the procedure or if we actually come to fruition to get the process. If we start from this initial idea seems a good career strategy is to examine an ideal process and from that budget to identify possible vicissitudes or variations and possible ways to solve it, therefore, let us examine what may be more technical assistance and procedural framework when working in a procedure of this kind should not pursue big goals, originally to look for small gains that are achievable and which together constitute a settlement.

Si partimos de lo sencillo tenemos que evaluar en primer lugar con quién vamos a trabajar: por lo general vamos a recibir a personas que desconocen el procedimiento del que van a participar. En esta situación nos hallamos, y es fundamental, que el mediador en el conflicto no sea un agente idealizador del procedimiento ni de sus consecuencias y poder pedir a las partes el compromiso con el trabajo a realizar durante el proceso para poder conseguir un acuerdo; este puede ser uno de los primeros objetivos a conseguir: el compromiso de las partes para colaborar en el procedimiento de Mediación. De igual forma quién no conoce el procedimiento necesita escuchar, conocer y comprender cómo se hace el procedimiento, cuál es el papel del Mediador y qué se consigue con ese trabajo.

Debemos conseguir que las partes en conflicto alcancen un estado de tranquilidad y confianza pues es bueno que desde estos primeros momentos dejemos claro a las partes cuáles van a ser los principios que regirán mientras la Mediación se desarrolle.

2. Inquietudes de las partes.

Me gustaría ahora que pudiéramos hacer un pequeño esfuerzo por comprender ahora en qué situación vienen las partes que acuden al procedimiento. La primera cuestión a analizar es la situación de desconfianza pero en este caso se invierten los grados, es decir, así como el mediador debe conseguir en primer término que las partes confíen en él como profesional, la situación de desconfianza de la que parten los mediados es en primer término más importante, respecto al proceso como tal, y después en el profesional. Esto se debe a la situación de desconocimiento que existe en la sociedad española y por ello lo primero que buscan nuestros usuarios es conocer qué es y cómo se hace.

Sumo a esta exposición de inquietudes de las partes la cuestión relativa a la información que usen en el proceso; el posible miedo a que la información que se narre en el procedimiento sea utilizada por las otra parte en procesos judiciales futuros (dejo salvado que respecto al profesional no existe ningún tipo de duda pues queda obligado por el secreto profesional). Parece oportuno apuntar dos cuestiones importantes para trabajar esta desconfianza: la utilización de las sesiones individuales para trabajar información que para una de las partes es bastante importante –en un momento posterior valoraremos junto con él la necesidad de que esa información sea utilizada en el proceso- y el compromiso inicial mutuo de apostar por la mejor de las posiciones posibles respecto al proceso.

3. Análisis del Proceso de Mediación.

Quizás el trabajo que más ha sido estudiado por todos los profesionales en la gestión de conflictos es el proceso de Mediación entendido como una consecución de fases que deben conllevar a la redacción de un acuerdo inter partes; propongo un método procedimental, funcional y estratégico.

En primer lugar entiendo que debe existir un procedimiento establecido que tendremos en cuenta para el seguimiento del caso y que debemos respetar porque esto nos va a permitir que no dejemos atrás cuestiones importantes para el caso y para la resolución del caso; del mismo modo añado a las características de nuestro trabajo el matiz funcional entendido desde la óptica práctica, esto es, con el avance en el caso se debe ir atendiendo a las necesidades de las partes y debe favorecerse el optimismo respecto de la situación que antes parecía imposible de abordar. Por ende, el profesional debe plantear una estrategia que atienda a las características del caso y a los mediados.

Incluidos estos matices podemos ahora trabajar sobre cada una de las fases que forman parte del procedimiento para lograr el acuerdo; no quiero dejar de trabajar la idea de la informalidad dentro del proceso: evidentemente por las características de nuestro trabajo, no vamos a poder se estrictos en nuestro quehacer profesional pero, sin embargo, no podemos dejar atrás unos patrones mínimos que ayuden al profesional a no perder de vista su objetivo. Por ello, combinemos los dos conceptos: trabajemos en Mediación desde la formalidad procedimental introduciendo matices de informalidad.

3.1 Identificación del problema.

En muchas ocasiones juega un papel muy importante que quede claro desde un principio el objeto de trabajo sobre el que va a girar nuestra intervención profesional; tanto es así que en determinados casos un error en la identificación del problema puede suponer que todo nuestro esfuerzo, definición de estrategia en Mediación o el planteamiento de un plan de trabajo puedan caer en saco roto. Quizás cuando planteamos esta cuestión lo hacemos siguiendo un criterio muy estricto para el profesional, es decir, la exigencia de definición del problema o conflicto que traen las partes es un reto para el mediador que lo debe tener como una prioridad en las fases iníciales de la Mediación y esta exigencia responde a una necesidad doble: por un lado el mediador debe conocer el marco de trabajo sobre el que se va a desarrollar su actividad pero por otro lado, y quizás más importante, las partes necesitan saber o definir las cuestiones sobre las que van a trabajar. No es cuestión baladí, dado que si pensamos en un asunto con familias multiproblemáticas las partes deben decidir cuáles son las cuestiones sobre las que quieren trabajar para que todo el procedimiento vaya encaminado al trabajo sobre la decisión tomada; no podemos olvidar que son las partes las que realizan esa radiografía y las que deciden si van a trabajar sobre unas determinadas cuestiones o no.

En esta fase del trabajo, el rol del mediador en el procedimiento es el de agente dinamizador de la actividad de comunicación y esto puede significar que puedan caerse en muchos errores que puedan determinar la definición incorrecta del problema que las familias traen a la Mediación.

El primero de los objetivos que debe ser conseguido en esta fase de trabajo es la legitimación de los participantes y voy a incluir en este reconocimiento a las partes y al mediador. En primer término, identificando el problema de trabajo las partes deben entender que son las personas con mejores herramientas e información para encontrar la solución a la disputa (esto se sostiene en uno de los pilares básicos de la Mediación: las familias cuentan con los mejores recursos e instrumentos para trabajar la cuestión que les trae) siendo necesario que esta legitimación se haga de manera expresa e incluso a través de manifestaciones entre las partes. En segundo término, la legitimación o reconocimiento también debe ser al mediador ya que si las partes no admiten que forme parte del procedimiento todas su actuaciones no servirán de mucho dado que inspirados en el principio de colaboración son ellos los que deben participar de los objetivos y tareas de la Mediación; en estas circunstancias podríamos hacer una pequeña reflexión acerca de los casos derivados en los que debemos preocuparnos de tratar dos cuestiones distintas: el reconocimiento de las partes al mediador y la voluntariedad de las partes. Nos detendremos en esta fase de trabajo en el reconocimiento de las partes al mediador pues pensemos que en un caso derivado el Mediador debe “blindar” su papel en el proceso y que las partes entiendan su actividad y objetivos, lo reconozcan y legitimen para poder trabajar con ellos.

No puedo dejar pasar otro de los objetivos esenciales de esta fase de trabajo: el enmarque del conflicto, es decir, con este esfuerzo profesional conseguimos fotografiar el objeto de trabajo. Como

anunciaba en líneas anteriores, este esfuerzo supone que nazca una situación de comodidad para las partes y para el mediador que saben desde el principio las cuestiones que deben resolver y sobre las que van a trabajar; evidentemente habrá cuestiones que nazcan en el iterim del proceso y que si las partes consideran importantes o anexas a las cuestiones que se están mediando es posible hacer una ampliación de agenda e incluir nuevos elementos sustanciales a la propuesta de trabajo que se esté utilizando en el caso. De igual forma, enlazando con la idea de enmarque de conflicto podemos definir como objetivo la promoción de crear interdependencia entre las partes y el mediador: no podemos dejar de tener en cuenta la legitimación de las partes en el procedimiento que trae como consecuencia precisamente esta relación entre las partes y el mediador. Este vínculo supone un compromiso con el trabajo de las partes que van a tener que realizar un esfuerzo muy importante y con la tarea profesional del mediador que, agradeciendo el papel que las partes le dan dentro del proceso, debe justificar su actividad dentro de la Mediación.

Podemos incluir dentro de los objetivos de la fase de identificación del problema, una meta genérica que se resuma en la apuesta de todas las partes en el procedimiento por la creación de un clima de respeto mutuo, utilización del diálogo ordenado y un compromiso serio con la cooperación en los casos que vamos a desarrollar. No obstante, el objetivo que juega un papel más importante en esta fase de trabajo y que pueda traer de cabeza a los mediadores, sea que en esta fase de trabajo el mediador debe buscar que las tensiones disminuyan, se liberen emociones y se ventilen sentimientos para provocar el nacimiento de argumentos e historias de las partes en conflicto que favorezcan el nacimiento de acuerdos duraderos y con perspectiva suficiente para que sean viables en el contexto que nazcan.

3.2 Análisis y elección del ámbito de resolución.

Es una cuestión importantísima una vez decidido que el caso cumple con los condicionantes para poder ser trabajado en Mediación, que las partes adquieran el compromiso de no iniciar trámites contenciosos referidos al objeto de trabajo definido en la fase de identificación del problema que vamos a trabajar en el proceso. En muchas ocasiones esto supone que las partes puedan decidir no continuar con el procedimiento porque entiendan que adquirir este compromiso suponga cerrar las oportunidades de defensa de sus intereses siendo esta posición herencia del enfoque ganador-perdedor que impera en el contexto del conflicto actual por lo que vamos a tener que trabajar muy detalladamente la percepción que las partes tengan del asunto que les trae y que a su vez comprendan la necesidad de no llevar de manera paralela procedimientos contenciosos. Sin embargo, debemos expandir esta necesidad de no imponer procedimientos contenciosos a suspender los contenciosos que estuvieran abiertos para poder dejar abierto un campo de trabajo al mediador que no se encuentre condicionado por este paralelismo posible.

También en esta fase de trabajo tenemos que preocuparnos de definir y encuadrar la mediación como método válido para la resolución del conflicto siendo pues las partes en conflicto las que legitiman al mediador y las que ven como válido el procedimiento. Con ello quiero significar que el principio de participación activa está presente incluso en este momento de trabajo dado que son ellos los que reconocen que efectivamente este método de trabajo les es válido y están dispuestos a apostar por el método de trabajo. Hemos de anotar que el mediador tiene un papel muy importante dado que aplicando los criterios de trabajo y de evaluación de Mediación va a valorar existe viabilidad en el asunto dentro del contexto de trabajo que se puede proponer. Parece también interesante que en esta fase de trabajo podamos dejar claro la salvaguarda a favor del mediador en posibles vicisitudes futuras aclarando la posibilidad de paralizar el procedimiento por decisión unilateral del agente mediador.

3.3 Recopilación de información

Voy a tratar quizás el punto más importante para el buen desarrollo de la Mediación; así, la recopilación de información supone la base del procedimiento siendo este momento del proceso crucial para el buen avance la Mediación. Vamos a establecer una comparativa gráfica con el papel que va a desempeñar la información en el proceso de Mediación:

Si aceptamos que el triángulo signifique un proceso de Mediación, podemos observar que e en

los vértices de la base se encuentran las partes y entre ellas la información que fluye. Al final del procedimiento, en el vértice superior, se encuentra el acuerdo resultado final del trabajo que se ha llevado a cado en Mediación durante un determinado tiempo; si este mismo triángulo de procedimiento sufre una variación en su base, es decir, aumentamos o disminuimos la cantidad de información que se utilice en el procedimiento, de manera directamente la distancia hasta conseguir el acuerdo aumenta o disminuye, siendo la interpretación gráfica la siguiente:

Más información

Menos información

En muchas ocasiones nos encontramos con información engañosa, información oculta pero es cierto que el principio de responsabilidad de las partes también juega un papel muy importante y aunque el mediador es un profesional que trabaja una situación de conflicto, también necesita que las partes ofrezcan información veraz siendo responsabilidad de las partes que la información que se utilice no sea cierta. Por ello, en el inicio de la mediación tiene que haber una preocupación especial también del mediador en potenciar este aspecto en el trabajo para la Mediación y que así las partes comprendan que le mediador no es un "super héroe" que puede llegar incluso a discernir lo cierto de lo falso y que necesita de su colaboración para que todo el trabajo que se lleve a cabo tenga sentido y pueda llevar algún acuerdo duradero en el que queden satisfechos los intereses de las partes con la suficiente perspectiva de futuro.

3.4 Búsqueda de opciones

Estamos ahora en una fase de trabajo que trata de compatibilizar los intereses definidos con la información obtenida en la fase anterior todo ello conformado con el trabajo del mediador que tiene que ser capaz de trabajar la información con las partes para que puedan llegar a esa definición de intereses. Esto puede significar que los intereses verdaderos de las partes poco tengan que ver con aquello que les trajera a la mesa de mediación pero tras haber trabajado su situación se descubre que la base del conflicto es muy distinta y gracias a ese descubrimiento puede provocarse un reconocimiento inter partes de su situación y estudiar, ahora sí, la viabilidad de un acuerdo con la otra parte con la que antes era imposible dialogar; determinante par nosotros es el trabajo de "trastienda" del profesional de la Mediación dado que el análisis de la información o el contraste de las historias de las partes puede ayudar a definir esos intereses parciales.

Parece interesante que nos detengamos ahora para analizar como vamos a provocar esa compatibilización de intereses: en primer término el papel de gestor del mediador queda claro pues él quien va a dirigir el proceso de generación de opciones en lo relativo a la lluvia de ideas y al descarte de las opciones que no sean válidas para las partes. Una apuesta muy arriesgada pero muy atractiva para la gestión del conflicto es que las partes puedan generar todas las posibilidades existentes en su situación por muy absurdas que pudieran parecer ya que el hecho de que las partes tengan que descartar múltiples opciones hace que el mediador pueda ir descubriendo con mayor facilidad los intereses de las partes. Promuevo con este trabajo la implicación de los protagonistas en la búsqueda de alternativas y por tanto, volvemos una vez más a potenciar el papel de participación activa de las partes dentro del procedimiento y son ellos los que estudian las posibilidades que existen y cuáles podría ser válidas para su situación que ya han "desmenuzado" en la fase anterior de trabajo; dentro de estos momentos de trabajo, vamos a tener de manera clara dos objetivos de trabajo en lo referente a ayudar a que cada parte considere los intereses de cada parte y favorecer las concesiones mutuas. Después de haber dedicado un porcentaje muy alto de nuestro esfuerzo en estas fases iniciales de trabajo, creemos que es un momento oportuno para dirigir los pasos de la Mediación hacia el acuerdo comenzando por temas sencillos pero previniendo que no hay situaciones forzadas y en las que el mediador no protagonice esta decisión aunque si lo promueva dentro del trabajo que está realizando.

3.5 Redefinición de posturas.

Comienzo ahora con fases que son consecuencia del trabajo que venimos realizando con el caso y que debe ser tratadas con mucha delicadeza dado que las partes van llegando poco a poco al final del procedimiento. La primera consecuencia que se produce como resultado del trabajo que venimos realizando es que las partes se reposicionen de manera distinta al problema que traían: no se trata de cambiar sus historias sino de entender las

historias de cada una de las partes, las percepciones distintas que traen e intentar compatibilizarlas para provocar una situación de dinamismo en la relación que pudieran tener las partes. En esta fase de trabajo juega un papel muy importante que se descubran los intereses de cada parte de la manera más correcta posible dado que llegando a ellos de un modo claro y específico podemos conseguir que el trabajo de las partes sea efectivo en la consecución de buenos acuerdos para ellos.

Algunas de las técnicas que van a permitir descubrir estos intereses son la observación del lenguaje no verbal en lo concerniente a reacciones de las partes a determinados temas, utilización de tonos, el papel de las manos, etc. Otras de las técnicas que ayudan al mediador a conocer o a llegar a los verdaderos intereses de las partes es la técnica del parafraseo por la que el mediador haciendo de espejo es capaz de mandar a las partes la verificación de que ha comprendido la información y el mensaje (con ello las partes se sienten reconocidas en su historia y agradecen que el mediador esté preocupado por trabajar con la información que sea más cercana a ellos). Otras de las herramientas de las que nos podemos valer en esta fase de trabajo y encaminada a descubrir los verdaderos intereses de las partes es la clarificación y la sintetización: con estos dos instrumentos vamos a conseguir una formulación de preguntas abiertas para completar la información y lograr un resumen que muestre a las partes el progreso realizado y destacando los puntos claves que se hayan ido logrando.

De otro lado, me parece necesario hacer especial hincapié en la reformulación como instrumento esencial de trabajo: con la reformulación del mensaje que utilizan las partes el mediador consigue hacer más tratable el contenido del mismo. En determinadas situaciones de alta tensión parece que la reformulación puede ser un instrumento muy válido con el que lograr re-direccionar la situación a un contexto adecuado de respeto y diálogo que ayude a seguir avanzando en el procedimiento; el riego inherente a esta técnica de trabajo lo encontramos en la posibilidad que existe cuando el matiz introducido en el mensaje puede producir una alteración tal que el mensaje pierda su naturaleza. Por ello, cuando utilicemos esta herramienta debemos preocuparnos que el mediador obtenga la confirmación de las partes que el mensaje ha sido reformulado de manera correcta y que es validado para poder seguir trabajando con él; juega un papel muy importante en este momento la aplicación de técnicas de comunicación de comunicación verbal dado que aplicando de manera correcta este cocktail podemos obtener una reconducción magnífica.

4. Negociación y Redacción del Acuerdo

Hemos llegado a una fase final de trabajo que a mi juicio es la consecuencia directa de la gestión de la situación que hemos venido desarrollando desde el comienzo de este estudio: la fase de negociación debiera ser automática. Entiendo que todo lo que hemos conseguido con nuestro trabajo previo en el procedimiento desemboca en que las partes conozcan perfectamente su situación, han hecho suyas las técnicas de comunicación, hayan barajado y elegido las opciones viables para poder solventar su situación; pudiera ocurrir que la fase de negociación fuera más compleja de lo esperado existiendo la posibilidad de que alguna de las fases de trabajo que hemos detallado con anterioridad no haya sido desarrollado bien. Puede ocurrir que la información que hayamos utilizado no sea la real de las partes, que las partes no hayan barajado todas las posibilidades o que no hayan sido capaces de reposicionarse respecto al conflicto ya que si estamos seguros que los resultados de cada una de las fases de trabajo han sido buenos, debemos tener una negociación relativamente fácil.

Por último, y cerrando las fases de trabajo aparece el acuerdo como consecuencia de todo el trabajo que hemos venido desarrollando. El acuerdo no es objetivo primordial de la mediación sino una consecuencia del trabajo de gestión de la situación en la que se encuentran las partes y que con nuestro trabajo han sufrido cambios en su entendimiento, en su enfoque o en su perspectiva. Podemos entender que tenemos buenos acuerdos cuando

Los intereses de las partes han sido satisfechos y así lo manifiestan.

Cuando el acuerdo perdura en el tiempo.

Cuando las partes entienden que han sido los verdaderos promotores del documento y que son ellos los responsables de conseguirlo.

Cuando los compromisos y acuerdos se consiguen por consenso y de mutuo acuerdo.

Cuando se establece un plan de gestión, de seguimiento y de revisión del acuerdo.

Cuando existe un plan detallado en la actuación para la aplicación de las propuestas que deben ser en todo momento equitativas.

Cuando las partes asumen los acuerdos de una manera libre, participativa y sin ningún tipo de presión o coacción.

Derechos reservados de los autores

María del Águila Valle Miranda
Psicóloga - Mediadora
mvalle@miramediacion.com

PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS EN LA NEUTRALIDAD DE LA PERSONA MEDIADORA.

Resumen.
Bajo este título se encuentran muchas inquietudes que, aunque latentes desde mi adolescencia, han emergido de una forma clara y revolucionaria desde las teorías que están desarrollando la mediación, ni qué decir tiene, que un mundo aparte es el de la práctica.
En estas páginas, se describen los procesos de construcción de estereotipos y prejuicios, los factores que influyen en su formación y, las perspectivas y evaluaciones a las que nos dirigen, se hace también un recorrido a través de distintas teorías acerca del concepto de neutralidad en el campo de la psicología y la mediación y, por último, se analizan los posibles efectos de la falta de neutralidad, o como es el caso, de multiparcialidad, en la persona mediadora, y las bondades del conocimiento de uno mismo en cuanto a valores, creencias, ideas, "emocionar", etc, como vehículo para dirigir el proceso de mediación a los mejores resultados posibles, sea a través de la solicitud de supervisión, la comediación, derivación o el rediseño de nuestra construcción de la realidad.
Palabras clave: estereotipos, prejuicios, neutralidad, multiparcialidad, valores, emocionar, supervisión, comediación, derivación, rediseño.

Abstract
Under this heading there are many worries that, although dormant since my teens, have emerged in a clear and revolutionary from the theories that are developing mediation, without saying that another world is to practice.
In these pages, describes the processes of construction of stereotypes and prejudices, the factors that influence their training and perspectives and assessments that guide us, it is also a journey through different theories about the concept of neutrality the field of psychology and mediation and, finally, we analyze the possible effects of lack of neutrality, or as is the case, multiparciality, in the mediator, and the benefits of self-awareness regarding values, beliefs, "emotions ", etc, as a vehicle to direct the mediation process to the best possible results, either through the application of monitoring, comediation, derivation, or the redesign of our construction of reality.
Keywords: stereotypes, prejudice, neutrality, multiparcility, values, emotions, monitoring, comediation,

En las profesiones sociales, entre las que se encuentra la Mediación, se habla frecuentemente de la necesidad de ser neutrales en nuestra labor, ¿qué se entiende por neutralidad?, porque yo me pregunto y algunos compañeros también, ¿es eso posible en la práctica profesional? ¿Podemos relacionarnos sin etiquetar-prejuzgar a las personas? Y si no es posible, ¿qué podemos hacer al respecto?

CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD. FORMACIÓN DE ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS.

Televisión, teléfono, internet, medios de transporte, todos avances que están originando un cambio abismal en el mundo desde mediados del siglo XX, estas tecnologías de la saturación social, como las denomina Kenneth J. Gergen provocan que estemos

en este sentido, si hace tres décadas era nuestro barrio, familia y colegio, hoy día aprendemos infinidad de detalles sobre la vestimenta, comunicación no verbal, lenguaje, conductas, etc...de los demás, y si hablamos de la televisión, miles de personajes entran en nuestra casa a través de este medio incluyendo aún más información acerca del mundo social.Toda esta masa informativa que lleva a la saturación social nos impregna la mente con pautas de ser externas, ajenas, es decir, asumimos roles, conductas, etc... que en realidad no nos pertenecen, "ya no somos uno, ni unos pocos, sino que, como Walt Whitmanm describió, "contenemos multitudes", es lo que Kenneth J. Gergen denomina "el yo saturado".

En esta línea, Michael Billig y sus colaboradores han estudiado los valores, objetivos e ideales que asumimos en nuestra vida diaria, los resultados fueron que lo normal es que las personas sufran conflictos internos, es decir, cada opinión tiene su inclinación en sentido contrario. Por ejemplo, las personas piensan que no se debe ser intolerante, racista, xenófobo, sin embargo, consideran que sus prejuicios están justificados. Según Billig, esta capacidad de contradicción es importante ante las demandas de la vida en la sociedad actual.

Estereotipos y Prejuicios son estrategias perceptivas que, en el primer caso implica la asunción de atributos a personas por pertenecer a un grupo al que incorporamos características específicas, sean positivas o negativas, por ejemplo, "los musulmanes son terroristas" y, los prejuicios, que predisponen a un comportamiento negativo debido a concepciones erróneas y generalistas ancladas en determinados grupos, por ejemplo, la no aceptación de una mezquita en un barrio determinado. Al igual que en el caso del prejuicio, se ha encontrado en diferentes estudios que estereotipar es un proceso común y natural en las culturas, sirven como atajos mentales y se activan rápidamente al ver una imagen o una palabra relacionada. Aún siendo refutados o rebatidos por la ciencia, no se eliminan con la razón porque en ellos hay una fijación o base afectiva, aunque sí se modelan con la Educación. El ámbito de prejuicios y estereotipos es diverso: clase social, familia, economía, físico, moral, religiosos, políticos, indumentaria, personalidad...

Ambos, formando parte de la moral, construidos a través de la cultural y la sociedad, por lo que, difícilmente podremos actuar como una tábula rasa y, es que, antes que profesionales somos personas, marcadas por nuestra Historia Familiar, Política, Social, Experiencias del Ciclo Vital… que nos lleva a adquirir ideas, opiniones y creencias, que serán en definitiva, nuestra guía de comportamiento.

MARCO TEÓRICO

Uno de los principios fundamentales de la mediación es la neutralidad, explícitamente descrito en multitud de documentos, entre los que se destaca, por cercanía como ejemplo, la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en Andalucía. Mucho se ha escrito sobre este concepto tanto en pro como en contra, sin embargo hay que considerar la obviedad como punto de partida, y aunque le daría mayor complejidad a la profesión de la que ya tiene, se hacen necesarias algunas clarificaciones.

De una parte, se espera que el mediador consiga un equilibrio entre las personas en conflicto, además de equidistante con respecto a los protagonistas, siendo esto una forma de considerar la actuación como alejada de estereotipos, prejuicios y/o intereses particulares que nos dirijan en un sentido u otro, pero como se ha visto anteriormente, la idea de neutralidad no es posible porque según la Teoría de Sistemas, la sola presencia del mediador, hace cambiar el sistema relacional de las partes en conflicto, tal como establece la Teoría de la comunicación es imposible no comunicarse incluso cuando no se dice nada.

Debido a las críticas, en algunos textos se empezó a sustituir el término "Neutralidad" por el de "Imparcialidad", entendida como la responsabilidad del mediador para no ponerse del lado de alguna de las partes siendo para ello

necesario, que aparte sus prejuicios, valores, creencias, opiniones y, en definitiva el "emocionar" de Humberto Maturana, "aquello que nos inclina hacia algo y que no pasa por la razón, pero que es la razón de todas las razones".
Otro de los componentes que, Sara Cobbs, incluye en la neutralidad es la "equidistancia", lo considera un saber hacer del mediador para que las partes establezcan sus posiciones en el conflicto, para lo cual deberá ser parcial temporalmente con la parte que lo necesite, y así crear simetrías (mismo tiempo para hablar con ambas partes, misma proximidad física, lenguaje...). Sin embargo, el concepto de "equidad" establece "maniobras de simetrización" para tener en consideración diferencias individuales, que hagan peligrar el equilibrio entre las partes, como ocurriría en el caso de un padre autoritario y un adolescente, es probable que haya que dedicar tiempo para que el hijo, en caso de miedo, pueda expresarse a través de entrevistas individuales más largas o pedir al padre que salga, o deje hablar libremente un tiempo a su hijo para lograr que éste, pueda establecer su posición en el conflicto. Es decir, cuando las partes no están en igualdad de condiciones, el mediador debe realizar movimientos hacia una u otra parte (parcialidad temporal) para simetrizar y conseguir el equilibrio.

El mediador tiene que buscar el protagonismo simétrico, para ello, a veces debe crear alianzas con alguna de las partes, por lo que, la Neutralidad como imparcialidad y equidistancia en las partes, puede ir contra el concepto de Equidad, de igualdad.
Otra consideración negativa de la neutralidad es que, al considerarse una posición que no toma parte por nada ni por nadie, se puede llegar a asimilar la posición del mediador como una despreocupación por las partes, el proceso y el resultado, y si algo necesitan los usuarios que van a mediación para intentar resolver los conflictos que les hacen sufrir, es que haya un profesional que se comprometa con ese sentir, y como no, con el proceso que les lleve a una mejora en su calidad de vida, porque además para eso les pagan, para que se "involucren" en la gestión del conflicto.
Esta noción de "involucración", hace referencia a lo opuesto de la neutralidad, a la necesidad de las partes de la que el mediador se involucre, aunque sin que los protagonistas pierdan el poder sobre el proceso y el acuerdo.
Así, no hay que inclinarse por la imparcialidad, ni la neutralidad, sino por lo que denomina "deneutralidad", concepto acuñado por Marinés Suárez para describir dos principios que deben darse en un diálogo común a lo largo del proceso de mediación neutralidad-involucración.
Siendo la neutralidad, la práctica para ayudar a las partes a participar en dejar de lado sus narrativas primarias, con miras a construir una narrativa alternativa, que les haga moverse de sus posiciones, esto requiere la involucración del mediador, y cuando las partes están preparadas para negociar por sí mismas, se establece el mediador desde fuera (neutralidad).
Otra de las aproximaciones teóricas, es la de Diaz y Tapia cuando tienen en cuenta que, quizás en lugar de considerar la imparcialidad, al no ponerse de parte de nadie, se podría hablar de "Multiparcialidad", que comprende el ponerse de lado de cada una de las partes; este concepto conlleva una bocanada de aire fresco porque de esta manera, no hay que "negarse como persona" para trabajar en mediación.
La multiparcialidad se lleva a la práctica a través de la legitimación, como conjunto de herramientas mediante las que se construye una idea positiva de la posición de cada parte. El proceso de legitimación conlleva 3 fases, según Díaz y Tapia, la primera, en la que se legitima a cada parte frente al mediador, y en mi opinión, también debe ser legitimado el mediador por las partes; la segunda, en la que se llega el empoderamiento o empowerment, que supone la ayuda del mediador a legitimar a cada parte frente a sí misma, para llegar a un equilibrio de poder, fundamental en un proceso de mediación, y por último, la tarea de posicionar con un valor positivo a cada persona frente a la otra, el reconocimiento. Punto muy importante al que llegar en mediación si queremos empezar la construcción de una narrativa alternativa que abra el camino hacia posibles acuerdos.

EL MEDIADOR COMO PERSONA EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN.

Nos centramos en el primer movimiento, la legitimación de las partes frente al mediador, la búsqueda interna de una narrativa para el mediador que de base a lo hecho o dicho por los demás, en este momento es dónde más pueden influir nuestros prejuicios y estereotipos, porque al ser seres morales necesitamos encontrar justificación y/o motivaciones a los actos, propios o ajenos. Si no pasamos de aquí, entonces estamos en riesgo de adoptar un rol parcial, y lo peor es que las partes lo

perciban y no se pueda ofrecer un espacio de confianza.
El mediador, tendrá que conocerse a sí mismo y saber en qué tipos de mediación, familiar, comunitaria, empresarial, penal..., con qué personas, y/o en qué contextos, interpersonal, educativa, comunitario, sus "resonancias", entendida como la vivencia que sentimos en nuestra relación con las partes, son reflejos, ecos que resultan en nosotros en forma de ideas, sentimientos y emociones, que fomentan o dificultan su labor.
Las resonancias, dependen en gran medida de la construcción de la realidad que tenga el mediador, y pueden jugar a favor o en contra del buen desempeño en el proceso:
- pueden servir para establecer un espacio idóneo que facilite la mediación, a través de la generación de empatía y confianza, o
- si consideramos que será un obstáculo, suponen un aprieto a los ideales sociales, políticos, personales, etc de la persona mediadora, y en ese caso será recomendable proponerse tres tareas:

1. Registrar lo que a uno le pasa, siente, piensa.
2. Reflexionar acerca de ello.
3. Decidir qué hacer con eso que nos pasa.

Como mediadores, debemos estar atentos a nuestra historia personal, experiencia de vida, entorno social, ideología, porque tienen que ver con el estilo de profesional e inciden en el trabajo. Es inevitable sentir emociones al estar con personas y no podemos ignorarlo. El problema está también en que esos sentimientos y emociones se exterioricen, sea a través de la comunicación verbal o no verbal, y lo perciban las partes, rompiendo el clima de confianza y dificultando el proceso mediador.
Ante cada nueva visita, se podrá decidir si se comienza la mediación o no, si la problemática de las personas nos van a permitir trabajar y, una vez decidido a comenzar, estar alerta ante las percepciones de incomodidad, crítica o malestar que pudiera darnos a conocer que algo en nosotros con respecto a algún elemento del proceso, no va bien. El reconocimiento de las propias resonancias personales es parte de la responsabilidad ética de la profesión, y ante nosotros mismos.
En situaciones como esta, se podría considerar solicitar supervisión por parte de algún colega, optar si se cree conveniente por la co-mediación, derivar el caso ó rediseñarse, todo dependerá de hasta qué punto el mediador quiere, puede o estima necesario legitimar a la persona o personas que le provocan ese rechazo interno.

Algunos autores como Gachi Tapia, sostienen que en los casos en los que no pueden legitimar internamente a alguien, porque considera que sus intereses no son moralmente aceptables, utilizan técnicas del juego de roles, basadas en componer un "personaje" multiparcial, entrando y saliendo de su papel como actores.
No parece haber recetas para desprendernos de estereotipos y prejuicios, sólo si aprendemos a analizar nuestras percepciones y emociones, negando la confianza en nuestras ideas y creencias, considerar la posibilidad de que estemos equivocados, el entrenamiento en la ética y, la aceptación de que la complejidad y la diferencia están presentes en todo orden de cosas, especialmente en lo que se refiere al ser humano, acercándonos a los demás y sus motivaciones desde la inocencia, es lo que nos llevará a rediseñarnos y transformarnos en una persona con ideas más abiertas y tolerantes, disminuyendo así la posibilidad de que práctica profesional y usuarios, acaben perjudicados.
Por ello, se invita a reflexionar en torno a:
- Las consecuencias de prejuicios y sesgos arbitrarios por parte de los mediadores.
- Si estamos preparados para atender todos los casos que nos lleguen, independientemente de nuestra experiencia.
- Plantear las consecuencias de nuestros actos, palabras y actitudes.
- Cuándo deberíamos considerar conveniente derivar, pedir supervisión ó colaboración de otro profesional.

En definitiva, al igual que no hay una única forma de relacionarse, ni de ver la realidad, tampoco hay una única forma de mediar
Se propone así, un espacio personal de reflexión y entrenamiento para conocerse a sí mismo, establecer capacidades y limitaciones, tomar conciencia, en mi opinión, tras la sesión informativa de cada caso, sobre nuestros valores respecto a las personas con las que hemos tratado, sus circunstancias y cómo nos hemos sentido al respecto.
Esta búsqueda del propio sentir y vivir ese sentir considero, es la forma de poder superar muchos de nuestros prejuicios y, en caso de no conseguirlo, ser conscientes de que es el momento de decidir sobre la continuación o no del proceso de mediación.

Es ahora cuando veo un filón para un cambio social y humano, cuya principal herramienta es la mediación, teniendo en cuenta que tenemos entre manos el crecimiento exponencial de una profesión cuyo objetivo último es Educar a las personas para que gestionen sus conflictos a través de la empatía, la corresponsabilidad, el trabajo cooperativo, los intereses comunes, y un largo etcétera, con valores que a cual suena mejor para un cambio real en la convivencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFÍCAS.

- CODDOU, F., MENDEZ, C.; MATURANA, H. (1995). La constitución de lo patológico. En Maturana, H y Luzzoro, J (comp) Desde la biología a la Psicología. Edit Universitaria. Santiago de Chile.
- ENTREVISTA CON HUMBERTO MATURANA. (Tomada del Foro Electrónico "Grupal" de Buenos Aires)
- Resolución de conflictos. Taller. TOLEDO, M. Y PEREZ, L. (2006). L'escola, una trobada de cultures, valors i creences.
- AGUILAR-MORALES J.E. (2011). Prejuicio, Estereotipos y Discriminación. Network de Psicología Organizacional. México. Asociación Oaxaqueña de Psicología.
- GERGEN, K. (2006) Construir la realidad. El futuro de la Psicoterapia. Edit Paidós. Barcelona.
- GALLEAN, R.(2003). •Prejuicios, Discriminación y Estereotipos en Terapia. Cátedra: Etica Profesional. Santiago de Chile.
- VEGA, S. (2001) Art. La intervención sistémica en los servicios sociales. Edit. Paidós.
- SUAREZ, M. (1992). Mediación. Conducción de disputas, Comunicación y Técnicas. Edit. Paidós. Buenos Aires.
- BOQUE TORREMORELL, M.C. (2003). Cultura de Mediación y Cambio Social. Edit. Gedisa. Barcelona.
- GERGEN, K. (1992). El yo saturado. Dilemas de identidad en el mundo contemporáneo. Edit Paidós. Barcelona.
- HELLER, A. (1972). Historia y vida cotidiana. México, Grijalbo.
- DIAZ, F., TAPIA, G. (2000). Herramientas para trabajar en Mediacion. Edit Paidós. Buenos Aires.
- TAPIA, G. La Trama. Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos. "Revisiones a mis ideas sobre Legitimación e Imparcialidad".

Derechos reservados de los autores

Leopoldo A. Cabrera Gómez,
Abogado - Mediador
leopoldo@asesoriageneraldetributos.es

EL MEDIADOR ANTE LA PARTICIÓN TESTAMENTARIA.-

1.- CONCEPTO E INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN.

Cuando hablamos de mediación, lo primero que pensamos es ¿Qué es la mediación? De las múltiples definiciones existentes, sugiero las siguientes:

J. Alés: "La mediación es una actitud en la gestión de un conflicto por el que expertos ayudan a las partes enfrentadas en la búsqueda de sus propios acuerdos".

R. Calcaterra: "Proceso que con la dirección de un tercero que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva de las partes."

Ambas definiciones pueden considerarse tan claras y concluyentes que no precisan comentario alguno.

Abstract

When it comes to mediation, the first thought is: What is mediation? Of the many existing definitions suggest the following: J. Ales: "Mediation is an attitude in conflict management by experts to help warring parties in the search for their own deals." R. Calcaterra: "The process with the direction of a third party who has no decisional authority, seeking mutually satisfactory solutions to common subjective and objective benefit of the parties." Both definitions can be regarded as clear and conclusive that do not require comment.

La segunda pregunta que nos planteamos es ¿Qué ventajas tiene frente a la jurisdicción de los Tribunales?

Son muchas las ventajas de la mediación, entre las cuales destacan las siguientes:

- Es voluntario, lo que significa, que se puede abandonar en cualquier momento y acudir o seguir por la vía judicial.
- Es un proceso más cómodo para las partes.
- No hay vencedor ni vencido. Las partes no tienen el sentimiento de haber sido derrotados por la otra parte, ya que todo ha sido consensuado por las partes.
- Reduce el impacto negativo y el coste emocional, por lo que es muy recomendable para personas que seguirán teniendo relación después del procedimiento. En ese caso será menor el resentimiento hacia la otra parte al no existir la sensación de derrota por ninguna de las partes.
- Disminuye la carga judicial.
- Los protagonistas son las partes en la resolución de sus conflictos. Son ellos quienes identifican sus intereses y colaboran conjuntamente en la búsqueda de una solución satisfactoria para ambos.
- Existencia de un diálogo entre las partes.

La tercera pregunta que nos hacemos es ¿Cuando podemos acudir a la mediación?

Puede acudirse a la mediación tanto antes, durante y después de iniciar un procedimiento judicial.

Acudiríamos antes del proceso judicial como medio para evitar dicho procedimiento, y buscar una resolución alternativa al conflicto.

Aún durante el procedimiento judicial, puede solicitarse la suspensión del mismo, y acudir a la mediación.

Finalmente, puede acudirse a la mediación una vez finalizado el procedimiento judicial para resolver conflictos sobre la ejecución de la sentencia.

Por último, como complemento a las definiciones expuestas, y con la finalidad de diferenciarla de otras figuras tan afines como la conciliación o negociación, diría que la principal diferencia a favor de la mediación, sería la intervención de un tercero, totalmente imparcial quien dirige el proceso y les ayudará a conseguir un acuerdo.

2.- POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DEL MEDIADOR EN LA HERENCIA.

Si bien en otros Estados en los que la mediación existe desde hace décadas, es totalmente posible la intervención del mediador en las herencias, en España nos encontramos con el principal problema de la ausencia de una ley estatal sobre mediación.

Hasta que han sido promulgadas las correspondientes leyes de mediación en las distintas Autonomías y se ha modificado el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil respecto a la separación y divorcio, en España se ha practicado la mediación sin apoyo legal alguno, todo ello bajo el visto bueno de los Tribunales, y bajo los principios de buen fe y voluntariedad de las partes.

Por el contrario, cada Comunidad Autónoma –aún no todas lo han hecho– ha procedido a legislar de forma diversa la mediación familiar, y han actuado desde exigir distinta titulación al mediador, pasando por contemplar distintos supuestos en los que es aplicable, hasta considerar gratuita la mediación en algunos supuestos.

La Ley de Mediación Familiar de Andalucía no contempla expresamente la posibilidad de mediación en la herencia. Igualmente sucede en la Comunidad de Castilla y León, Castilla La Mancha, Asturias y Galicia.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid, ha contemplado en su artículo 8 b) la posibilidad de someter a mediación familiar los conflictos por herencias. En el mismo sentido, Euskadi.

En otras Comunidades Autónomas puede considerarse la posibilidad de mediación en cuanto que contemplan conflictos más amplios, como Canarias.

La ley de las Islas Baleares tan solo requiere que el asunto a someter a mediación se refiera a materias de derecho civil de familia.

La Ley de la Comunidad Valenciana, a pesar de que data de 2001, sí abarcaría el término herencia, en cuanto que posibilita la solicitud de mediación, no solo en los típicos casos comunes, sino que refiere también a conflictos surgidos en el seno de la empresa familiar, y cualquier otro conflicto surgido en la familia.

El actual Proyecto de Ley de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles, en su artículo 8 posibilita la mediación en todos los asuntos que surjan dentro de una relación civil y mercantil, siempre que las partes puedan disponer libremente de su objeto.

Ello supone, en caso de aprobación, la apertura oficial de la mediación en todos los asuntos civiles y mercantiles.

En consecuencia nos encontramos con una diversidad normativa, en la que la mediación ante la herencia tiene cabida expresa en algunas Comunidades, en las cuales queda recogida expresamente la fuerza ejecutiva de sus acuerdos.

Por el contrario, en Comunidades donde no se recoge expresamente la posibilidad de mediación en la herencia, y en tanto en cuanto no se aprueba la prevista Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, estimo puede practicarse, si bien advirtiendo a los interesados que para su efectividad, los acuerdos a los que lleguen deberían elevarse a públicos, y a pesar de ello, tendrán la fuerza vinculante de los acuerdos entre las partes.

Puede darse la circunstancia de que los participantes que intervienen en la mediación en una herencia no sean todos los herederos, y ello obviamente porque puede que solo exista conflicto parcial en cuanto a algunos de ellos. No obstante, es conveniente la intervención de todos ellos, en cuanto que cualquier alternativa que se cree durante el proceso, puede afectar a los demás, y precisaría igualmente de su aprobación.

En cuanto al coste de la mediación, simplemente decir que la mayoría de las leyes que tratan la mediación, establecen la prestación gratuita de la mediación en las mismas situaciones en que se concede el beneficio de justicia gratuita.

En la herencia, sería recomendable, sobre todo cuando existen muchos participantes con diversidad de intereses, la co-mediación, con la finalidad de garantizar no solo el apoyo entre mediadores y redacción de resúmenes de la sesión, sino también garantizar un mayor equilibrio entre las partes, y una mayor creatividad ante tantos participantes de intereses tan distintos, que pueden ver en alguno de los Mediadores una mayor confianza en el proceso, elemento esencial en el procedimiento. Si las partes no tienen confianza en el mediador, la mediación difícilmente llegará a un acuerdo satisfactorio. Igualmente la existencia de varios mediadores puede propiciar más estrategias que permitan minimizar los aspectos negativos de la relación conflictiva y maximizar los aspectos positivos. Su único inconveniente es el coste económico, que se vería ligeramente incrementado.

3.- LA MEDIACIÓN EN LA HERENCIA CUANDO CONCURREN MENORES.

La mediación cuando concurren menores en la herencia deber ser posible, al igual que cuando los padres toman decisiones en conflictos de separación y divorcio que afectan a los menores.

Tan solo tiene una limitación, y es la contemplada en el artículo 163 de nuestro Código Civil, que establece que siempre que en algún asunto el padre y la madre tengan un interés opuesto al de sus hijos menores, se nombrará a estos un defensor que los represente en juicio y fuera de él. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1.060 del mismo texto legal que preceptúa que el defensor judicial designado para representar a un menor o incapacitado en una partición deberá obtener la aprobación del Juez, si éste no hubiera dispuesto otra cosa al hacer el nombramiento.

Por ello, siempre y cuando la mediación se haya llevado a cabo aplicando los principios que se establecen por Ley, con la intervención del defensor judicial, y se garantice el interés personal y económico del menor, no debe existir problema alguno para que la partición hereditaria y gestionada a través de la mediación, sea aprobada por los Tribunales. Sería deseable que el Mediador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Anteproyecto de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, velase especialmente porque el menor o incluso el defensor judicial del menor, disponga de la información y el asesoramiento suficiente. En caso de que se incumpliese los preceptos legales, el acuerdo adoptado en el proceso de la mediación estaría predestinado a su nulidad absoluta. Cuestión distinta es que los interesados fuesen todos mayores de edad, y llegasen a un acuerdo incluso contradictorio con las disposiciones testamentarias, pues en dicho caso, siempre y cuando fuese legal sería válido si la materia sobre la que versa fuese disponible. De esa forma, a pesar de ello, también es posible satisfacer los intereses de las partes, pues las partes pueden no atender solo al valor económico, sino al valor sentimental que representan los objetos a repartir. Hay que ser conscientes, de que en muchas ocasiones no es el valor económico por lo que luchan los herederos, sino por el valor sentimental que representan muchas cosas, o por un mero agradecimiento de la labor que han realizado atendiendo a los causantes, y que ni siquiera ha sido objeto de reconocimiento por parte de los demás interesados en la herencia.

Siempre y cuando la herencia se acepte a beneficio de inventario, y además las adjudicaciones de todos los bienes se realicen en la proporción fijada en el testamento o declaración de herederos ab-intestato, a pesar de la concurrencia de menores, no será necesaria la actuación del defensor judicial, pues no existe conflicto de intereses, pues cualquiera que sea el valor de los bienes asignados, siempre repercutirá en todos los herederos por igual, en su debida proporción. Aunque en este último caso en principio no sería necesaria la mediación, dada la adjudicación a las partes conforme establece el Testamento o Declaración de Herederos, podría darse el caso de su existencia porque afectase a disposiciones que no alteran ni afectan al menor.

4.- INTERVENCIÓN DE ASESORES.

Dada la imposibilidad del Mediador para asesorar particularmente a los interesados en el conflicto, es precisamente en la herencia, donde puede ser más necesaria la presencia de Asesores de las partes, pues el acuerdo al que lleguen, tendrá repercusiones jurídicas y fiscales. Por ello, sería recomendable la asistencia de los Asesores a todas o algunas de las sesiones de mediación, a fin de que puedan prestar asesoramiento debido a las partes en conflicto. Bajo ningún concepto debemos confundir la co-mediación con los Asesores. Los co-mediadores, no pueden actuar como Asesor de las partes.

En cuanto a número de Asesores, no existe mínimo ni máximo. Sería ideal que utilizasen el mismo Asesor para todas las partes, ya que si se presta asesoramiento individualizado, nos podemos encontrar con el inconveniente de tener muchas más voces externas, teniendo en cuenta que cada participante ya lleva sus voces externas, e indudablemente las sesiones serían más lentas, al existir gran divergencia entre las partes incluso con sus propio Asesores.

Entiendo, que en caso de ausencia de Asesores, el Mediador, si sus conocimientos personales lo permiten, pueden informar a las partes, cuidando

de que su información siempre sea a nivel genérico, es decir, no individualmente a alguno, y siempre que ello no suponga un asesoramiento o recomendación. Podría aceptarse la información individual siempre y cuando ello no suponga el citado asesoramiento o recomendación, y por supuesto una pérdida de equilibrio o una colonización por parte del interesado.

5.- LA JUSTICIA ANTE LA MEDIACIÓN EN HERENCIA.-

Dada la reciente legislación sobre mediación en nuestro país, no existen sentencias sobre la misma. Destaca en las escasas sentencias encontradas el Ponente D. Xavier O'Callagham Muñoz, que en numerosas sentencias del Tribunal Supremo: 2 de Julio de 2007, 3 de Julio de 2007, 5 de Marzo de 2010 y 20 de Mayo de 2010, recuerda a las partes que podrían haber acudido a la mediación haber evitado que la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo recomienda a sus Estados miembros fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

Concretamente dichas sentencias derivan de conflictos sobre herencia, transfronterizos e incluso arrendamientos urbanos. En todas ellas destaca que la mediación llega a soluciones menos traumáticas que el proceso, y que el acuerdo final siempre sería menos duro que una resolución judicial que se apoya solamente en una norma jurídica.

La última sentencia del Tribunal Supremo que afecta a mediación es de fecha 2 de Marzo de 2011, referente a una división de cosa común entre un matrimonio que se había separado recientemente, y en ella se reconoce la plena validez de los acuerdos parciales adoptados durante el proceso de mediación, y que quedaron recogidos en las actas de sesión, firmados por las partes. Hay que decir que esta sentencia ha abierto una brecha en la interpretación sobre la confidencialidad de la mediación, ya que han admitido con fuerza vinculante los acuerdos parciales recogidos en actas de sesión al considerar que la citada información, revelada por una de las partes, no tiene el carácter de confidencial.

Actualmente, cada vez más Sres. Jueces y Magistrados apoyan la mediación, no solo medio de disminuir las actuaciones judiciales, sino como una forma de favorecer la continuidad de las relaciones entre las partes, sobre todo en conflictos familiares, y ante todo favorecer a los menores que pudieran verse afectado por el conflicto. La mediación siempre va a ser favorable, aunque solo se alcancen acuerdos parciales.

Derechos reservados de los autores

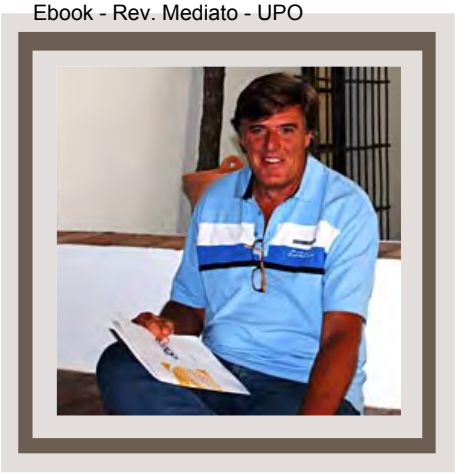

Javier Alés Sioli.
Director del 1° Observatorio Internacional de la Paz de la Fundación CERECO Tucumán en España
Presidente de la Asociación Andaluza de Mediación Familiar AMEFA.
Director-Gerente de la Escuela Sevillana de Mediación.
jalesio@upo.es

LA CREATIVIDAD EN MEDIACIÓN: EL MODELO MAGIA Y MEDIACIÓN.

¿Cómo se puede ser creativo cuando quien tienes delante está desesperado?, ¿Cómo podemos ver una oportunidad cuando no la hay?. Estas y otras muchas preguntas nos hemos podido hacer los mediadores cuando trabajamos en la gestión de un conflicto. Hablar de creatividad es hablar de ver mas allá la escena que va a ocurrir; sentir que es posible lo imposible y sobre todo crear ilusión en las personas de que el conflicto puede ser positivo para cambiar el rumbo de la inestabilidad que está viviendo.

Abstract

How can you be creative in front of you who are desperate?, How can we see an opportunity when there is not?. These and other questions we have been able to mediators when working in conflict management. Talking about creativity is to look beyond the scene is going to happen; feeling the impossible possible and above all create illusion in people that the conflict can be positive to change the direction of the instability that is living.

El espíritu de la creatividad es el deseo y el impulso de explorar, de descubrir, de probar, de experimentar con formas diferentes de manejar y mirar las cosas. Nos va a permitir enfrentar y solucionar problemas en forma innovadora. Según Gardner el individuo creativo es "alguien que regularmente es capaz de resolver un problema o a quien puede ocurrírsele algo original que se convierta en producto valorado en un ámbito dado". Un vez leí que "Si alguien cree lo que siempre ha creído, entonces pensara lo que siempre ha pensado y siempre actuara como siempre actuado y siempre obtendrá lo que siempre ha obtenido". Hemos de entender que personas que hemos podido "aterrizar" en la mediación, sin renunciar a nuestro origen de abogados, psicólogos, etc., siempre hemos buscado ese otro encuentro con las soluciones de los problemas que estaban ocultos a nuestra actividad diaria.

Cuando dos o mas personas llegan en mediación es en general porque la relación entre ellos esta estancada, cada uno esta encerrado en su propia visión sin poder escuchar al otro, las pautas de interacción entre los integrantes se vuelven rígidas. Se establece una relación de franca competencia que empieza a teñir todas las interacciones. ? Para MARIE-DOMINIQUE VENEL GUIGNARD de la UNIVERSIDAD DE SONORA, lLa creatividad en mediación radica en escuchar lo que los mediados realmente dicen y no limitarse a aceptar lo que dicen explícitamente. En este caso no podemos tomar la palabra escuchar en el sentido del diccionario "disponer al oído para oír"o "prestar atención". En el mismo sentido investigaciones que se hicieron sobre comunicación muestran que el 55% de la comunicación pasa por el lenguaje corporal, alrededor de 36% por el tono de la voz, el ritmo, el énfasis y solo un 9% a través de las palabras. Ni que decir tiene que saber interpretar los gestos, las posturas, el lenguaje no verbal, nos ayuda a ver más allá y por tanto buscar esa creatividad.

Ser creativos en el proceso de mediación: Para los mediadores profesionales, la creatividad debe ser la capacidad para generar soluciones originales y novedosas en las partes enfrentadas y asi conseguir "ver lo que todos ven", saber pensar "lo que nadie más ha pensado" y hacer lo que "nadie se ha atrevido a hacer". Para ello tenemos que abordar desde el conocimiento que nos ha dado nuestra formación en resolución de conflictos, la libertad de pensamiento que nos puede dar el punto de partida de la búsqueda de la gestión del conflicto que trabajemos, a través de la "imaginación" y el desarrollo de nuevas ideas.

Un mediador creativo, siente curiosidad por toda la información que le dan las partes, es inquieto y

reacciona con equilibrio para conseguir empatizar con sus clientes. No obstante no debemos de olvidar que la búsqueda en la gestión del conflicto de que se trate, tiene unos condicionantes muy importantes que marcarán la creatividad del mediador. Así un desacuerdo entre el pensamiento y los hechos que han ocurrido, va a ser algo que se interponga en el camino entre la realidad que nos muestra en las primeras sesiones de mediación y el destino que desea encontrar a su conflicto y por lo tanto estaremos en un nuevo "escenario" que las partes tienen dificultad en verlo, pero que los mediadores tenemos que proponer. Por todo ello pasaremos por un proceso psicológico que hemos tenido que aprender para poder enfrentarnos y enfrentarles en definitiva, al miedo, la audacia, la espera pasiva, los deseos muchas veces incontrolables, la experiencia o las eternas deliberaciones a que nos enfrentamos.

Cuantas veces hemos detectado posturas cerradas, posiciones inquebrantables y en definitiva… un "muro" insalvable a la creatividad de la búsqueda de soluciones. Todas ellas han sido trabas mentales que nos han impedido ser creativos: ¿Eso es legal? O Eso no es lógico luego debemos seguir" las instrucciones al pie de la letra" para no apartarnos de lo que normalmente se hace. Evitando la ambigüedad o el miedo Equivocarse por lo que podemos pasar vergüenza o incluso hacer el ridículo… son algunas de las frases que oímos en mediación y nada más importante para la creatividad que ser atrevidos, probar, intentar o reconducir.

El reto que tenemos ante la creatividad supone la necesidad de liberarnos de prejuicios para llegar a soluciones o vías alternativas. Asi el interés por lo extraordinario, por lo distinto, favorece el descubrimiento de soluciones que no habíamos pensado antes y ante ello, el trabajo en co-mediación o la supervisión de un grupo multidisciplinar suele ser la mejor via operativa de investigación en la búsqueda de la gestión del conflicto mediado. Aunque se piense que la creatividad es difícil de encontrar la realidad es que:

- Toda persona dispone de una cuota de creatividad potencial (genética) al nacer, que se puede desarrollar a partir del entorno cultural
- Cualquier persona y más si se encuentra en situación de conflicto, puede aprender a innovar por desarrollo sistemático de su creatividad potencial
- Es necesario cultivar la creatividad, capacitándose adecuadamente para aquellos que vamos a ejercer la mediación

La creatividad es una forma de inteligencia que se puede nutrir de la experiencia que tengamos. Parte de nuestra creatividad reside en nuestra capacidad de ver, la habilidad de separar la información importante de la irrelevante. La mayor parte de la información que reúne la gente acerca de un problema es de poca o ninguna utilidad para trabajar en mediación, mientras que otra es absolutamente importante para la búsqueda de alternativas y sin embargo no se nos ofrece. La clave del pensamiento creativo radica en ser capaz de detectar la señal relevante entre el ruido irrelevante. La habilidad de separar la información importante de la irrelevante es lo que Robert Sternberg, psicólogo de Yale denomina "codificación selectiva". Otro camino hacia la iluminación creativa es lo que el mismo Sternberg llama "combinación selectiva", es decir ver una forma de combinar la información relevante una vez que ha sido detectada. En efecto, es posible reunir todas las piezas correctas pero el paso necesario es unirlas de una forma nueva. Cuando uno busca una solución creativa ayuda mucho darle vuelta al problema y mirarlo desde otro ángulo o desde el otro lado. Entonces tal vez podamos descubrir las conexiones que han permanecido ocultas

.

El modelo de la magia y la mediación: Es por todo lo anterior por lo que desde la Escuela Sevillana de Mediación, hemos querido desarrollar un modelo específico de trabajo en mediación.

Imaginemos que nos encontramos en el año 1400 y entonces fué cuando conocimos a Mario el Mago. El mundo era un lugar oscuro, gobernado por la ignorancia y la fuerza bruta, solo unos pocos nos esforzábamos para mantener encendida las brillantes estrellas del aprendizaje, la esperanza y el asombro. Nuestras escuelas de mediación se mantenían oculta por necesidad, ya que en aquellos tiempos había muchas personas intolerantes y temerosas, que quemaban a los magos y entendía que la mediación no era importante, luego quemaban a cualquiera que fuera diferente.

Bastó una pequeña charla de 2 ó 3 minutos, sin levantar la voz y con la sorpresa en el rostro de quienes sabían que tarde o temprano tendrían que compartir algún secreto. Sabíamos que llevabamos en nuestro interior el poder de hacer que sucedan cosas maravillosas y que los magos y los

mediadores teniamos que ser valientes para unirnos y enfrentarnos a lo desconocido. En definitiva, ser creativos para poder despertar la ilusión en nuestros mediados o espectadores.

Quedamos para 600 años después, el tiempo se pasó volando y sentados ya en la Universidad se nos presentó el Universo de seres mágicos que solo algunos afortunados pueden ver en su vida: elfos, duendes, gnomos, enanos. La mayoría son diminutos aunque alguno ya crecido eran de nuestro tamaño. Aunque algunas hadas viven en el país de las hadas y se mantienen jóvenes eternamente, otros seres en cambio viven entre nosotros y mientras hablábamos de magia y mediación, se nos cruzaban de un lado para otro, como queriendo entrar en nuestra conversación. Para ver un hada, un gnomo, tienes que saber que a pesar de que los conflictos te agobien, existe una solución y ser capaz de mirar y buscar entre las cartas de una baraja de naipes, además ellos deciden si desean mostrarse ante nosotros y si ven que vas a tener dudas, que no acudes con buena intención, si no reconoces a los demás y que también tienen razón, no se aparecerán jamás. De ahí partía nuestra teoría del RECONOCIMIENTO.

Así nos sentamos, Mario sacó su baraja y nos dijo que permaneciéramos en silencio, íbamos a buscar nuestra primera hada, los mediadores le hablamos segundos después de lo que estábamos haciendo en la Universidad: formar mediadores, formar ilusionistas, personas que van a intentar cambiar un conflicto por un acuerdo, una crisis en una leve sonrisa, "somos -le dijimos- alquimistas, queremos hacer una poción mágica, donde cogiendo una pizca de sentido común, un poco de justicia, de psicología, de humanidad, de ciencias sociales, para, mezclando con un poco de esos polvos mágicos que tanto tienen los magos, poder beber y hacer que las personas confien en nosotros para ayudarles y resolver sus conflictos más cercanos".

Mario nos comentó que desde tiempos inmemoriales, el poder de la palabra, han sido compañeras de los magos para sorprender a quienes creen en ellos, haciendo cosas que les parecían imposibles. La gente cree que las posiciones del sol, la luna y las estrellas han determinado la personalidad de cada uno y que ejercen una enorme fuerza sobre nuestro destino y nos susurró: "fijaros bien, estos 4 reyes de la baraja, van a buscarse milagrosamente, estando repartidos entre sus ejercitos con un simple golpe, mezcla las cartas", hicimos fielmente el trabajo y por arte de magia, después de cortar y barajar, allí estaban dadas la vuelta ante nuestros ojos sin que Mario las tocara.

Si quieres trabajar en la magia necesitas practicar una y otra vez. Los buenos magos suelen contemplar o señalar objetos o acciones que no tienen nada que ver con el efecto mágico y así mientras el público se dirige con su mirada hacia allí, pueden hacer que la ilusión se encuentre en otro lugar donde irán atraidos por él. Y debemos preguntarnos ¿y es que los mediadores no hacemos lo mismo?. Tenemos que practicar ser naturales, objetivos y empáticos, debemos permitir que nos cuenten y hacerles ver cuál puede ser el camino correcto, donde llegar si tienen ilusión y compromiso (¡¡ cuantas veces en sesiones de mediación hemos sabido cuál era la solución ideal!! pero hemos permitido que las personas lleguen por si mismos siendo encauzados por nosotros). Los magos adaptan las historias que cuentan a cada público, lo que ellos le llaman labia y sobre todo respetan al público, son tremendamente respetuosos con sus clientes.

Los mediadores de la Escuela también queríamos sorprender a Mario y le contamos que hacia poco tiempo fueron a vernos a la consulta tres hermanos porque no sabian que decisión tomar con respecto a su padre de 84 años, enfermo y viviendo en soledad. El tiempo estaba en su contra y el padre no quería ser estorbo para ninguno de ellos, la posibilidad de internarlo en una residencia ya había sido descartada, y la ayuda prestada por una tercera persona ya estaba siendo muy costosa. Pués bien, se les ayudó al acuerdo al que llegaron por si mismos, a vender la casa, adquirir una cercana a uno de los hijos y estos acordaron que mientras que uno podía acompañarlo a visitas médicas y paseos diarios, el otro se lo llevaría de veraneo y el tercero, divorciado, se iría a vivir con el padre en la nueva casa que era mejor y más espaciosa.

Y así transcurrió, una, dos horas, no se, pero a partir de entonces sabíamos que teníamos que colaborar. Que la magia de la mediación existe y sobre todo que teníamos que construir un espacio para la ilusión de las personas en el proceso de mediación

Los magos tienen "sus técnicas", para que la audiencia vea algo nuevo, algo sorpresivo, diferente y que parecía imposible. Para que la magia aparezca en un conflicto, los mediadores tenemos herramientas en nuestra mesa para poner a disposición en un proceso. ¿Que hacemos exactamente?¿porqué somos magos?. La mediación es un proceso al que se recurre cuando las partes no han podido entenderse y ayudados por una persona neutral, llegan a un acuerdo mediante la autodeterminación. La magia de la mediación consiste en ayudar a la gente a cambiar sus "percepciones" acerca del problema que tienen y modificar la percepción del problema significa poder mirarlo desde otro lugar (Diez y Gachi). Consiste en enseñarles que existe una vía de acuerdo, una posible solución, que está oculto a sus ojos y que si conocen como hacerlo, podrán utilizarlo en el futuro en nuevas confrontaciones. Podemos decir, sin miedo a equivocarnos, que pocas cosas son tan satisfactorias como aprender un juego de magia y hacerlo ante los tuyos, que se sorprendan.

Para nosotros los mediadores y mediadoras igual que para el mago, lo más importante es la narración, la comunicación, la estrategia a utilizar, la interacción con nuestro espectador o cliente.

En el espacio de la mediación, el elemento más importante son los significados a los sucesos que en él ocurren. El espacio facilita y genera confianza, al igual que el mago necesita de complicidad del auditorio o de las personas cercanas a él en la magia de cerca.

La generación de confianza, es fundamental en ambas profesiones. En mediación, las partes tienen que comenzar a confiar en la persona del mediador; también es importante ir demostrando logros para que confien en el proceso, y sobre todo en que pueda haber una solución. Cuando el mago pide un voluntario, cuando le hace pasar por el trance de espadas, cuando "rompe" su cuerpo en pedazos, sabemos que no pasa nada pero... que no me toque a mí.

Es importante también legitimar a las partes, saber que estamos con ellos y que se sienten parte del proceso. Los magos consiguen eso mediante los 5 puntos mágicos: La mirada (transmitir relajación, ilusión, manteniendo hilos imaginarios con ellos), la voz (proyectando su voz con claridad y con variedad de matices que sirven para comprensión, resumen o llevando a las partes al climax; los magos y mediadores somos expresivos, comunicativos y emocionantes), las manos (relajadas, sueltas, con armonía y expresividad), el cuerpo y los pies (con los que muestran sus mensajes en cada momento). Los mediadores lo hacemos alentando y facilitando la participación.

Pero quizas lo más llamativo de la unión entre LA MAGIA Y LA MEDIACIÓN sean los perfiles personales y profesionales y las funciones que cumplen, Así diríamos que los mediadores, como los magos, serán serenos, observadores, con grado de simpatía/empatía, comunicadores, inspiradores de confianza, confidenciales, pacientes, creativos. Y entre nuestras funciones tenemos la de ser analistas de la realidad para reflexionar sobre el juego o el conflicto,; ser traductores o intérpretes de los mensajes que recibimos; ser fotógrafos de la realidad; y ser catalizadores.

Una vez leyendo un manual de Cartomagia, el autor afirmaba que el arte de producir la admiración de los semejantes por medio de hechos en apariencia extraordinarios, es tan viejo como la humanidad y a esto añadimos que la mediación como técnica, proceso o método por el que personas se han ofrecido para poder templar los conflictos que otras han tenido es también tan antigua como la humanidad.

Os imaginais un sombrero de copa, un manto misterioso o la famosa varita mágica, que en mediación hicieran desaparecer las malas intenciones y apareciera delante de nuestros ojos la sinceridad, el reconocimiento, el acuerdo. Aprendí una vez un juego por el que un nudo imposible de desatar y que entrego a las personas para que lo observen, cuando vuelve a mis manos, atado a una pulsera, con un simple movimento era capaz de desatarlo. Cuantas veces viene nuestros clientes on "ese nudo imposible",ese laberinto de intenciones y, si podemos intentamos "desatarlo", siempre con su ayuda porque son ellos los que tienen que querer "desatarse". . Valorar la diferencia no es sólo ampliar nuestra propia conciencia sino también reafirmar al otro. Eliminar las fuerzas negativas de

resistencia para defender nuestra posición para unir nuestro potencial creativo al de otro ser humano nos abre posibilidades nuevas.

Asi es como presentamos el modelo mágico en el que podemos hablar de cuatro fases para ser creativos en el proceso mediador:

1. Fase de preparación, en la que se recoge la información relacionada con el problema. Estamos habituados a nuestra manera general y por conveniancia de pensar soluciones. Los psicólogos denominan "fijación funcional" a la trampa de la rutina; solo vemos la manera obvia de solucionar un problema, la misma manera cómoda en que lo pensamos siempre y cada caso es un mundo. Tenemos que prepararnos a buscar los justo antes que "lo legal"

2. Fase de incubación. Una vez que has reflexionado acerca de todas las circunstancias relevantes del conflicto, puedes dejar que el problema se digiera lentamente

Mientras que la preparación exige un trabajo activo, la incubación es más pasiva, es un estado en el que gran parte de lo que sucede se desarrolla fuera de la conciencia enfocada, en el inconsciente de tal manera que a menudo subestimamos el poder del inconsciente, pero éste es mucho más fértil para las iluminaciones creativas que el consciente

3. Fase de inmersión . Durante todas las sesiones que llevemos de mediación, el diálogo está dirigido, controlado: asi, en la escuela, el parque, el trabajo, viendo televisión, ocurre lo mismo, pero en el proceso de mediación escapar del control y ser atrevidos es realmente importante

Cualquier momento en que podamos soñar despiertos y relajados es útil para el proceso creativo y asi permitir, simplemente, que la mente sueñe despierta y podamos mediante la "lluvia de ideas" ser creativos

4. Fase de inspiración o iluminación. Después de la inmersión y el soñar despierto puede llegarse a la iluminación, cuando de repente se te ocurre la respuesta como salida de la nada en el conflicto que trabajamos (lo que hemos llamado magia). Ésta es la etapa que se lleva toda la gloria y la atención. Es el momento que la gente anhela y ansía, aquél en que exclamamos: "por fin han encontrado algo de razón en la postura del otro" Este proceso es del mediador y de los mediados

El pensamiento solo, aunque sea todo un hallazgo revelador, todavía no es un acto creativo. La etapa final es la traducción de la idea y en acción. Traducir la iluminación en realidad convierte la gran idea en algo más que un simple pensamiento pasajero; la idea se vuelve útil y por tanto se reflejará en el acta final del acuerdo alcanzado.

Resumiendo las características de este método, hemos de decir que tratamos de comunicar, negociar, pero sobre todo establecer una estrategia en la búsqueda de alternativas. Nuestro método se basará en la anulación del poder y del derecho, para llegar al verdadero interés, utilizando herramientas de la teoría de los juegos. Y nuestro OBJETIVO FINAL será la creación de la ilusión de las partes en la búsqueda de su solución

Propuesta de técnicas para la creatividad: No querríamos terminar este apartado sin mencionar algunas de las técnicas que utilizamos en el trabajo mediador. En este sentido las resumiríamos en las siguientes:

- MAPAS MENTALES ; mediante lo que llamamos el mapa del conflicto, las partes han de analizar y poner en la agenda lo positivo y lo negativo de cada decisión que se gestione. Con ello procuramos hacer responsable a las partes de sus decisiones y de igual manera lograr ponerse en el lugar del otro cuando acuerden decisiones
- EL ARTE DE PREGUNTAR: Decididamente, la mediación es comunicación, luego nada más sencillo para la búsqueda creativa que la exploración mediante preguntas abiertas e inclusivas, pero cabe recordar que estemos atentos a los gestos que hay detrás de cada respuesta, que nos darán la interpretación del verdadero mensaje que nos quieren dar los mediados.
- BRAINSTORMING o lluvia de ideas. Pongamos encima de la mesa de negociación, todas las posibles vías alternativas y vayamos descartando una por una aquellas que no consensuemos. Viendo todas las probabilidades nos permite poder elegir en conciencia.
- La técnica que los magos llaman SCAMPER: SUSTITUIR las decisiones, COMBINAR las opciones que barajemos, ADAPTAR las historias alternativas que analicemos, MODIFICAR nuestras percepciones del conflicto como algo positivo, UTILIZAR el proceso para llegar al fin que perseguimos, ELIMINAR O REDUCIR la agresividad o falta de comunicación que nos ha traido y REORDENAR nuestras ideas para encontrar la decisión o acuerdo eficaz
- CREAR EN SUEÑOS. Buscamos en el incosnciente aquello que no creíamos que podíamos proponer pero que ahora se nos muestra como una salida creativa al conflicto que vivimos.

En definitiva, Podríamos decir que las personas

más creativas no lo son en todos los campos, si no que lo son en unos determinados y que la creatividad nuestra se pone a disposición de los mediados. Los límites están en la legalidad y hay que ver más allá de lo que realmente cuestionan del problema. Utiliza la magia de las palabras y la búsqueda de soluciones creativas.

Derechos reservados de los autores

Valentín Collado Riesco, valentincollado@icabjerez.es
Rodrigo Fournon Franco, rodrigofournon@gmail.com
Hermenegildo Rodríguez-Izquierdo García.

LA MEDIACIÓN ANTE UN ESCENARIO DE VIOLENCIA.

A. Introducción y definiciones.
La violencia es definida por el Consejo de Europa, en su recomendación Nº R (85) 4, 26, 5 de 1989, como "Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad".
Abstract
A. Introduction and definitions. Violence is defined by the Council of Europe in its Recommendation No. R (85) 4, 26, 5 of 1989, as "Any act or omission committed within the family by one of its members that impair the life or physical or psychological integrity or freedom of other members of the same family that causes serious harm to the development of his personality. "

Dicha definición es tan amplia que comprende y abarca la mayoría de las situaciones que se dan a lo largo de la vida de cualquier familia, y considera que la violencia debe partir de la acción u omisión de uno de los miembros de la familia respecto de otro, sin contemplar ni el motivo ni el recorrido del vínculo que llevó a esa manifestación de violencia. Está referida al ámbito familiar, pero entendemos que es igualmente aplicable a cualquier otro escenario de conflicto.

El filósofo español Luis Legaz y Lacambra afirmó que "La autonomía de la voluntad significa que ésta no es el producto de ninguna voluntad trascendente a la voluntad del sujeto, como es el caso del Derecho, sino que la voluntad misma del sujeto dicta su ley".

Pensamiento este a través del cual puede conceptuarse una de las características básicas de la mediación, pudiendo servir tal afirmación para iniciar el análisis de si la mediación es viable cuando exista violencia en el ámbito familiar o en cualquier otro.

B. La mediación en un escenario de violencia.

Desde las propias instancias judiciales se empieza a reconocer la importancia que está adquiriendo la posibilidad de mediación entre las partes en litigio, como medio para por un lado solucionar el conflicto planteado, y por otro, tras abrirle nuevas puertas y conocimientos a los litigantes, evitar que se reproduzcan viejos conflictos, aplicándose fundamentalmente dicha herramienta en procesos originados dentro del ámbito de la pareja (matrimonial o extramatrimonial), o de regulación de las relaciones paterno filiales. Así en mediación se dirimen conflictos que son en muchas ocasiones solventados de manera más ágil y acertada que si se hubieran resuelto mediante un procedimiento judicial, en la gran mayoría de las ocasiones no solo excesivamente largo y costoso sino también ineficaz, pues concluye sin que ninguna de las partes haya satisfecho sus pretensiones, y por supuesto sin haber eliminado, o al menos atemperado, el conflicto subyacente entre los litigantes, con el consiguiente riesgo de eternizar la disputa a veces incluso con mayor virulencia.

Es claro que la mediación como instrumento válido en la resolución de conflictos en el ámbito familiar, está excluida cuando preexiste o aparece la violencia, tanto es así que en nuestro Ordenamiento Jurídico, la posibilidad de acudir a la mediación en los supuestos de violencia quedó enervada por la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando estableció en su artículo 44, la reforma del artículo 87 ter de Ley Orgánica del Poder Judicial. También al desarrollarse las competencias civiles de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se determinó la no utilización de la mediación en los procesos de nulidad, separación y divorcio, relaciones paterno filiales, o que tuvieran por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar, cuando los implicados sean víctima/autor, inductor o cómplice de actos de violencia de género, lo cual ha tenido consecuencias, como no podría ser de otra forma, en todas las leyes autonómicas reguladoras de la

mediación familiar.

El origen y la justificación de esta norma tiene al menos dos causas de ser, por un lado la víctima de la violencia acude a la mediación en situación de desigualdad respecto de la persona que ha ejercido la violencia, originándose con ello además de una "des-equiparación" en las relaciones, que conculcaría frontalmente uno de los principios básicos y fundamentales de la mediación, una situación de menoscabo psíquico y emocional de la víctima, dimanante de la violencia que ha padecido. Todo ello impediría el normal desarrollo cognitivo por la situación de estrés y presión a la que estaría sometida al estar en presencia de la persona que sobre ella ha ejercido la violencia. Y por otro lado por la prioridad que existe en aplicar la ley penal a la persona que ha cometido estos actos de violencia, tratándose con ello de evitar que la herramienta de la mediación pueda disminuir la calificación del tipo penal, o de las conductas delictivas.

A pesar de la determinación incuestionable de las normas legales que excluyen y vetan toda posibilidad de mediación tras el menor atisbo de violencia, desde diferentes sectores judiciales, doctrinales, políticos y sociales se empieza a cuestionar la posibilidad real de acoger, bajo determinados condicionamientos, la mediación profesional en los supuestos de violencia.

C. Idoneidad de la mediación en supuestos de violencia.

A la situación de violencia se suele llegar por la pérdida del valor de la palabra y a consecuencia de la incomunicación de las partes en conflicto. Ya que es la oralidad la que fundamentalmente nos relaciona con el otro, la que usamos para pedir o buscar soluciones, y por tanto es imprescindible restablecer la comunicación para poder empezar a trabajar el conflicto.

Por tanto es primordial recuperar el valor de la palabra, lo cual conlleva necesariamente recuperar el valor de la escucha, o lo que es lo mismo, escuchar al otro aunque esté expresando algo en lo que no coincide el escuchante, lo cual se conseguirá abordando esa problemática mediante un trabajo complejo y a veces incluso necesitado de una acometida en términos de multidisciplinariedad.

Y es son muchas las situaciones en que, aun existiendo un escenario de violencia, sería factible el uso de un sistema de mediación, dado que la misma puede coadyuvar como posible forma de aproximación y punto de partida, facilitando la creación de un espacio donde se recupera el valor la palabra, la escucha y el protagonismo de las partes para la resolución del conflicto.

P. Aréchaga, F. Brandoni y A. Finkelstein en su obra "Acerca de la Clínica de la Mediación" (Lib. Histórica 2004) consideran a la mediación como un procedimiento que se juega en la palabra y no en los hechos e intenta construir una verdad responsable para que circulen todas las verdades subjetivas. En la mediación el mediador otorga la palabra a las partes en conflicto y escucha sus relatos desde una posición neutral, para evaluar si ellos mismos podrían diseñar estrategias consensuadas que concluyan en un acuerdo.

En la mediación se busca "poner en palabras" el conflicto, hablar sobre él ya que al poder nombrarlo, definirlo, se está dando el primer paso para comenzar a transitar un camino que concluiría alcanzando aquello que las partes dicen necesitar. El mediador mientras tanto colabora con las partes sosteniendo el conflicto.

El motivo por el cual se ha establecido que no se puede mediar en los casos de violencia, es porque el mediador no puede intervenir en el instante en que está aconteciendo un estallido de ira o agresión, lo cual es en efecto bastante lógico y acertado. Estas situaciones podrían dar lugar, en algunos supuestos, a una intervención de especialistas cuyo objetivo debe ser la contención de quien padece la crisis y el amparo de aquel o aquellas personas que caen bajo la violencia. Pero una vez superada esa fase nada debería impedir la intervención del mediador.

La polémica referida a si la mediación puede o no ser usada en estos casos no es nueva.

Dejando fuera la violencia ejercida sobre menores, situación que por sus características no puede ser objeto de otra solución que no sea la judicial, podemos detenernos en las situaciones de violencia en cónyuges o parejas.

Es conveniente recordar antes de proseguir que las relaciones humanas fueron clasificadas ya en 1935

por Bateson según la distribución de poder, y que gracias a sus investigaciones se empezó a consensuar sobre el uso de determinadas herramientas que podrían corregir disfuncionalidades en ese campo. Es posteriormente cuando otro gran conocido, Watzlawick, clasifica los intercambios comunicacionales entre las personas en su obra Teoría de la comunicación humana, nominando a los mismos en "simétricos" y "complementarios".

Así, en las relaciones simétricas los participantes tienden a igualar su conducta recíproca; por ejemplo, frente al grito de un interlocutor se responde gritando más fuerte. En las de complementariedad, sin embargo, la conducta de uno de los participantes complementa la del otro; por ejemplo frente a uno que grita él otro calla. Estas últimas son típicas de la interacción sometedor-sometido.

Estas interacciones no se dan en estado puro; si eso sucediera, la patología llevaría al colapso de la relación. Generalmente las relaciones contienen aspectos de una y otra, aun cuando puedan definirse como primordialmente simétricas o complementarias.

Según esta teoría, la simetría y la complementariedad no son en sí mismas buenas o malas, sino categorías básicas en la cuales se pueden dividir todos los intercambios interaccionales. Tanto en una interacción como en la otra, se pueden encontrar patologías.

Así, en la simétrica, la patología de la relación se manifiesta por una guerra más o menos abierta, que desencadena una escalada de los conflictos azuzados por un alto grado de competitividad entre las partes. No siempre la violencia que se desata en este tipo de categoría –y que es la que se da en la mayoría de los divorcios contenciosos– debe considerarse no mediable por esa razón, ya que no implica necesariamente una incapacidad de la víctima para tomar decisiones por sí misma.

En cambio la patología en las relaciones complementarias, que es por otro lado la que ha recibido mayor atención por parte de la literatura especializada, ocurre cuando las personalidades sometedor-sometido producen una situación relacional perversa, a la manera de un círculo vicioso. Es en ésta donde se puede evidenciar un desequilibrio de poder entre las partes de tal magnitud que ni mediadores ni especialistas se ponen de acuerdo sobre la idoneidad de una intervención.

En el estudio de la manera que tienen las partes para interrelacionarse hay que determinar el papel que juega cada uno frente al otro, bien de superioridad, igualdad o inferioridad. También es necesario definir el marco en el cual aquéllas se desarrollan, a los efectos de determinar si las partes conservan una posición invariable en el patrón de comportamiento.

Como paso previo a cualquier posibilidad de intervención de un proceso de mediación, se sostiene, aun por parte de los que argumentan a favor de esta posibilidad, que será una función primordial del mediador poder detectar si se está frente a aquellas relaciones de poder desigual que no podrán cambiar o si, por el contrario, se trata de aquellas otras que podrán reorientarse en el transcurso del proceso de mediación.

En este sentido debemos recordar que las partes deben asumir la realidad del conflicto de tal manera que se sientan impulsados a pensar en acciones personales para resolverlo. Es decir que deben interiorizar la importancia de su participación en el conflicto, haciéndose cargo de la situación e involucrándose activamente en la búsqueda de una solución.

D. Distintos enfoques de la práctica mediadora y sus efectos.

En la mediación generalmente las partes concurren en tiempo y lugar con el mediador, sin embargo en los casos de violencia, podría no ser aconsejable, al menos inicialmente, tal concurrencia de las partes, dado que podría originarse una situación de tensión nada recomendable si se quiere asegurar un buen inicio del procedimiento de mediación.

Por ello en principio, podría ser conveniente que las partes no estén presentes en el momento en que se realizan las negociaciones propias de la mediación. Pueden no sólo no coincidir en el espacio, esto es, estar en salas separadas; también pueden no coincidir en el tiempo, en cuanto es posible establecer encuentros individuales. En ambos casos, las partes deben estar informadas de dicha presencia o encuentro. La lógica de esta

especificidad en la actuación se encuentra en el riesgo de que se desencadene una crisis como las que se dieron a lo largo de la convivencia, que aumentarían las probabilidades de que fracasara el proceso, o incluso que tuviese que concluirse si surgen estados de furia que imposibilitarían la continuación del mismo.

El propio transcurso de la negociación dará valiosa información al mediador para decidir sobre cuándo debe producirse el primer encuentro. Así deberá estar muy atento al modo en que se desarrollen las conversaciones y sus efectos en la vida de las partes, siendo función del mediador tender puentes de consenso, y prioritariamente rebajar la agresividad.

La mediación se puede abordar desde distintos marcos conceptuales. Uno de ellos sostiene que el mediador debe facilitar la consecución de acuerdos justos reequilibrando las relaciones de poder, y por tanto ayudando a em-poderar al más débil. Otro modo de proceder, radicalmente opuesto al anterior, es aquel que por el contrario considera que el mediador no puede influir en absoluto en las relaciones de poder existentes entre las partes, porque si lo hiciera menoscabaría gravemente su factor imparcial.

Sin embargo, para todas las orientaciones, el fin es arribar a decisiones satisfactorias y aceptables para las partes. A esos efectos, cada una de las personas debe tener algún medio de influir positiva o negativamente sobre la otra. Ahora, si las relaciones de poder entre las partes carecen de un mínimo de reciprocidad, tendremos que preguntarnos si el mediador debe o no reforzar a la parte más débil para que puedan alcanzar una acuerdo justo y duradero, y como ha de hacerlo.

Obviamente según sea la teoría que informe nuestra práctica mediadora, así será el abordaje que hagamos de la posibilidad de mediación en un entorno de violencia y la manera de llevarla a cabo.

Sobre lo que si existe consenso entre los especialistas es que la mediación es un proceso colaborativo y confidencial, donde sobre la base de un equilibrio de poder, las partes analizan un problema que necesitan resolver juntos. No se buscan culpables ni se imponen sanciones, sino que se insta a las partes a mirar al futuro.

Quienes consideran que no se debe utilizar este procedimiento en casos que involucren violencia, sostienen que la mediación subvertiría los derechos legales y las protecciones jurídicas que el sistema judicial ofrece a la víctima, generalmente una mujer, después de lo difícil que ha sido sacar este asunto del ámbito privado y haber logrado imponer la conciencia de que el problema es social y público. Por ende, piensan en que sería un retroceso –por el carácter confidencial de la mediación– en la "lucha" que han venido ofreciendo en pos de este objetivo.

Sobre esta base, argumentan también que es muy improbable que una persona maltratada pueda trabajar cara a cara con su victimario negociando un acuerdo que satisfaga sus necesidades. Que existe un notable desequilibrio de poder, y que existe el riesgo de que el victimario tome represalias por el contenido de las confesiones que la víctima pueda hacer en un hipotético proceso de mediación (Stallone, 1984; Hart, 1990; Pagelow, 1990; Hilton, 1991). Además al poner el acento en el futuro, minimizando lo que sucedió en el pasado, el abusador no asume la responsabilidad por su comportamiento. Y al no trabajar el factor culpa, concluyen, se requiere a la víctima que sea conciliatoria, lo que se traduce en una suerte de reconocimiento de que en cierto sentido ella es co-constructora y co-responsable de esa violencia, lo que causa en ella un profundo efecto psicológico negativo (U.S. Comission on Civil Rights, 1982; Stalione, 1984; Grillo, 1991).

Estas críticas, originadas fundamentalmente desde los movimientos feministas, se efectúan tomando en cuenta el contexto de trabajo en los programas públicos de mediación de Estados Unidos, que pueden ser llevados a cabo por mediadores voluntarios que carecen de la suficiente formación o experiencia para poder utilizar dinámicas adecuadas a estos casos.

En el otro extremo están quienes sostienen que la mediación puede ser una opción viable para algunos casos en los cuales haya violencia involucrada. Esta corriente nace a mediados de los años ochenta cuando comienzan gradualmente a aparecer artículos afirmando que la mediación puede ser efectiva en los casos de abuso de poder (violencia física, sexual o emocional) (Ferrick, 1986; Rempel, 1986; Johnson y Campbeli, 1988; Marthaler, 1989; Erikson and McKnight, 1990).

Todos son coincidentes en que no es posible hablar de reglas generales, ya que los casos de violencia difieren entre sí, y que esas diferencias pueden influir en la efectividad de una intervención.

Dentro de esta corriente no se discute que los logros de las mujeres en hacer tomar conciencia a toda la sociedad respecto de la violencia familiar deben ser respetados, reconociendo el papel que desempeña el sistema judicial en protegerlas y hacer responsables a los victimarios de sus actos. Sin embargo, sostienen que muchas veces las posibilidades del sistema judicial no encuentran salida a las necesidades de gran número de casos de violencia.

Se argumenta, en este sentido, que frecuentemente el proceso adversarial puede escalar y prolongar el conflicto y crear depresión y sentimientos de necesidad.

Johnson y Campbell (1988) concluyeron que los abogados a veces pueden exacerbar la violencia y atrincherar a las partes en sus posiciones cuando ejercen su función de defensores, sin considerar el impacto que esto puede generar en los hijos. Adicionalmente, notan que los abogados podrían comprometer a una de las partes en una contienda estratégica que permita aumentar el nivel de peligro para la víctima, recomendándoles a sus clientes no comunicarse con el otro, o instándoles a tomar posiciones extremas para conseguir luego una mayor flexibilidad en las negociaciones.

Jane Rifkin y Sara Cobb sostienen que las mujeres son muchas veces pasivas receptoras de la influencia de su abogado y que esto refuerza el patrón de dominación en ellas. Estas autoras entienden que trabajando desde la mediación con un procedimiento especial se puede ayudar a las víctimas a comunicarse de modo más seguro con el abusador y lograr poner fin a la violencia. También consideran que esta vía puede llegar a ser efectiva para intentar que los victimarios exploren la opción de un tratamiento, al menos en algunos casos.

Y así la literatura más reciente considera igualmente que el procedimiento de mediación puede ser adaptado para aplicarse a las dinámicas propias de los casos de violencia. En un trabajo elaborado por Linda Perry (Mediation in Wife Abuse), se clasifican áreas para sistematizar una labor efectiva y diferente a la que se efectúa en otros contextos: 1. Procesos de selección de los casos. 2. Criterios para determinar si la mediación es apropiada. 3. Procedimientos y técnicas específicos. 4. Características de los acuerdos. Y 5. Entrenamiento de mediadores.

En general, estos programas predicen diagnósticos previos de la situación, para evaluar si el caso es apto para ser tratado en mediación, así como un trabajo posterior interdisciplinario que contempla la derivación a distintas instituciones (organismos que proveen asesoramiento jurídico, organizaciones intermedias, centros de terapias, centros especializados en violencia familiar dependientes de instituciones asistenciales públicas, etc.).

El procedimiento utilizado suele ser el denominado shuttled mediation, donde solamente se trabaja en sesiones privadas con cada parte; esto evita la intimidación y la agresión durante las sesiones de mediación.

Con respecto a los acuerdos que se alcancen en una mediación por hechos de violencia, se prevé que tengan en cuenta determinadas características:

a) Que se incluya una exposición de los hechos violentos enunciados. Esto constituye un registro que podrá ser usado por la víctima si reincide en la violencia.

b) Si es solicitado por la víctima que el acuerdo incluya una cláusula de no contacto, o si existe orden de alejamiento, el detalle de cómo y cuándo podrá tener lugar.

c) Si las partes tienen hijos y viven separadas, se especificarán las pautas que tiendan a la protección de los niños en el caso de las visitas.

d) Se incluirá la obligación de compensar económicamente los gastos médicos, legales o de cualquier índole, que pudieran ser consecuencia de la violencia.

e) Se entiende que es preferible establecer que este acuerdo sea homologado por el juez y pueda constituir una prueba.

f) Se deberá efectuar un seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

Es importante que el mediador mantenga contacto con las partes para observar si se repitió la violencia desde el inicio de la mediación o si el victimario está violando alguna parte del acuerdo. Si se revela que el acuerdo no se cumple y la víctima no pudo actuar para poder cumplirlo, corresponde recomendarle que inicie otras acciones. Aquí el seguimiento es muy importante para salvaguardar la seguridad de la víctima.

También existe un alto grado de consenso en el sentido de que los mediadores que trabajan en casos de violencia deben utilizar técnicas especiales y poseer una gran experiencia en esta rama, por lo que esto constituye una especialización dentro de los programas de entrenamiento.

Puede que los casos –muchas veces derivados por los juzgados– lleguen descritos como divorcio, alimentos o visitas, y sin embargo, al comenzar el trabajo, en muchos de ellos surge del relato que la violencia física se ha producido durante la convivencia.

Frecuentemente, en los casos de familia que suelen ser –en principio– aptos para la mediación, las situaciones de violencia corresponden al pasado, cuando la pareja convivía, y las denuncias pertinentes han sido efectuadas en su momento por la víctima o por las instituciones correspondientes.

Sin embargo deben tenerse en cuenta estos hitos de violencia en la propia geografía del conflicto para analizar si los patrones de interacción en el momento en el que evaluamos la posibilidad de la mediación se han modificado. Si es así, se aborda el procedimiento trabajando fundamentalmente en sesiones privadas y con la participación de los letrados de cada una de las partes. No obstante, los acuerdos suelen incluir cláusulas que establecen una supervisión del cumplimiento, fijándose la misma en un plazo suficiente como para evaluar su efectividad, además de la posibilidad de las partes de volver a retomar la mediación en un futuro cuando lo consideren necesario.

Por el contrario si del análisis previo realizado se pone de manifiesto que el patrón de dominación subsiste y que una de las partes está incapacitada para autodeterminarse, entonces se comprueba que la victima posee la suficiente información acerca de sus derechos, para posteriormente derivar el asunto a un centro especializado en violencia familiar, asegurándose de que no se continuará con el procedimiento sin un asesoramiento y contención adecuados.

E. Conclusiones.

Como principio, entendemos que “la violencia en sí no es mediable”, en el sentido de que no pueden lograrse acuerdos entre dos personas donde el desequilibrio de poder para negociar es indubitable, y existe un riesgo físico para alguna de ellas. Jamás podría hacerse un acuerdo en el que la víctima se comprometiese a determinadas concesiones a cambio de que la violencia cese.

De cualquier modo, nos parece útil insistir en la distinción de los casos en los cuales la violencia ya cesó –donde se puede intentar que las partes lleguen a acuerdos sobre determinadas consecuencias que produjeron los hechos violentos– de aquellos en los cuales la violencia persiste.

Así en opinión de Folberg y Taylor “es una función crucial del mediador diferenciar las maniobras de poder desigual que puedan cambiarse, de aquellas que no se pueden reorientar durante la mediación”. Para ello es necesario contar con mediadores con una formación especializada.

Creemos que en nuestro contexto jurídico actual, en los casos en que la violencia no ha cesado, podría ser adecuado derivar a las partes a mediación sólo una vez que el juez haya tomado las medidas cautelares adecuadas, a los efectos de hacer cesar la violencia y siempre que el equipo interdisciplinario diagnostique la predisposición de la víctima a auto determinarse. Todo ello, acompañado de un sistema preventivo de contención que respondiera inmediatamente ante cualquier eventual riesgo.

FOLLETO DE VIAJE

PUNTOS DE INTERÉS ESPECIAL:

1-Duración del paquete turistico contratado.

2-Calendario e itinerario a realizar.

3-Medios de transporte y tipos de viajes (clase turista, primera clase...).

4-Información sobre el lugar o lugares de residencia durante el viaje.

5-Información sobre la manutención de los clientes en el viaje.

6-Precio y forma de pago.

7- Nombre y dirección del organizador.

8- Cláusulas aplicables a posibles responsabilidades, cancelaciones y otras condiciones.

¿POR QUÉ HACER ESYTE VIAJE

La Agencia 2

El programa de actividades 2

Libros recomendados 2

Animadores del viaje 3

El Aula Virtual 4

Grabaciones 5

El Congreso 6

Circuitos por la Magia de la Mediación

VOLUMEN I, Nº I

OCTUBRE 2011– JUNIO 2012

DE QUE HABLAMOS CUANDO DECIMOS MEDIACION

I"La mediación es una actitud en la gestión de un conflicto por el que expertos ayudan a las partes enfrentadas en la búsqueda de sus propios acuerdos". J. Alés

ILa mediación es educación

ILa mediación es creatividad

ILa mediación es hacer una "radiografía del conflicto"

ILa mediación es hacer un "traje a medida"

L

La mediación es artesanía

ES EL MOMENTO DE

DESAPRENDER PARA APRENDER A SER MEDIADOR

Un Gran Tesoro Encontrado

IConócete a ti mismo:

I¿Porqué estas motivado en la mediación?

I¿Qué estilo tienes?

I¿Qué temores y cargas traemos a la mediación?

ILa creatividad: como deseo e impulso de explorar, de descubrir, de probar, de experimentar con formas diferentes de manejar y mirar las cosas

Iel sentido de la mediación: "el reconocimiento recíproco"

Derechos reservados de los autores

Personal que le atenderá durante su viaje

La mediación es artesanía

Javier Alés Sioli, Director de la Agencia , jalesio@upo.es

Juan Diego Mata Chacón, Coordinador de actividades, jdmatcha@upo.es

Juan Carlos Hierro Delgado, Responsable de Comunicación, conjucar2@hotmail.com

Rafael Niieto Rivera, Asesor personal, rnietorivera@hotmail.com

Mario Sánchez Pérez, Ilusionista, marioelmago3@hotmail.com

Grupo de Teatro "El Calvo Invita, responsables de viajes alternativos, danibargallo@gmail.com

Mercedes Rodríguez Tamayo, Máquinas y abastecimiento, secretariatecmediacion@gmail.com

Artistas invitados: Evaristo Barrera, Maria José Quesada, Soledad Polonio, Leticia Garcia, Thelma Butts, Salud Bueno, Jesús Palacios...

Acceso a Internet abierto

"todo el mundo debe saber mediación pero muy pocos pueden ser mediadores"

Durante su viaje podrá re4alizar actividades paralelas para su disfrute y para ello nuestra agencia ofrece un Aula Virtual, donde podrá encontrar enlaces web, artículos relacionados con la mediación y se desarrollarán talleres on-line durante el viaje.

Asi mismo dispondrá de un FORO abierto donde podrá interactuar con otros viajeros, no solo del grupo del tour-operador que le corresponda sino con otras agencias de viajes para conocer el itinerario de cada una.

En nuestra intención de ofrecer el mejor servicio al viajero indicarle que desde el primer día entrará en contacto con viajeros de la red www.cereco.ning.com

El Viaje de Peter Pan

La mediación es la búsqueda

IRecuerdan ustedes la película Peter Pan?

I¿Recuerdan como de forma imaginaria unos hermanos viajaban al PAIS DE NUNCA JAMÁS?

I¿Recuerdan como sentían la atracción de lo prohibido… de los piratas… su referente era Garfio?

I¿Recuerdan ustedes quienes se encontraban allí en comunidad?: LOS NIÑOS Y NIÑAS PERDIDOS

I¿Recuerdan como recuperaba Peter Pan a sus hijos: pensando como ellos, viviendo como ellos, SINTIENDO COMO ELLOS, como Wendy…?

IPUES ESO SUPONE TRABAJAR EN MEDIACION FAMILIAR INTERGENERACIONAL

Como se hace una mediación

Para Rubén Calcaterra (Mediación estratégica):

–1.- DECONSTRUCCION DEL CONFLICTO: ver las posiciones, intereses y necesidades

Querer es poder

–2.- RECONSTRUCCION DE LAS RELACIONES: Presentar una historia alternativa

–3.- CO-CONSTRUCCION DE LA SOLUCION: Elaborar el acuerdo

–4.- RODAJE: Seguimiento

No obstante no hay mejor mediación, mejor proceso que el que cada uno aprenda durante su viaje

"el mediador sería ese alguien cuya tarea es la reconstrucción . Pero, ¿exactamente qué reconstruye? "

Libros recomendados para el viaje

"La Magia de la Mediación" Autores Juan Diego Mata y Javier Alés, Edit. Aconcagua, Sevilla año 2010

"Mediación estratégica", autor Ruben A. Calcaterra, Edtorial Gedisa, Barcelona 2002

"Mediación Familiar: Teoría, análisis y regulación en España" Ed. Aconcagua, Sevilla 2005. Autor: Javier Alés

"Herramientas para trabajar en mediación", autor Francisco Diez y Gachi Tapia, Editorial Paidós, Buenos Aires año 2000

"El poder y sus conflictos, o ¿Quién puede más?", Autor: Joseph Redorta, edit Paidos, Barcelona 2005

"Mediación en conflictos familiares: una construcción desde el derecho de familia" Autora: Leticia García Villaluenga, Edit. Reus, Madrid 2006

El rol del Mediador

Un pastor árabe muere dejando 3 hijos y 17 camellos. En el testamento se especifica que ½ camellos corresponden al hijo mayor, 1/3 al mediano y 1/9 parte al menor. ¿Cómo deberán repartirse el rebaño?.

wTranscurrido 7 dias sin solución decidieron enviar un mensajero a la cueva donde estaba el sabio quien bajó cabalgando en su camello y cuando los 3 hermanos le explicaron el problema les dijo que no se preocupasen y les dio su camello. Ya tenian 18. E hicieron el reparto: 9 para el mayor, 6 para el mediano y 2 para el menor.

wSi sumamos da 17. Lo que hizo el sabio (el mediador) es facilitar la solución nunca proporcionarla; no es juez, no es árbitro

La Leyenda del sabio mediador

Su opinion

Folleto de Viaje

Agencia Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
Curso de Especialista en Mediación Familiar IX Edición
Teléfono: 954349306
E-mail: mediación@upo.es
Web: www.upo.es/mediacion

Viaja con nosotros tenemos 9 años de experiancia

Responsabilidad del viajero

- wEs participativo
- wEstamos obligados a instruir a las partes
- wEstablecer criterios razonables
- wSugerir alternativas
- wNeutralidad
- wNo desvelar reuniones individuales en colectivas
- wRehusar a ser testigo
- wInformar sobre otros recursos
- wNo ejercer como abogado o psicólogo
- wControlar que el acuerdo sea equitativo, en caso contrario retirarse como mediador
- wInformar cuando hay una diferencia insalvable y retirarse

Pie de imagen o gráfico.

Especialista Universitario en Mediación Familiar

Número de créditos: 30 ECTS

Duración: de octubre 2011 a junio 2012.

Número de plazas: 40

Modalidad: semipresencial

Becas: Se concederá ayudas por valor del 10% de los ingresos del programa

Lugar de impartición: aulas y Seminarios Universidad Pablo de Olavide

Jueves de 17:00 a 21:00 horas

Metodología: El/la estudiante aprenderá a utilizar los diferentes mecanismos de investigación y conceptos básicos para la resolución de los diferentes conflictos y para la mediación en los diversos campos de posible aplicación, principalmente en el ámbito familiar, teniendo este título una marcada formación para el ejercicio profesional de la Mediación.

Consulte fechas de matrícula en nuestra página Web: http://www.upo.es/postgrado/

Para más información :
Teléfono: 954581536

Máster en Mediación Familiar Educativa y Comunitaria III Ed.

Número de créditos: 60 ECTS

Duración: de octubre 2011 a junio 2012.

Número de plazas: 40

Modalidad: Presencial

Becas: Se concederá ayudas por valor del 10% de los ingresos del programa

Lugar de impartición: Universidad Pablo de Olavide.

Horario: un jueves al mes de 17:00 a 21:00 horas

Consulte fechas de matrícula en nuestra página Web: http://www.upo.es/postgrado/

Metodología: La impartición de la clase se realizará a través de métodos prácticos apoyándose en los diferentes medios técnicos y profesionales que dispongan los docentes. Actividades Formativas Previstas para los Módulos: Realización ejemplificación de los diferentes casos y métodos trabajados en las sesiones de mediación previstas en los casos prácticos.

Para más información :
Teléfono: 954581536
Correo: secretariatecmediacion@gmail.com
mediación@upo.es

Derechos reservados de los autores

Celia S. Torres Villa
Psicóloga - Mediadora
celiatorvil@hotmail.com

La Mediación como herramienta: desde la búsqueda de orígenes a las adopciones abiertas

Nos encontramos en un momento en el que la mediación se está dando a conocer y está aflorando los distintos “apellidos” de la misma. Uno de los campos de la mediación menos conocidos y explorados se trata de la mediación en la búsqueda de orígenes. Un tipo de mediación con un tinte especial, ya que no se trata de gestionar conflictos entre dos partes que previamente al proceso tienen una historia en común, sino de conectar a partir de la mediación a las dos partes para que exista la posibilidad de que comience una historia común. El principal objetivo que me he propuesto con esta comunicación es dar a conocer la utilidad e importancia que tiene la mediación en este ámbito, ya que cuando decidí indagar en el mismo, encontré que hay poca materia relacionada con el tema. Es una dimensión, que en mi opinión debería de explorarse más, ya que no sólo es necesaria para la búsqueda de orígenes, sino para una nueva figura de la adopción, que está en vigor en otros países y que probablemente en el futuro se instaure en el nuestro, la adopción abierta. Con este tipo de adopción, la demanda de mediación será creciente, ya que supone la relación constante entre adoptado/a y familia adoptiva con la familia biológica.

Abstract

We are at a time when the mediation is being reported and is surfacing the different "surnames" of it. One of the areas of lesser known and explored mediation is mediation in the search for origins. One type of mediation with a special dye, because management is not about conflict between two parties prior to the process have a common history, but to connect from mediation to both sides so that there is the possibility to start a common history. The main goal I have set this communication is to show the usefulness and importance of mediation in this area, because when I decided to look into it, I found that there is little related to the subject matter. This dimension, which in my opinion should be explored further, as not only necessary to search for origins, but for a new form of adoption, which is in force in other countries and probably in future be put in place in ours, open adoption. With this type of adoption, the demand for mediation is growing, as it represents the constant ratio of adopted / foster family to and biological family.

A continuación voy a exponer unas reflexiones personales acerca de la mediación en la búsqueda de orígenes y en las adopciones abiertas. Esta temática me parece de gran interés y me ha sorprendido la escasa literatura científica relacionada con la misma. Por ello me parece relevante hacer indagaciones sobre el papel que puede aportar la mediación en los casos de búsqueda de orígenes, o en los futuros casos que se pueden dar si se instaura jurídicamente las adopciones abiertas. Como ya he dicho, aún contando con escasez de literatura, me he servido de los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación, tanto en mediación como adopciones, que son dos mundos que me fascinan y que en estos casos pueden (y deberían) ir de la mano. Lo que con este escrito pretendo es resaltar la importancia de servirnos de la mediación en otros ámbitos más desconocidos y novedosos, como herramienta en el mundo de la adopción (búsqueda de orígenes, adopciones abiertas) ya que puede ser más útil para los usuarios de lo que a priori podríamos imaginar.

La mediación es una disciplina novedosa, que poco a poco se está haciendo un hueco en nuestra sociedad. Típicamente lo que se puede conocer de la mediación es el ejercicio de la misma como una técnica o procedimiento cuyo fin es el de facilitar la comunicación entre dos partes que presentan un conflicto. Habitualmente estas dos partes comparten una historia previa, existen lazos afectivos y precisamente por ello se recurre a la mediación, porque no sólo se gestiona el conflicto, si no que se pueden llegar a restablecer relaciones significativas para las partes, o al menos, que por

algún motivo deben de seguir tratándose en el futuro. Para llegar a este fin, de gestionar el conflicto, el papel del mediador está regulado por una serie de principios (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad…) que ayuda a facilitar todo el proceso. El tipo de mediación del que quiero tratar, la mediación en la búsqueda de orígenes, es un apellido novedoso, que tiene unas peculiaridades respecto al resto de modalidades de la misma. Como he expuesto previamente, la mediación es un procedimiento muy válido para gestionar problemas entre personas que mantienen relaciones significativas que en el futuro debe seguir manteniéndose. Sin embargo, cuando se trata de mediación en búsqueda de orígenes, existe una gran peculiaridad, ya que no se trata de gestionar conflictos entre dos partes que previamente al proceso tienen una historia en común, sino de conectar a partir de la mediación a las dos partes (persona adoptada y familia biológica) para que exista la posibilidad de que comience una historia común. No obstante, los principios que debe seguir la persona mediadora quedan completamente intactos, no obstante, debe adaptarse al tipo de mediación, a la persona que lo requiere (normalmente la persona adoptada) así como a la otra parte.

Pero para poder hablar de mediación en la búsqueda de orígenes, es necesario que previamente exista una historia de adopción. La adopción es una figura jurídica que en España, desde la Ley 21/1987 del 11 de noviembre, tiene como premisa básica velar por el interés del menor en el proceso adoptivo, así como potenciar el papel de los organismos públicos en materia de protección de menores. Pero además de estar configurada la adopción como una medida jurídica de protección hacia los y las menores, este proceso implica la creación de un nuevo vínculo legal entre la familia adoptiva y el niño o niña adoptada, por lo que el niño o niña adoptada pasa a ser hijo/a legal de los progenitores que han iniciado la adopción. Este hecho implica que con gran certeza se establecerá un vínculo de carácter afectivo, ya que la adopción no implica exclusivamente el vínculo legal, la adopción trae consigo el cuidado, los juegos… una relación estrecha entre adoptantes y adoptado/a.

Es muy común que sobre tema de adopción, en nuestra sociedad, en el mejor de los casos se tenga conocimiento que existe una parte a lo largo del proceso, en la cual se debe formar a la familia que quiere iniciar la adopción así como valorar la idoneidad. Es muy común que las personas piensen que una vez pasado estos inicios y el niño o niña llegue a su nuevo hogar, el proceso haya finalizado, cuando la realidad es que es en ese momento (en el que el o la menor se incorpora con su nueva familia) donde se puede decir que realmente comienza el proceso adoptivo, con todas las implicaciones (positivas y menos positivas) que se pueden dar en este tipo de situaciones. Típicamente en el proceso de la adopción se pueden hablar de algunas fases como son el encuentro, donde posteriormente se pasa por la luna de miel (normalmente es una etapa en la que la adopción funciona muy bien, el o la menor se encuentra adaptado), el alejamiento (son comportamientos que comienzan a darse por parte de los menores y los adoptantes no toleran), retos y rechazos (donde puede existir un riesgo de ruptura) pero si se supera, comienza la fase de adaptación mutua, donde le sigue la de formación de alianzas y vínculos, para que tanto el niño o niña y la familia estén completamente adaptados a la situación.

Pero la adopción no se queda en estas fases, las personas adoptadas tienen una serie de necesidades respecto a su identidad, sus raíces y orígenes. Existe un consenso mayoritario entre los profesionales que trabajan directamente con familias adoptivas sobre la revelación de la información. Lo más recomendable e ideal es que desde que el niño o niña llegue a su nuevo hogar se le vaya comunicando que es adoptado. Obviamente, hay que comunicarlo de forma adecuada al nivel madurativo del o la menor, pero sobre todo, lo importante no es la información que se transmite, sino el cómo se transmite, saber responder a la necesidad del niño o niña, que puede ser que se sienta confundido, con sentimientos contradictorios etc. Dentro de toda la gama de sentimientos y emociones que puede sentir una persona adoptada está el de la construcción de la identidad adoptiva, la cual incluye la búsqueda de orígenes. La búsqueda de orígenes se puede bifurcar en búsqueda interna y búsqueda externa.

La búsqueda interna es muy común que comience a darse al final de la infancia, cuando el niño o niña va tomando conciencia del significado real que supone el ser adoptado. En este tipo de búsqueda lo

recomendable es intentar dar respuesta a las necesidades de los menores adoptados, no en el sentido estricto de la información (que también es importante) sino de qué forma transmitirla, que el padre o madre sepa leer entre líneas la demanda de cariño, de comprensión, de expresar que es natural que se haga ese tipo de cuestiones. Por otra parte, la búsqueda externa se inicia a finales de la adolescencia y principios de la adultez. En esta búsqueda la persona adoptada se puede plantear activamente el encontrar respuestas a su historia previa, buscar sus orígenes, tener contacto con familiares biológicos etc. Realmente, existe muy poca documentación sobre este tema de la búsqueda de orígenes. No obstante, la Ley 54/2007 de adopción internacional, establece en su artículo 12 que: "las personas adoptadas (…) tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes (…). Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y la mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública de Protección de Menores u organizaciones autorizadas para tal fin". Además, en el artículo 1 de la Ley de Mediación en Andalucía (1/2009) nos encontramos con la siguiente afirmación: "Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que guarden relación con los siguientes asuntos: f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o la hija adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada, g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida, y la familia biológica. Por tanto, está amparado legalmente el reconocimiento de que la persona adoptada tiene el derecho de saber y buscar a su familia biológica (cuando la persona es mayor de 18 años, o si es menor, en compañía de sus padres adoptivos previa autorización de los mismos).

A pesar de estar reconocido el derecho de poder indagar y averiguar sobre la familia biológica, es muy importante destacar que esta búsqueda, tal y como señala la ley, debe estar supervisada por un profesional de la mediación. Poner en contacto a una persona adoptada con su familia biológica no es una tarea que se caracterice por su facilidad, especialmente para la persona adoptiva, que puede experimentar una gran variedad de sentimientos y emociones en la mayor parte de ocasiones contradictorios. Por ello, es muy necesario potenciar y concienciar a este sector de la población de la importancia de no iniciarse en la búsqueda de orígenes sin la intervención de una persona mediadora.

El papel que tiene aquí el profesional de la mediación tiene algunas peculiaridades con lo que típicamente esperamos de la mediación. Lo normativo en un proceso de mediación es que dos o más partes que se conocen, que tienen una historia previa acudan a este servicio para gestionar algún tipo de conflicto o dificultad que haya podido surgir en el transcurso de la relación. Y precisamente, para impedir que dicha relación se deteriore (ya sea por lazos afectivos, o porque por otros motivos deban seguir manteniendo el contacto en el futuro) se acude a la mediación. Pero en la búsqueda de orígenes no ocurre así. La mediación en la búsqueda de orígenes pretende conectar a partir del proceso de mediación a las dos partes para que exista la posibilidad de que comience una historia común. Esto es algo distintivo de la mediación en la búsqueda de orígenes respecto a otros apellidos de la mediación. La mediación actuaría como un espacio facilitador para que el surgimiento de la comunicación entre ambas partes fuera más fluida, por supuesto, con la ayuda del profesional mediador.

Para llevar a cabo este tipo de mediación, el profesional de la mediación debe tener acceso al expediente de protección y a las fuentes que sean posibles para recabar la máxima información posible. Es necesario que el mediador atienda a las peticiones y necesidades de la persona que se ha iniciado en su búsqueda de orígenes. La persona mediadora probablemente en numerosas ocasiones tendrá que revelar información dolorosa, por lo que debe saber en qué momento es más adecuado, y siempre bajo la premisa de lo que demande la persona adoptada. Además de ello, para optimizar la búsqueda, es necesario valorar la motivación de quien busca, su situación, atendiendo a sus necesidades. Pero estas premisas no son unidireccionales, también hay que aplicarlas a la otra parte, a la persona o personas buscadas, en los casos en los que se demande buscar a familiares biológicos. Si al mediador en cuestión, se le solicita ponerse en contacto con la parte buscada, éste tiene que respetar el deseo de la parte buscada de hasta qué punto quiere implicarse en la mediación, si asistirá, o solamente le comunicará información y entonces el papel del mediador pasaría más bien a ser de intermediario de la información. No hay que olvidar que ante todo, la persona mediadora tiene que respetar unos

mínimos en la mediación como es la neutralidad, imparcialidad, confidencialidad etc. Por ello no se podrá posicionar con ninguna de las partes y tendrá que respetar el deseo de ambas y a partir de ahí procurar que se atiendan a las necesidades que se demanden en el proceso, siempre respetando a la otra parte. De todas formas, no siempre se requiere una mediación cara a cara entre algún miembro de la familia biológica y la persona adoptada, en muchas ocasiones basta con sesiones individuales entre el mediador con las partes para estipular que información se va a revelar. Entonces el mediador tendrá que poner en juego sus herramientas como parte tercera neutral e imparcial (o multiparcial, según se mire, implicándose al mismo nivel con las partes).

En Andalucía, es el servicio de post-adopción de la Junta la que tiene como competencia abordar estos temas. Básicamente, este servicio se encarga del asesoramiento y orientación familiar, la psicoterapia y la búsqueda de orígenes. Si nos basamos en los últimos datos de los que tenemos constancia de este servicio, en el 2007, hubo un total de 108 casos de búsqueda de orígenes en la provincia de Sevilla. De los cuales, 85 casos demandaron búsqueda de información, 13 casos de intercambio de información de forma indirecta entre la persona adoptada y personas de la familia biológica y 10 casos de contactos directos. Además de hacer un seguimiento posterior de los casos. Otros datos del servicio es que la mayoría de personas quieren contactar con hermanos/as (84%) seguido de contactos con la madre biológica (10%), el padre biológico (2%) y otros familiares (4%). La mayoría de las demandas provienen de la adopción nacional, aunque progresivamente se están incluyendo de adopción internacional.

Es de gran importancia impulsar este tipo de servicios de carácter más específico en la mediación. Si la mediación resulta en sí una profesión novedosa, la mediación en la búsqueda de orígenes es prácticamente una desconocida. Por lo que me parece muy necesario dar a conocer este tipo de servicios, ya que hay una población concreta que necesita de los mismos. Si una persona adoptada quiere buscar a su familia biológica, tener información, conocer sobre la misma… y no sabe de la existencia de este tipo de proceso en la mediación, probablemente lo haga por su cuenta, con las repercusiones negativas que puede implicar este hecho. Cada historia es muy distinta, cada persona y familia han pasado por distintas circunstancias, pero lo que si tienen en común las personas que se adentran en la búsqueda sin la intervención de un profesional, es que se pueden encontrar perdidas, desorientadas… y lo que es peor, encontrarse con algún tipo de información que puede ser más dolorosa y tenga que digerirla tal cual. Con la ayuda de un profesional de la mediación, este efecto se puede paliar, ya que atenderá a las necesidades de las partes implicadas, y en el caso de la información dolorosa, podrá reflexionar sobre en qué momento es más oportuno revelarlo o incluso, si sería productivo en el caso en cuestión.

Otra figura jurídica que en nuestro país no está instaurada, pero que en otros países anglosajones es habitual, es la adopción abierta. Actualmente nuestra ley no contempla este tipo de adopción, pero no sería extraño que en un futuro se pudiese incorporar, ya que esta fórmula en países como Estados Unidos, Canadá o Inglaterra está dando óptimos resultados para las partes implicadas. En una adopción abierta, la peculiaridad más significativa es que los padres biológicos no "desaparecen" de la vida del niño o niña adoptada, encontrándose presentes durante el proceso adoptivo y teniendo contacto tanto con el o la menor y la familia adoptiva. Este es un procedimiento que nos puede resultar extraño, dado nuestra costumbre en materia de adopciones, pero la realidad es que muestra numerosos beneficios. Las personas adoptadas pueden conocer mucha información y de primera mano sobre su familia biológica, los progenitores adoptivos también tienen acceso a dicha información, que les será más fácil ir transmitiendo a medida que se vaya requiriendo por parte del o la menor. La familia biológica puede establecer otro tipo de vínculo con el o la menor (no hay que olvidar que la patria potestad pertenece a la familia adoptiva).

No sería de extrañar que en una situación como esta se necesitara de algún profesional de la mediación por conflictos que pudieran surgir entre ambas familias, encontrándose el o la menor en una situación incómoda, difícil de llevar y además en medio de ambas. Pero no solo sería conveniente la intervención de la persona mediadora en posibles conflictos que puedan surgir, sino en el momento en que familia adoptiva y familia biológica decidan iniciar la adopción abierta. Siendo esta una temática novedosa y con cierta

complicación a la hora de gestionarla, lo más conveniente para que el proceso fuera satisfactorio y se llegaran a buenos acuerdos para ambas partes, sería que se dialogara y se estableciesen las premisas a cumplir en un espacio facilitador y neutro, como es el de la mediación. Nos encontramos ante un tema delicado que debe ser gestionado desde el inicio del proceso, ya que pueden surgir varias vicisitudes por lo delicado de la temática, así como por lo novedoso en nuestra sociedad.

En definitiva, lo que quiero expresar es que este tipo de acuerdos entre familia adoptiva y familia biológica sería muy factible que se llevaran acabo a través de la mediación. Otra opción, podría pensarse que es el juzgado, pero no hay que olvidar que el juzgado tiene un carácter mucho más frío e impersonal, proporcionando el espacio de la mediación mayor calidez a lo largo de las sesiones necesarias, así como un matiz más personal y adaptable a las características específicas de las partes en cuestión. Pero ya no sólo nos tenemos que basar en las principales características de un espacio y otro, sino en el tipo de casos que se trabajan en juzgados o en la mediación. Si pretendemos que exista una futura relación mínimamente cordial entre familia adoptiva y familia biológica, no es coherente que se acuda a un juzgado, donde lo típico es que una parte pierda y la otra gane. Lo ideal sería que ambas partes ganaran y para ello el lugar más idóneo sería el espacio neutro de la mediación.

Me gustaría acabar concluyendo que como bien dije al inicio de este escrito, se tratan de unas reflexiones acerca de lo importante que me parece personalmente darle un espacio a la figura del mediador en los temas relacionados a la búsqueda de orígenes y la adopción abierta. Ya que me parece muy necesaria la intervención profesional del mediador en este ámbito, aplicándose lo que ya conocemos sobre mediación en un terreno en el cual puede aportar sin duda alguna mayor beneficio de lo esperado al tratarse de temas que conllevan una fuerte carga emocional para las personas implicadas.

Bibliografía

ALÉS. J, MATA. J.D (2010): La magia de la Mediación. Sevilla, Aconcagua Libros.
BRODZINSKY. D, SCHECHTER. M, MARANTZ. R. (1992): Soy adoptado. Nueva York, Grupo Editorial Random House Mondadori, S.L.
NEIL. E (2004): Supporting contact after adoption: a review of relevant research. University of East Anglia.
PALACIOS. J (2007): Después de la adopción: necesidades y niveles de apoyo. Barcelona, Anuario de Psicología.
RODRIGO. M.J, PALACIOS. J (1998): Familia y desarrollo humano. Madrid, Alianza Editorial.
www.postadopciónandalucía.es

Derechos reservados de los autores

Susana García Ruiz
Abogada - Mediadora
sugaruiz@gmail.com

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MEDIADORAS Y SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO

INTRODUCCIÓN.-
El Anteproyecto de la Ley de Mediación Nacional en Asuntos Civiles y Mercantiles dota de fuerza ejecutiva,como si de una sentencia judicial se tratase, a los acuerdos alcanzados en Mediacióny además les da efecto de cosa juzgada entre las partes, pudiendo únicamente solicitar la anulación o revisión conforme lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.
Abstract
INTRODUCTION .- The Draft of the National Mediation Law Civil and Commercial Matters provides enforceable as if it were a court ruling, the agreements reached at Mediacióny also given res judicata effect between the parties and may only apply the cancellation or review under the provisions of the Code of Civil Procedure for final judgments.

Este encumbramiento del Acuerdo a categoría de título ejecutivo, no sabemos si se mantendrá con la promulgación definitiva de la Ley, pero de ser así, la figura del mediador adquirirá una dimensión más importante como garante de los intereses y derechos de las partes que acuden a la mediación.

¿Qué ocurre si el mediador se equivoca? ¿Qué responsabilidad puede tener un mediador o equipo de mediación en la tramitación de un procedimiento que finalmente termina con un acuerdo alcanzado voluntariamente entre las partes, pero que resulta manifiestamente más lesivo para alguna de ellas?

El Anteproyecto de Ley Nacional no contempla un Régimen disciplinario específico o particular para el mediador, dedicando un único artículo a esta cuestión, el 17, que dice "La aceptación de la mediación obliga a los mediadores, y en su caso, a la institución mediadora a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, imprudencia grave o dolo. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y la institución de mediación que corresponda, en su caso, con independencia de las acciones de resarcimiento que asistan a aquélla contra los mediadores".

El artículo 17 se refiere a la responsabilidad del mediador y de las instituciones de mediación como consecuencia de los daños y perjuicios que causen por mala fe, negligencia grave o dolo. De ello se infiere que la principal obligación del mediador y de las instituciones de mediación es la de prestar sus servicios con diligencia, adecuándose a la lex artis ad hoc, debiendo responder de los daños que originen en caso contrario. El precepto, desde el punto de vista de las reglas generales sobre responsabilidad civil, restringe la responsabilidad del mediador y de las instituciones de mediación a aquellos supuestos en que hayan actuado con dolo o culpa grave, cuando tanto en el ámbito de la contractual como en el de la extracontractual, la responsabilidad exigible es siempre por culpa, sea ésta o no grave. Es curiosa esta limitación y no sabemos si se mantendrá de lege ferenda, pero ¿significa esto que la parte perjudicada por el acuerdo alcanzado, no podría exigir responsabilidades al mediador o a la institución, si no media al menos culpa grave?

Con la redacción provisoria del Anteproyecto, y en caso de mantenerse su literalidad, sólo sería exigible la responsabilidad al mediador en caso de haber actuado con mala fe, dolo o negligencia grave, pero no por simple imprudencia. En la actualidad, por aplicación de las reglas generales de responsabilidad civil, sería exigible la responsabilidad por culpa objetiva.

Ahora bien, el artículo 17 del Anteproyecto sólo establece la posibilidad de que las partes perjudicadas en la mediación puedan exigir responsabilidades, evaluables económicamente por la vía civil, o en su caso por la vía penal, pero omite cualquier referencia a la existencia de un régimen disciplinario especial para éstos.

I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MEDIADOR.-

Ante la ausencia de un ordenamiento nacional debemos acudir a las distintas leyes de las comunidades autónomas para dilucidar cuál sería

el régimen disciplinario aplicable a un mediador o institución mediadora en el ejercicio de sus funciones.

A priori, lo lógico es pensar que el ordenamiento jurídico aplicable quedaría determinado por el ámbito geográfico de actuación del mediador, así como su pertenencia o inscripción en el registro de una determinada Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior, el Anteproyecto de la Ley de Mediación Nacional en Asuntos Civiles y Mercantiles contempla en su artículo 6 la creación de un Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación cuya gestión correspondería al Ministerio de Justicia de forma integrada con los que pudieran crear las CCAA, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, añadiendo in fine que la inscripción en el Registro permitirá el ejercicio de la mediación en todo el territorionacional.

El Anteproyecto no excluye que las Comunidades Autónomas puedan crear sus propios Registros autonómicos, si bien su gestión deberá estar integrada con el que se prevé crear en el Ministerio de Justicia. Tampocoesclarece nada sobre la coexistencia entre el Registro estatal y los Registros autonómicos, y en particular sobrecuáles serán las condiciones para que la inscripción en un Registro autonómico conlleve la automática inscripción en el Registro estatal. Por otro lado, partiendo de que la inscripción en el Registro estatal "permitirá el ejercicio de la mediación en todo el territorio nacional" (artículo 6.3.III), y puesto que dicha inscripción no se condiciona más que a la contratación de un seguro de responsabilidad civil y a la acreditación de un título universitario de grado, es evidente que los mediadores inscritos en el Registro estatal podrán ejercer como tales en el territorio de cualquier Comunidad Autónoma, aunque no reúnan los requisitos para serlo conforme a la Ley autonómica que eventualmente regule la materia, ni estén inscritos en el Registro autonómico correspondiente.

¿Qué régimen disciplinario sería aplicable entonces? ¿El de la Comunidad Autónoma de origen, o el de la Comunidad Autónoma en el que eventualmente pudiera desarrollarse una actividad mediadora, ante la permisividad del ejercicio de la mediación en todo el territorio nacional? ¿Podría optar el mediador a que régimen someterse?

Por ahora no tenemos respuestas a los interrogantes planteados, y podría pensarse si no es baladí cuestionarse el sometimiento a uno u otro régimen ante la eventual semejanza entre ellos. ¿Son realmente tan distintos los regímenes disciplinarios que se regulan para cada Comunidad Autónoma o las diferencias son tan sutiles que podemos considerar como un único procedimiento con ligeras discrepancias? ¿Son sancionables las mismas conductas en todas las Comunidades?

II. CONDUCTAS INFRACTORAS. TIPOS DE INFRACCIONES: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES. DIFERENCIAS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El criterio seguido por la totalidad de las legislaciones autonómicas para distinguir las infracciones es unánime. Se distinguen entre infracciones leves, graves y muy graves, pero no existe coincidencia absoluta en la definición de dichas conductas. Comunidades como la valenciana o la balear distinguen además entre las infracciones cometidas por los Centros o Entidades de Mediación e infracciones cometidas por las personas mediadoras, tipificando entre las primeras acciones tales como la falta de salubridad e higiene en los centros, la falta de licencia o permisos administrativos para su apertura, o la prestación de servicios de mediación tratando de ocultar o enmascarar su verdadera naturaleza al objeto de eludir la aplicación de la legalidad vigente en la materia.Se trata pues de conductas que la Comunidad Autónoma competente, entiende deben serle imputables al Centro o Entidad, pero no a la persona del mediador, y que llevan aparejado un régimen de sanciones propias o particular para los Centros. También en el Ordenamiento de Castilla La Mancha se habla de un régimen sancionador para las Entidades de Mediación Familiar, que por considerarse incluidas dentro del campo de la actuación de los servicios sociales especializados en el programa de familia estarán sujetas a las actuaciones inspectoras y al régimen sancionador previsto en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades de Centros y servicios de Castilla-La Mancha, y así expresamente se hace constar en la Ley de Mediación de la Comunidad.

Respecto las conductas de las personas mediadoras que pueden calificarse como infracciones muy graves hay concordancia entre las siguientes:

- Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra

condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

- El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.
- La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a la mediación.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional.
- El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad.

Las tres conductas señaladas en primer lugar aparecen recogidas en todas las legislaciones autonómicas en la categoría de infracciones muy graves, y las dos últimas aparecen indistintamente en la categoría de muy graves o graves.

Sin embargo no hay unanimidad respecto de otras conductas sancionables y observamos cómo se subsumen en el tipo de infracción muy grave, infracción grave o infracción leve, dependiendo del ordenamiento autonómico que las regule. A continuación señalo a título enunciativo, algunos ejemplos de las discrepancias encontradas en las distintas legislaciones autonómicas.

Elcobro por la actividad mediadora en aquellos supuestos en los que la prestación deba hacerse de modo gratuito, se califica de muy grave en los ordenamientos de Andalucía, Asturias, Castilla León, y Madrid , de grave en la CCAA del País Vasco , y de leve en las CCAA de Canarias, Galicia y en la Legislación Balear . No se tipifica esta conducta en la Ley de mediación de Castilla-La Mancha, ni en la Ley de Mediación Valenciana ni en la catalana, si bien en estos últimos casos, el procedimiento sancionador es desarrollado y llevado a cabo por los Colegios Profesionales al cual pertenezca el mediador, constituyendo este tipo de conducta una infracción grave en las normas deontológicas.

Incumplir la obligación de no realizar posteriormente con respecto las partes en conflicto sometido a mediación familiar, funciones atribuidas a profesiones distintas de las de mediación, salvo que ambas partes otorguen su consentimiento por escrito se califica de infracción muy grave en el Ordenamiento de Castilla y León, y de Grave en el Ordenamiento andaluz (sin que en este último caso se regule la dispensa por el consentimiento expreso de las partes). De la redacción de este supuesto se deduce, a priori, que Andalucía sería la única Comunidad Autónoma que sanciona al profesional que ejerciendo una función de mediador, por ejemplo, en el supuesto de una separación y divorcio, presenta luego en calidad de abogado, una demanda de divorcio de mutuo acuerdo con el consentimiento expreso de ambos cónyuges.

Actuar en procedimientos de mediación familiar sin estar inscrito en el Registro de Mediadores o actuar con una suspensión temporal, se califica de infracciónmuy grave en el ordenamiento balear, en el andaluz, en el castellano-leonés, asturiano y vasco. En Madrid de califica de muy grave el hecho de participar en procedimientos de mediación estando suspendido temporalmente, pero no menciona nada acerca de no estar inscrito en el Registro. En Castilla-La Mancha se califica como grave la realización de actividades de mediación sin reunir los requisitos de titulación, pero no alude a la ausencia de inscripción en el Registro ni a la realización de dichas labores estando suspendido para ello.

Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia se recoge como infracción muy grave en la legislación Andaluza. Es la única legislación que contempla expresamente ese hecho como infracción , si bien la conducta podría subsumirse o encuadrarse dentro del tipo definido como la intervención en un proceso de mediación, cuando el mediador no debiera haber intervenido o hubiera debido abstenerse recogido como infracción grave en la Ley Canaria, en la Ley de Castilla-León, en la de Madrid, Galicia, País Vasco, Baleares, Principado de Asturias. En la Legislación Catalana se calificaría de leve, grave o muy grave distinguiendo los resultados de dicha intervención, esto es según hubiera reportado o no perjuicios a las partes, y distinguiendo en caso de haberlos, si estos han sido leves o graves.

Valerse de representantes o intermediarios para asistir a las sesiones de mediación, en lugar de hacerlo personalmente se recoge como falta muy grave en el País Vasco así como en la Legislación

de Castilla-León. Sin embargo no se recoge esta infracción en otras Comunidades Autónomas, entendiendo que es posible la intervención de un tercero en la mediación para consultas especiales, si media el consentimiento de las partes sometidas a la misma.

La negativa a proporcionar la información sobre un procedimiento de mediación en curso, cuando la misma sea requerida por la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, es considerada como infracción grave en la Legislación Gallega. Este supuesto es muy revelador de las diferencias que se pueden dar entre las distintas conductas objeto de sanción en una u otra Comunidad Autónoma, y ello porque, precisamente la información sobre un procedimiento de mediación en curso, aunque sea por requerimiento judicial, podría constituir una falta grave o muy grave en el resto de los ordenamientos autonómicos, por infracción del secreto profesional, salvo supuestos tasados de violencia de género o malos tratos.

Ahora bien, demostrada la existencia de diferencias significativas entre las conductas que pueden ser constitutivas de infracción en las diversas Legislaciones Autonómicas ¿qué ocurre con las sanciones a imponer? ¿Hay desigualdades en las distintas Comunidades Autónomas?

III. TIPOS DE SANCIONES.-

Según la infracción sea leve, grave o muy grave, lleva aparejada la sanción de amonestación, suspensión temporal o suspensión definitiva para el ejercicio de la mediación.

La amonestación consiste en una comunicación por escrito donde se llama la atención a la persona mediadora por el error o la falta cometida y que normalmente se hace constar en el expediente del Registro.Es la sanción que lleva aparejada la falta leve.

La suspensión temporal para poder actuar como persona mediadora es la sanción que llevan aparejadas las infracciones graves y muy graves, variando el lapso de tiempo en las diferentes Leyes de Mediación de las Comunidades Autónomas:

La suspensión definitiva o baja definitiva del Registro de Personas Mediadoras se contempla únicamente para faltas muy graves. (Cataluña, Valencia, Asturias, País Vasco, Castilla-La Mancha, Canarias, Madrid, Galicia) No se regula en Andalucía, Castilla-León y Baleares.

Sanciones pecuniarias.-La mayoría de las legislaciones autonómicas no llevan aparejadas una sanción pecuniaria para la persona mediadora en caso de infracción, así ni la catalana, ni la gallega, ni la canaria, ni la castellano-leonesa , ni la Balear , ni la madrileña, ni la del País Vasco, ni la Valenciana contemplan estas sanciones.

La legislación balear y la valenciana, tienen un régimen especial sancionador para las Entidades de Mediación, y contemplan expresamente la imposición de sanciones pecuniarias a las entidades mediadoras pero no al mediador.Las multas oscilan de los 300,51 € para las infracciones leves hasta los 60.101,21€ para las infracciones graves en la legislación Valenciana y de los 300,00 € hasta los 120.000,00 € en la legislación Balear.

Expresamente las legislaciones que contemplan sanciones pecuniarias para las personas mediadoras, son la legislación andaluza, la asturiana y la castellano-manchega.

Otras sanciones.-La ley de Mediación de Castilla-León también articula otro tipo de sanción consistente en la suspensión de financiación pública para el mediador, estableciéndose expresamente en la Ley Valenciana, la prohibición de acceder a la financiación pública para las entidades mediadoras o Centros de Mediación en caso de comisión de faltas graves o muy graves. El tiempo de duración de este tipo de sanción varía

	Faltas Graves	Faltas muy graves
Valencia (Entidad Mediadora)	asta un año	asta 3 años
Castilla-León (Mediador)	Hasta 3 años	3 años y un día a 6 años

	Infracciones Graves	Infracciones Muy Graves
Cataluña	un mes a un año	un año y un día a tres años
Valencia	6 meses a un año	un año y un día a tres años
Asturias	un mes a un año	un año y un día a tres año
País Vasco	3 meses a un año	un año y un día a tres años
Castilla-La Mancha	un mes a un año	un año y un día a tres años
Castilla-León	un mes a un año	un año y un día a quince años
Canarias	un mes a un año	definitiva
Baleares	un día a un año	un año y un día a cinco años
Madrid	un mes a un año	un año y un día a dos años
Galicia	un día a 6 meses	6 meses y un día a tres años
Andalucía	3 meses a un año	un año y un día a tres años

IV. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.- PARTICULARIDADES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Se ha puesto de manifiesto con anterioridad la diversidad de conductas que constituyen una infracción y su diferente calificación jurídica en los distintos ordenamientos autonómicos. Igualmente hemos constatado la existencia de sanciones distintas. ¿Pero qué ocurre con el procedimiento a seguir?

El procedimiento sancionador aplicable será el regulado en el capítulo II, del Título IX de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esto es, el expediente administrativo contradictorio. No obstante, muchas de las Comunidades Autónomas remiten a un procedimiento administrativo propio, y algunas de las Leyes de Mediación de las Comunidades Autónomas, contienen referencias o particularidades a seguir en el procedimiento. Este es el panorama actual

	PROCEDIMIENTO	ÓRGANO COMPETENTE
ANDALUCÍA[9]	Ley de Mediación Andaluza Ley 30/1992	Titular de la Consejería competente en Familias
ASTURIAS	Ley de Mediación Asturiana Reglamento del Procedimiento Sancionador general en la Administración del Principado de Asturias	Consejero competente en Materia de Bienestar Social (Sanciones graves) Consejo de Gobierno, (Sanciones muy graves)
CANARIAS	Ley 30/1992	Consejería Competente en Materia de Mediación Familiar
CASTILLA-LEÓN	Ley 30/1992 y Reglamento regulador del Procedimiento sancionador de la Comunidad (Decreto 189/1994, de 25 de agosto)	Consejería Competente en Materia de Mediación Familiar
BALEARES	Ley 30/1992 Ley 4/2009, de 11 de Julio de Servicios Sociales de las Islas Baleares.	Consejería Competente en Materia de servicios Sociales
MADRID	Ley 30/1992 Normas estatutarias del Colegio profesional competente	Consejería Competente en Materia de Familia Colegios Profesionales
GALICIA	Ley 30/1992	Consejería Competente en materia de Familia[10]
CASTILLA-LA MANCHA[11]	Entidades de Mediación Familiar (Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales) Personas Mediadores (Ley de Mediación, Estatuto del Colegio Profesional, Ley 30/1992)	Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales Colegios Profesionales
VALENCIA	Para las Entidades de Mediación Familiar (Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales) Personas Mediadoras: Ley 30/1992	Entidades Mediadoras: Órgano competente en materia de Servicios sociales Persona Mediadora: Comisión deontológica del Colegio Profesional

[9] Con independencia de un régimen de prescripción propio para las infracciones y sanciones, la Ley de Mediación Andaluza regula el establecimiento de una mediad cautelar en casos excepcionales, consistente en la suspensión de la actividad de la persona mediadora, bien para el caso concreto, o de manera generalizada, mientras se sustancia el procedimiento administrativo, o en su caso el penal.

[10] No se menciona expresamente en la Ley de Mediación

[11] Los sujetos infractores en cuanto personas físicas si son profesionales de colegiación obligatoria estarán sujetos al régimen sancionador regulado en la Ley de Mediación , sin perjuicio de la potestad disciplinaria de su colegio

	Ley de Mediación Valenciana Estatutos Colegios Profesionales	Órgano competente de la Administración
PAÍS VASCO[12]	Ley 30/1992 Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco	Persona Titular del Departamento de Gobierno Vasco en materia de mediación Familiar y Consejo de Gobierno (infracciones muy graves)
CATALUÑA	Ley de Mediación Catalana Normas deontológicas y Estatuto Colegial.	Colegio Profesional al cual pertenece la persona mediadora. Consejero o Consejera de Justicia (Recursos Extraordinarios de Revisión)

Cuatro son las CCAA, que regulan la posibilidad de que el Colegio Profesional al que esté adscrito la persona mediadora, sea el competente para instruir y resolver el oportuno expediente sancionador, por las acciones u omisiones de sus Colegiados. En Cataluña, la Colegiación es obligatoria, y por ello los Colegios profesionales serán los únicos competentes para conocer del procedimiento sancionador que afecten a sus colegiados. En las Legislaciones de Valencia y Madrid, se distingue entre los profesionales que para ejercer necesiten de una colegiación obligatoria y los que no están obligados a colegiarse, siendo competente el Colegio Profesionalsólo en el primer supuesto, pero sin que se dé la oportunidad a la persona mediadora, para optar entre uno u otro régimen. Y por último,la Legislación de Castilla-La Mancha establece que las sanciones recogidas en la Ley de Mediación se aplicarán sin perjuicio de lo que determinen los respectivos colegios profesionales, lo que parece implicar,para no conculcar el principio del "non bis in ídem", que un régimen se aplicará subsidiariamente al otro, en caso de que la conducta descrita no lleve aparejado ninguna reprobación jurídica.

V. CONCLUSIONES

He tratado de exponer el panorama actual respecto al régimen disciplinario aplicable al mediador según la Comunidad Autónoma en la que desempeñe sus labores de mediación. Volviendo a la idea inicial de cuáles serán las consecuencias de la aprobación de la Ley Nacionalen Asuntos Civiles y Mercantiles y partiendo de que la inscripción en el Registro estatal "permitirá el ejercicio de la mediación en todo el territorio nacional" (artículo 6.3.III), se plantea la duda de que régimen será el aplicable, así como si será necesario que el legislador competente establezca un régimen general para todo el territorio nacional.

Es obvio que las conductas objeto de infracción son distintas en una y otra Comunidad Autónoma, y que las consecuencias jurídicas que se atribuyen a estas, también varían substancialmente.

Son muchos los interrogantes que se nos plantean, porque desconocemos si se podrá optar por el régimen sancionador aplicable en el Registro de la Comunidad Autónoma de origen o en su caso el de la Comunidad Autónoma en el que eventualmente realicemos las funciones de mediador.

¿Qué ocurrirá con sanciones tan extremas y contundentes como la baja definitiva del Registro de Mediadores? ¿Se impondrán únicamente a las personas mediadoras provenientes de Comunidades Autónomas que lasincluyan en su legislación y no para las demás?¿Serán las sanciones pecuniarias sólo aplicables para los mediadores inscritos en los Registros de las Comunidades Autónomas que expresamente regulen esa sanción, o también para los que operen en el territorio autonómico, al amparo del Registro Estatal?

Derechos reservados de los autores

Astrid Navarro Montero.
Educadora Social- Mediadora
as_navarro_m@hotmail.com

LA MEDIACIÓN AL SERVICIO DE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y FAMILIAS.

TRABAJAR CON "LO IMPOSIBLE": REVISIÓN DEL ENFOQUE EN EL TRABAJO CON FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN. LA PREVENCIÓN DE LA DILUCIÓN FAMILIAR DESDE ENFOQUE SISTÉMICO.

WORKING WITH "THE IMPOSSIBLE": REVISION OF FOCUS ON WORKING WITH FAMILIES AT RISK OF EXCLUSION. DILUTION PREVENTION SYSTEMS APPROACH FROM FAMILY.

El reto al que se enfrentan las personas que trabajan con familias y especialmente con aquellas que, por las circunstancias que las acompañan, tienen una trayectoria de disfunciones amplia, es cada vez, una tarea más difícil en su abordaje. Los sistemas humanos son complejos dando lugar a problemáticas y conflictos difíciles de abordar, ya que cuando se trabaja con personas, necesariamente trabajamos con valores, principios, emociones, etc. Y ello requiere, no solo aptitudes, formación y entrenamiento, sino un conjunto de actitudes al que podríamos llamar "arte".

Cuando hablamos de perspectiva sistémica, resulta una visión reduccionista, pensar que nos referimos a terapia, se nos olvida que el enfoque sistémico, es una forma de pensar, una forma de sentir y comprender las situaciones que se nos presentan, que puede aplicarse a cualquier contexto no clínico.

En general, el enfoque sistémico que se plantea en el trabajo con familias disfuncionales, negligentes, multiproblemáticas, etc. Tiene como objeto reducir el problema, el estrés producido, fortalecer la nutrición de la familia y aumentar la posibilidad de una reunificación exitosa de sus miembros. Para alcanzar estas metas, el modelo entiende la necesidad de potenciar los vínculos entre las partes del sistema, envestir de poder a la familia del niño/a y sobre todo, la implicación activa de los roles, tanto de los profesionales de los centros de acogida, como de los miembros de las familias acogedoras y biológicas.

Durante la década de los 70 y 80 se redescubren las redes sociales personales y se comienza a apreciar el riesgo del aislamiento social de los niños. La red social es imprescindible para el adulto pues le concede apoyo no solo material, sino emocional e instrumental al individuo, aumentando su bienestar subjetivo. No son pocos los autores que como Tracy y Whittaaker (1990), Gracia y Musitu (1990 y 1993), han investigado sobre el importante papel que tienen los sistemas de apoyo social en la prevención del maltrato infantil, en la reducción de la necesidad de aislamiento de niños y en la promoción del crecimiento personal del niño y de los demás miembros de la familia. "La identificación de la red personal es un proceso subjetivo de reconocimiento de las relaciones importantes que existen en la vida de la persona y, aplicada a la familia, de cada uno de los miembros de ésta o de la unidad de convivencia si no coinciden. Sabemos que las redes amplias, recíprocas, flexibles, proveedoras de apoyo emocional, instrumental y material, densas y diversas son las que posibilitan a las personas un desarrollo psicosocial adecuado". (VILLALBA QUESADA, C.,(1998) El trabajo de Redes desde la comunidad. Aproximación ecológica-sistémica. Revista Systémica de la A.A.T.F.A.S.H nº 4-5, 1998)

Teniendo en cuenta la dificultad a la que se enfrentan las familias, las graves carencias de medios y capacidades observadas por los profesionales, es común la tendencia de las instituciones de sustituir a los familiares incapaces, en vez de procurar la ayuda y apoyo que la familia

necesita, ello deriva en una ampliación de la dependencia de las familias a los Servicios Sociales. Es fundamental romper con dicha dependencia, pues ello perpetúa el desorden ya existente en los roles familiares. Cuanto más grave es la situación de dilución, más difícil es motivar a la familia para el cambio.

La cultura tradicional, los sistemas sociales y la burocracia de los grandes sistemas obstaculizan la puesta en marcha de nuevas ideas, pero lo mismo puede decirse de otros factores. Las entidades y los profesionales responsables de la prestación de servicios imponen sus propias trabas. Existe una fuerte resistencia al cambio. Ante el planteamiento de nuevas ideas y procedimientos, las iniciativas de procesos de cambio no resultan fáciles, en especial si se pide a los profesionales de larga trayectoria que modifiquen su manera de pensar habitual, los criterios que orientan su labor y la organización de su servicio. Por sincero que sea el esfuerzo, el camino que lleva al cambio es siempre cuesta arriba.

Si nosotros mismos no comprendemos cómo una familia puede autodestruirse, cómo los padres pueden hacer daño a los niños, etc. O aun peor si no nos preocupamos por descubrirlo, ¿cómo pretendemos descubrir las capacidades de esa familia para autogestionarse como fin de la intervención? ¿De verdad creemos que esta familia será capaz de autogestionarse en algún momento sin nuestra ayuda?

Debemos buscar soluciones más creativas en el contexto en el que nosotros y nuestros usuarios nos encontramos, que den respuestas adaptadas a cada unidad familiar, heterogénea y multidisciplinar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cuando planteamos la idoneidad de retirar a los menores de sus familias ante una grave desprotección por negligencia de sus progenitores, surgen grandes debates y cuestiones que unidos a los resultados obtenidos de la extendida institucionalización de menores, comienzan a poner en duda la idea de si realmente estamos protegiendo a los menores y garantizándoles bienestar apartándolos de su red familiar y social; o estamos favoreciendo la dilución familiar; surgen dudas de si no son demasiados los casos de retiradas de menores y escasa la efectividad del trabajo con las familias y por último también plantea cuestiones, la idea de que la institucionalización de menores ha dejado de ser una medida utilizada únicamente en caso extremo y agotadas todas las vías posibles previas, pasando a la historia, el planteamiento de la acogida residencial como un trámite temporal a la espera de una reunificación familiar satisfactoria.

Aunque en la teoría y según la Ley 1/1998 de los Derechos y la Atención al Menor en su artículo 19 se concretan los siguientes criterios de actuación en esta materia:

a. “Se procurará la permanencia del menor en su propio entorno familiar.

b. Cuando las circunstancias del menor aconsejen su salida del grupo familiar propio, se actuará de forma prioritaria a través de medidas de alternativa familiar.

c. Cuando no sea posible la permanencia del menor en su propia familia o en otra familia alternativa, procederá su acogida en un centro de protección, con carácter provisional y por el período más breve posible.

d. Se promoverán medidas tendentes a la reinserción familiar del menor, siempre que sea posible.”

(Ley 1/1998 de los Derechos y la Atención al Menor)

En la práctica, la ausencia de medios personales y económicos y la sobresaturación existente en servicios sociales y en concreto en los Equipos de Tratamiento Familiar, deja evidentes dudas de la eficacia del trabajo que se puede llevar a cabo con las familias para apoyar en sus necesidades y evitar que los problemas se agraven.

Dentro de este sistema, todos los profesionales deberíamos tener en cuenta que sólo cuando la integridad y seguridad de un niño corran peligro es imprescindible retirarlo de su familia de forma inmediata. Cuando lo que desata la voz de alarma son carencias o dificultades en la atención que recibe un menor, la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, principal responsable de la protección de los menores en Andalucía, debe volcar sobre las familias todas las actuaciones y recursos sociales disponibles para cubrir las necesidades que tenga el niño, nutrir a la familia, activar las redes de apoyo social propias del núcleo familiar y su entorno, buscando fortalezas y evitar así, que en el peor de los casos, una situación de riesgo pueda convertirse en un expediente de desamparo que terminará separando al pequeño/a de sus padres.

Existe una tendencia a la retirada de menores e inserción en recursos residenciales o con suerte, familias de acogida. En esta situación influye un conjunto de factores, como las consideraciones económicas, la eficiencia y el legítimo interés de la sociedad por proteger a los niños. Sin duda,

muchos informes sobre maltrato y abandono son fundados. Por supuesto, es importante identificar los casos graves y preservar a los niños del peligro potencial. Pero hay muchas situaciones en las que separarlos de sus familiares no es la mejor solución, o el modo en el que se plantea el proceso no favorece el óptimo desarrollo de los niños ni incrementa la posibilidad de que sus familias se conduzcan de un modo diferente. El planteamiento de la retirada de menores es sólo es un paso, necesario en algunos casos pero no suficiente, no debemos limitarnos a ello, ya que genera una grave dilución familiar, ¿en qué momento o a través de qué intervención llega la nutrición familiar de estos individuos una vez hecha la retirada?

UNA MIRADA CREATIVA EN LA PREVENCIÓN DE LA DILUCIÓN FAMILIAR: LA MEDIACIÓN

Los casos con los que trabajamos los profesionales de "lo imposible", nos plantean este desafío, si lo que hacemos habitualmente, no está funcionando bien, ¿por qué conformarnos con garantizar a las personas un nivel menor de sufrimiento dentro del mismo nivel que estaban antes?, ¿por qué no dar un giro creativo, modificando las reglas y salvando las prisas?. Debemos pasar de una posición de "hacer", "intervenir", "actuar con urgencia", castigar y juzgar a una posición de "reflexión". Cuando hablamos del interés superior del menor, cuando hablamos de retiradas de menores, hablamos de casos "extremos", "urgentes" de Centros de Acogida "Inmediata"…Todo lo que ronda a nuestro hacer está relacionado con prisas y medidas de urgencia que buscan inmediatez, mientras que una buena intervención precisa reflexión. Es importante parar a preguntarse por qué una madre o un padre llega a dejar de ocuparse por sus hijos.

En este panorama, las críticas viciadas al fracaso del sistema son insuficientes y se exigen nuevas ideas y medidas integradoras.

La mediación, entendida desde un enfoque ecológico-sistémico no es únicamente un método, sino una filosofía, un modo creativo de conceptualizar los problemas y promover alternativas. Como educadora social, la mediación se me presenta como "un soplo de aire fresco", un cambio de mirada, al servicio del trabajo multidisciplinar que aglutina la Protección de Menores.

Por los principios que rigen la práctica de la mediación, la existencia de un Servicio de Mediación específico en este ámbito puede conllevar un apoyo diferente que nutra tanto a las familias, como a los recursos existentes y los profesionales que trabajan con ellas (Servicios Sociales, Equipos de Tratamiento Familiar, Personal de los Centros, etc.)

En este sentido la aplicabilidad de programas de mediación en este ámbito, supone técnicas, conceptos y características especiales y se podría dividir cubriendo las siguientes niveles:

1. Mediación como prevención de la retirada de menores de sus familias: Apoyo en la resolución de conflictos familiares, disfunciones familiares y conflictos con las instituciones que trabajan habitualmente con la familia, (Servicios Sociales, E.T.F), trabajo en red desde un enfoque sistémico, etc. Como prevención de la desprotección de los menores, abandono de funciones parentales, disgregación, etc. Que pueda dar lugar una retirada de los menores.

2. Mediación durante el proceso del acogimiento residencial/familiar: Favoreciendo relaciones positivas del menor con su familia nuclear y/o extensa, resolución de conflictos, trabajo multidisciplinar con el menor, la familia y otras instituciones relacionadas de cara a una pronta reunificación familiar, así como mediación en los posibles conflictos surgidos en los Centros de Acogida y el apoyo a la labor del educador/a.

3. Mediación durante el necesario proceso de Reunificación Familiar/adopción/acogida…

A continuación, se detallarán las características específicas de la mediación aplicada a cada uno de estos niveles de intervención, así como algunas particularidades a tener en cuenta en el ejercicio del mediador y el resto de profesionales.

1. Mediación como prevención de la retirada de menores de sus familias:

En este sentido la mediación no debe centrarse en los problemas sino en las soluciones: Las familias con tradición de intervenciones de los servicios sociales, pueden no reconocer los problemas, o atribuir la culpabilidad de sus dificultades a las propias instituciones externas, que "fallaron" con su familia, esta actitud, puede dificultarnos la importante tarea de detectar los problemas para devolvérselos a la familia y que ellos mismos busquen sus propias soluciones. Si resolvemos o aportamos las soluciones a las familias, en caso de que fallemos, nos convertiremos en responsables del fracaso. Por lo contrario lo que se propone es que se busquen dentro de la propia familia los

recursos para resolver los problemas a su manera, quizás solo hay que recordarles y recordarnos a nosotros mismos, que ellos cuentan con herramientas suficientes para llegar a soluciones satisfactorias y duraderas.

Es importante también ser claro, desde el principio, marcando con la familia y los profesionales las diferencias claras de este método con otros servicios. Así como definir y llevar a cabo objetivos que sean claros y significativos para la familia, también debemos tener en cuenta la idea de incluir a profesionales de la red institucional o servicios sociales que ha participado o participa con la familia en algunas sesiones, mostrar una posición de imparcialidad pero de apoyo a todas las partes implicadas. Conferir poder a cada miembro de la familia, haciéndole responsable y capaz del cambio; trabajar en las posibilidades y capacidades de la familia que se encuentran latentes, utilizando reformulaciones positivas, ayudar a los padres a reforzar límites, destacar su función de autoridad en vez de resaltar su insuficiencia delante de los menores, etc. Son algunas de las técnicas y tácticas a tener en cuenta por el mediador en este ámbito.

Para ello podemos valernos de la búsqueda de excepciones en sus relatos de vida, centrarnos en antecedentes de resolución de problemas positivos y potenciarlos, escuchar su exposición con atención respetuosa y comunicar la comprensión de las dificultades, es parte de la actitud de unirse a la familia. Es especialmente importante escuchar todo lo que se refiera a los logros y las áreas de fortaleza que quizá nunca hayan sido valorados abiertamente, además escuchando y observando atentamente a la familia, el personal puede encontrar indicios de los aspectos que desea reforzar.

Este cambio de visión va a generar en los usuarios:

- La sensación de “yo sé, yo puedo” (auto concepto)
- Incremento de expectativas positivas de futuro, gracias a las soluciones planteadas
- Establecimiento de metas, fruto de esas expectativas.
- Conductas orientadas a las soluciones y metas.

El mediador utilizará preguntas circulares al grupo familiar, evitando preguntas directas o cerradas que muestren actitud de saber previamente de la historia, opiniones, juicios…preguntas abiertas que permitan a la familia complementarse mutuamente en las contestaciones, reforzando argumentos, matizando éstos, dándonos la oportunidad de conocer los roles y fortalezas que se distribuyen entre los elementos del sistema familiar, es decir, facilitar que funcionen como red social y se vean a sí mismos como tal.

El mediador utilizará una perspectiva orientada al futuro: cuando comenzamos a trabajar con una familia de las popularmente denominadas multiproblemáticas, construimos su historia indagando en los antecedentes, parentescos, genogramas cargados de problemáticas, experiencias de fracasos asistenciales anteriores, ineficacia familiar, ausencia de recursos personales, económicos y emocionales, etc. Expedientes y folios que no solo sobrepasan nuestros archivadores, sino nuestra propia capacidad emocional. Si unimos a este estudio de antecedentes, las continuas predicciones que nos rodean, expectativas de la propia red, la estigmatización de la marginalidad y una actitud deliberada de pronosticar el derrumbe, nosotros mismos acabamos desesperanzados y aumentamos las posibilidades del futuro fracaso.

Conocer las historias pasadas de la familia puede ser de gran utilidad, si es que la familia nos da paso o información de ellas de forma voluntaria, si no, solo constituirá prejuicios hacia el hacer de la familia; sin embargo el uso de preguntas orientadas hacia el futuro disminuirá las autopercepciones de ineficacia. Ejemplo: ¿Por qué retiraron a sus hijos? Vs ¿qué harán cuando recuperen a sus hijos? Este tipo de preguntas obligan a dar por hecho la posibilidad real de cambio, opciones que son realizables sin trabajar, al menos momentáneamente, sobre el problema en sí, que en ocasiones nos nubla negativamente no dejándonos pensar en las soluciones.

Las familias tienden a contar su historia basándose en narrativas centradas en problemáticas, nuestro modo básico de trabajo consiste en narrativas de “lo que ocurre”, las causas , los elementos, etc. Del problema…esta trama es tan intensa que no deja espacio para el planteamiento de soluciones. En este sentido se deberá desviar el relato a otros discursos a los que no estén acostumbrados y que puedan generar narraciones alternativas, prepararlos para el cambio. Cuando las familias se concentran demasiado en los problemas, puede prevalecer sensación de imposibilidad de salir adelante, culpabilidad, frustración…que provocan grandes bloqueos en el proceso; en estos casos, resultan útiles las formas de “externalización de problemas” (M. White y D. Epston, 1980) extraer el problema, para facilitar la posición de

responsabilidad ante la resolución del problema.
Otro aspecto importante es ayudar a las familias a recobrar el poder de sus vidas, emanciparse de las instituciones sociales. Para ello el mediador deberá guiar a la familia y los profesionales implicados en el proceso, a buscar recursos dentro del sistema familiar en lugar de derivarla de forma automática. Quizás el tío de un chico/a pueda reemplazar con ventaja al educador social cuando se trata de enseñarle a no pelearse en la escuela. Para ayudar a las familias a recobrar el control sobre su vida, el personal debe refrenar su conducta controladora, preguntándose en cada caso si la intervención es necesaria.
Como conclusión de todo lo anterior, debemos pasar de una posición dadora o controladora a una función facilitadora.

2. Mediación durante el proceso del Acogimiento Residencial/familiar

Recordemos, en este punto que la medida de acogida, especialmente la de tipo residencial, debe ser vista como una medida temporal, transitoria.
Una vez que los menores quedan a cargo de la Junta de Andalucía, los servicios sociales tienen la obligación de seguir trabajando con las familias para intentar subsanar las causas que llevaron al desamparo y buscar la reintegración del niño en su entorno familiar.
La protección a individuos debe ir siempre acompañada de la protección de las situaciones que causaron negligencia, favoreciendo así la reversibilidad del problema. La Institucionalización del niño, es un paso complementario a una modificación en la incompetencia de los padres. Esta incompetencia puede estar relacionada con la madurez de éstos, con su relación de pareja, satisfacciones e insatisfacciones, con dinámicas familiares aprendidas, etc. que son aun objeto del abordaje a través de métodos de gestión de conflictos que se adapten a medida de las familias, como la Mediación Familiar, evitando soluciones burocráticas, que cronifican a las familias multiporblemáticas y al revés las soluciones creativas les ayudan a solventar sus problemas realizan cambios de base, estables y duraderos.
Frases sacadas de informes sociales sobre las relaciones familiares de los menores nos muestran que a veces, nos quedamos en el paso de institucionalización de los menores sin buscar potenciar las relaciones familiares posibles: “la única relación en los últimos años de la menor se centra en su tía materna, es lejana y escasa a causa de distanciamientos por conflictos entre los hermanos de la madre, a pesar de que la mujer siente un fuerte vínculo afectivo hacia la menor, su sobrina (…) sin embargo teniendo en cuenta los conflictos habidos previamente, este equipo considera, en estos momentos, preferible la ausencia de todo contacto entre ambas familiares”.
No debemos olvidar que el Decreto 355/2003 de 16 de Diciembre del Acogimiento Residencial de Menores, en su artículo 18 establece algunas finalidades como las que se detallan:
e) “Favorecer sus vínculos familiares y filiales, con el fin de potenciar su autoestima y afectividad. Para ello, se tendrá en cuenta la proximidad al núcleo de origen y la asistencia conjunta del grupo de hermanos, excepto en aquellos casos en que se consideren contrarios a los intereses de los menores u obstaculicen el proceso de integración.
f) Promover alternativas al acogimiento residencial, preferentemente de tipo familiar, ya sea con su propia familia o con familia ajena”
Así mismo, el Artículo 10 detalla las relaciones personales de los menores:
1. “Los menores acogidos en los Centros podrán mantener relaciones con sus familiares y allegados, y conocer el régimen de visitas acordado.
2. Todo menor tendrá derecho a que sus padres o, en su caso, sus tutores puedan colaborar tanto en el régimen de atención que se le preste como en la adopción de las decisiones que le afecten.”
(Decreto 355/2003 de 16 de Diciembre del Acogimiento Residencial de Menores)
Es improbable que una familia maneje bien el periodo de retirada de un/a menor, a menos que los adultos puedan recuperar la convicción de que tienen derechos y responsabilidades respecto de sus hijos y alguna función que cumplir en lo que se refiere a su vida y a su destino en el centro de protección. Para cualquier familia este proceso resulta deprimente y confirma el sentimiento de impotencia y fracaso. Cuando no damos importancia al papel de los familiares y no atendemos a la emoción de frustración de la familia, es común que los parientes del niño comiencen a faltar a visitas; el niño de rinde al intento por adaptarse a un nuevo medio con recursos económicos e instrumentales mayores, mientras que entre el niño y sus padres biológicos la distancia es cada vez mayor. El proceso no favorece a las familias, y la reunificación, si se produce, a menudo fracasa
Por otro lado la etapa de desarrollo en que se encuentra el niño influye en todos los aspectos en

el efecto de la separación y en la adaptación a un nuevo hogar, como también en la posibilidad de mantener un sentido de la familia original al tiempo que acepta a la nueva situación.

Si el objetivo es promover la intervención de la familia, el personal debe cuestionar sus expectativas y hallar el modo de que participen en el tratamiento de su hijo. Esta tarea es difícil. A menudo las actitudes de la institución conspiran contra la participación de la familia: habitualmente a los profesionales, no se les enseña a buscar áreas de competencia en la familia. Se trata de una orientación sesgada respecto de la naturaleza humana que obstaculiza la colaboración productiva y fortalecedora de la familia.

Los Centros de Acogida y los Equipos encargados de velar por la tutela de los menores deben desarrollar procedimientos que hagan necesaria la participación de los padres en la medida de lo posible. No basta con recibir cordialmente a las familias y darles opciones, ni alentarlas a visitar a los menores en el centro, ni siquiera programar sesiones de mediación es suficiente. Los profesionales y en especial el equipo educativo encargado de la guarda del menor guiado por la intervención del mediador, debe transmitir el mensaje de que se espera que la familia participe en la vida del niño mientras éste permanezca en el centro, y de que el centro no podrá tener éxito sin su colaboración.

Muchos de los conflictos sucedidos dentro de los centros de acogida, se convierten en insostenibles y dificultan la tarea del educador, que se enfrenta a chicos y chicas, con costumbres y modos de hacer difíciles de trabajar en la convivencia; puede ocurrir que ese personal se agote y se frustre en su tarea porque no piensa en la familia como en un sistema. Con frecuencia los profesionales de los centros tienen una comprensión limitada del funcionamiento de la familia: no advierten que la conducta del chico/a refleja su posición en un sistema interactivo, que las acciones de los tribunales y los organismos repercuten en la familia, y que solo podrán lograr cambios favorables si trabajan con la red de la que el chico forma parte.

Es crucial que en el proceso se mantenga e incremente la participación de la familia en la vida del niño, fomentando el mayor número de relaciones familiares extensas o nucleares positivas para el menor. Mediante la mediación, se podría potenciar o reactivar relaciones familiares que quedaron latentes y que ahora pueden suponer un apoyo al menor, o aquellas que no se llevan a cabo por riesgo a que la influencia del familiar fuera negativa. Desde el enfoque sistémico de la mediación podemos trabajar en la mejora de estas relaciones y en los lazos de apoyo duraderos para el menor.

Deberán realizarse reuniones y sesiones de mediación periódicamente (equipo educativo, familia y menores) para reexaminar el seguimiento de la medida de protección y plantear avances en la resolución de disfunciones en las dinámicas familiares que llevaron a la adopción de la medida de protección, éste será el objetivo de la mediación en este nivel.

Las visitas que hace le niño a su hogar deberían volverse más frecuentes a medida que pasa el tiempo, como medio para evaluar, gracias a la figura del mediador junto con la del resto de profesionales intervinientes la posibilidad de reunificación. Si se introducen estos cambios, probablemente un gran número de niños estarán en condiciones de dejar la institución en plazos muy cortos, de varios meses o muy pocos años, en contra de la situación actual en la que los menores en la mayoría de los casos residen en los centros hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

Es importante el manejo claro y sincero de la información que damos a los menores, las familias y los profesionales durante el proceso de mediación, argumentando nuestra intervención y creando juntos las iniciativas de mejora, intentando la voluntariedad y comprensión de las medidas tomadas. (Resulta muy diferente, amenazar a una familia con la retirada de los hijos, que acordar medidas conjuntas de intervención transitorias que prevengan riesgos al menor con el compromiso de ayudar a la familia a transformar los problemas para la recuperación fugaz de los mismos): establecer una relación de colaboración.

Aunque los menores se encuentren separados de sus familias, el mediador debe utilizar las visitas y la reunión conjunta de toda la familia para trabajar. La intervención será más efectiva si se realiza a nivel de microsistemas: familia nuclear y extensa, red de pertenencia o grupos. El microsistema ha de ser el ámbito preferible para el cambio ya que cada una de las interacciones y sus respuestas encadenadas nos darán información, nos negarán o afirmarán nuestras creencias, tanto a nosotros como a ellos mismos. “El grupo que mira nuestra responsabilidad nos hace responsables, el grupo que mira nuestro esfuerzo nos hace esforzados, el grupo que mira nuestra constancia nos hace

constantes,. El grupo, al mirarnos, nos ayuda a rescatar los relatos alternativos y los hace más dominantes" (DE PABLO URBAN J.M. (1998) Aplicación de los enfoques narrativo y de terapia centrada en las soluciones, Revista de la A.A.T.F.A.S.H nº 4-5,)

La colaboración supone que las personas están en contacto y que funcionan como una red en beneficio del niño. Compartiendo información y resolviendo problemas a través del esfuerzo común. La capacitación del personal del de los centros debe incluir el cambio de las actitudes negativas y la promoción de estructuras y habilidades que hacen posible la colaboración. A menudo, las familias biológicas y los profesionales que acogen al menor se convierten en "archienemigos", sin percatarse de la necesidad de colaboración, sin darnos cuenta de la vital influencia que nuestro "enemigo" ejerce sobre el menor.

3. La Mediación durante el necesario proceso de reunificación familiar

Llegados a este punto, entendiendo que en las fases previas se ha realizado un trabajo conjunto y sincero con las familias de las características destacadas anteriormente, las garantías de reunificación positiva y duradera serán más viables. No obstante en esta etapa, el papel del mediador es crucial, sobre todo al inicio, para conseguir la desvinculación paulatina de la familia de los servicios sociales y el comienzo de su rodaje independiente. Para esta fase se tendrá en cuenta:

Manifestar un respetuoso interés respecto de lo que la familia opina de su situación, al mismo tiempo que el mediador y otros profesionales aprenden cómo funciona. El objetivo básico es hacer que la familia se sienta bien recibida, como también involucrarla de inmediato de un esfuerzo conjunto.

Transmitir su convencimiento de que la participación de la familia es crucial para el progreso y de que se trata de una regla básica de nuestra intervención, pero el mensaje solo será efectivo si al mismo tiempo destaca las virtudes de la familia. Si el mediador logra transmitir respeto por la preocupación y los conocimientos de la familia, en la mayoría de los casos, ésta, aceptara las razones para su participación voluntariamente.

La devolución de funciones a los padres es un proceso lento, que precisa paciencia y apoyo a las personas implicadas, no obstante los profesionales han de reconocer que su buena intervención, les convierte en menos necesarios. Los profesionales deben entender que las ayudas son transitorias, el profesional debe concebirse como un gestor de recursos y no un recurso en sí mismo.

El proceso de mediación para la reunificación familiar debe llevar un contrato preliminar: un acuerdo con la familia sobre su futura relación con la institución, contando con la existencia de un momento de fin de la mediación y de la intervención social, aunque se prevean revisiones de seguimiento voluntarias desde el punto de vista de apoyo. Los efectos de capacitación en la familia persistirán si los profesionales se emplean en ello y si el personal tiene la convicción de que, al trabajar con familia, están ayudando a los niños y a sus familias a enfrentar los problemas actuales para adaptarse eficazmente a lo que el futuro les depare

Para terminar, resaltar por última vez la importancia de que ninguna intervención será útil si no las acompaña una actitud mental basada en la convicción de que la familia es importante y en el conocimiento de la forma en que los sistemas moldean la conducta.

Las familias son sistemas, pensar en las familias como pequeñas sociedades nos ayudará a creer en la búsqueda de potenciales. En Servicios sociales debemos aprender a pensar en el individuo como parte de un contexto, concentrarnos en pautas, relaciones, subsistemas, transiciones, a fin de describir a la familia y fortalecerla.

BIBLIOGRAFÍA

DE PABLO URBAN, J.M, (1998) Aplicación de los enfoques narrativo y de terapi centrada en soluciones. SYSTÉMICA Revista de la A.A.T.A.S.H. número 4-5, Año 1998.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M (1998) La Familia Multiproblemática y el Modelo Sistémico. SYSTÉMICA Revista de la A.A.T.A.S.H. número 4-5, Año 1998.

VILLALBA QUESADA, C. (1998) El Trabajo de Redes desde la Comunidad. Aproximación Ecológica-Sistémica. SYSTÉMICA Revista de la A.A.T.A.S.H. número 4-5, Año 1998.

MINUCHIN, P. COLAPINTO, J. y MINUCHIN, S. (2000) Pobreza, institución y familia, Amorrortu.

WHITE, M. y EPSTON, D. (1993) Medios Narrativos para Fines Terapéuticos. Barcelona. Ed. Paidós

DECRETO 355/2003 DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES BOJA 245 de 22 de diciembre de 2003

LEY 1/1998 DEL 20 DE ABRIL DE LOS DERECHOS Y ATENCIÓN AL MENOR. BOJA 53 de 12 de Mayo de 1998

Derechos reservados de los autores

José Antonio Pérez Mata.
Abogado- Mediador
japerezmata@icabjerez.es

Y LA VÍCTIMA… ¿QUÉ? Reflexiones sobre mediación penal en España

1. Situación y vivencias de la víctima de un delito violento en nuestro país.
Imaginemos que una señora de unos cincuenta y tantos años sale de su casa sobre las 20:00 h a comprar al tendero del barrio algo que le hace falta para sus quehaceres diarios. Estamos a principio del mes de diciembre, es ya noche cerrada, y en la zona en que ella vive, prácticamente, no se ve un alma, ya que las tiendas están cerrando o a punto de hacerlo, y el centro de su ciudad, entra como cada noche en proceso de desertización. Al volver la esquina, siente un objeto punzante en el costado y acto seguido, un rostro que le será imposible olvidar, le exige que le entregue cuanto lleve. Esta señora que había salido con apenas diez euros, asiste con pánico a la reacción agresiva de su asaltante, -al comprobar que no llevaba apenas nada de valor-, que le exige por la fuerza sacarse su anillo de boda, tarea ardua debido a las huellas en su cuerpo del inexorable paso de los años.

Abstract
1. Situation and experiences of the victim of a violent crime in our country. Imagine that a woman of about fifty or so years out of his home about 20:00 to buy at the neighborhood grocer something that you need for your daily chores. We are at the beginning of December, is already dark, and in the area where she lives, practically, is not a soul, because the stores are closed or about to, and the center of your city, enter as every

Esta es una escena que mi imaginación ha elucubrado para que nos sirva de punto de partida para abordar el tema que nos ocupa, real como la vida misma, y que podría darse en cualquier punto de cualquier ciudad.

Ahora debemos pararnos a meditar un momento la situación de pánico atroz y de shock emocional por la que pasó nuestra protagonista hasta que, felizmente, su anillo pudo salir evitando al desesperado atracador el empleo de la "cirugía callejera". Esa señora vuelve a su casa padeciendo un ataque de histeria, pánico, desesperación e impotencia. Su marido le convence que, como ciudadana debe interponer denuncia. Acuden a la Comisaría correspondiente y, haciendo abstracción de las colas que han de soportar y del desagradable momento de tener que relatar lo ocurrido, comienza la tarea de hojear los álbunes policiales. Esta tarea, ciertamente, en la actualidad es menos pesada, debido a que la Policía Nacional dispone de archivos informáticos en los que acotar perfiles, por lo cual, en lugar de visionar miles de fotografías, la víctima sólo tendría que hacer la búsqueda sobre un número concreto de posibles mucho menor. Aún así, nuestro personaje acaba machacada psicológicamente, entre el esfuerzo de contar lo ocurrido y delatar al agresor.

En el mejor de los casos, después de encontrar al asaltante, nuestra protagonista es citada de nuevo a los varios días a comparecer ante el Juzgado de Guardia para el llamado reconocimiento en rueda. Allí le garantizan que ella no puede ser vista, pero el mal rato que pasa no se lo quita nadie.

Al mes más o menos de lo ocurrido, cuando ya esta señora empieza a atreverse a salir a la calle sola, la citan para el juicio. Allí tendrá que compartir Sala junto con su agresor. Por esta razón, los días que anteceden y, muy especialmente, la noche anterior al juicio, nuestra protagonista revive en sus carnes todo lo ocurrido y es fácil imaginar el calvario que pasa.

Hasta podría valer como introito para las reflexiones que quien suscribe pretende hacer sobre el tema de la MEDIACIÓN PENAL. Pero aún la cosa no ha terminado. Ahora está en la antesala del juicio desbordada por ese cúmulo de sensaciones y sentimientos a cuál más desagradables que padece desde aquél fatídico día. Los juicios llevan retraso. Por fin se acerca el suyo. Puede observar desde un rincón el aspecto del detenido, esposado y conducido por la Policía, "pero,… si parece otro, si no se parece al que me asaltó". El Agente Judicial le informa que debe esperar hasta que sea llamada.

A la media hora, cuando su corazón está pasado de revoluciones, el agente Judicial le informa que ya se puede marchar. La defensa del acusado ha llegado a un acuerdo con el Fiscal y el juicio ya no

continuará. Esa señora confusa porque nadie le informa de lo ocurrido se marcha a su casa desquiciada porque no entiende nada. Como casi todo el mundo tiene a un conocido o un familiar abogado, recurre a él para que le explique y éste se mueve en el Juzgado para averiguar el resultado del pleito. A los varios días le informa que la defensa del acusado ha aceptado una pena de tres años. Ella se desmorona al pensar que, en tal sólo tres años podrá volver a encontrárselo cara a cara por su barrio. Esta es nuestra hipótesis de trabajo.

He querido aprovechar este hueco que se me brinda, para describir, en la medida de mis posibilidades lo que sucede a la víctima de un delito en nuestro país, desde el mismo momento de su perpetración hasta el momento del juicio. Con estas líneas deseaba remarcar unas circunstancias que, en principio, asumo son conocidas por todos, pero que visto el tiempo transcurrido y que hasta la fecha, perdura, entiendo que los poderes públicos las ignoran o, cuando menos, no le dan la importancia que realmente tiene. Hasta el punto de que un sistema penal que olvida a la víctima de un delito es radicalmente absurdo. Un sistema penal debe perseguir el delito no sólo como ejercicio del ius puniendi por Estado sino como medio para mantener la paz social y la pacífica convivencia entre los ciudadanos.

Tal vez sea por esta razón, que en nuestro Derecho el Ministerio Público asume la defensa de los intereses de las víctimas de un delito cuando éstas no ejercen la acusación particular. Ahora bien, jamás he conocido un miembro de la carrera fiscal que se haya entrevistado antes de un juicio con la víctima. Mal puede hacerse eco el Fiscal de las pretensiones de la víctima si el único contacto que mantiene con la misma, lo es en el acto del juicio oral (en el supuesto de que éste tuviera lugar y no como le ocurrió a nuestra protagonista).

Nuestro Derecho Penal está montado sobre la base del principio nullum crimen sine lege, que inspira muy especialmente los diez primeros artículos del Código Penal, y que, muy sucintamente, se podrían resumir en el principio de que, ninguna acción (por reprobable que fuere) puede ser castigada si no está legalmente prevista como tal en esta ley con anterioridad a su perpetración. Existe además, el Constitucional principio de presunción de inocencia consagrado en el art. 24.2 de la Constitución española de 1.978. Si tenemos en cuenta lo expuesto, parece obvio que, nuestro sistema penal tiene como norte los derechos del delincuente, -sagrados para nuestro ordenamiento, que no deben ser conculcados bajo ningún pretexto-, y los derechos de las víctimas quedan postergados desde el punto de vista de su relevancia a nivel legal, prima facie, -y ello, sin entrar a tocar, temas concretos como las formas substitutivas de ejecución de las penas privativas de libertad, suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, … etc.-.

Y la víctima… ¿qué?. Circunstancias como las descritas han dado lugar a lo que en países más avanzados en estos temas se hable de victimología. En Estados Unidos está regulada perfectamente la reparación a las víctimas de delitos violentos. En nuestro país, excepción hecha, del Servicio de Atención a la Familia en las Comisarías (SAF), los recientes protocolos de actuación para atender hechos de violencia de género y la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, poco más hay al respecto.

2. La mediación penal como instrumento reparador.

Considero que la MEDIACIÓN puede ser un instrumento idóneo para promover ese cambio de mentalidad de nuestro Derecho, cara a otorgar un papel menos secundario a las víctimas de delitos. Obviamente para ello resulta absolutamente necesario promover modificaciones tanto en el Código Penal como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como se recoge en la propia página web del Consejo General del Poder Judicial. Al respecto la RECOMENDACIÓN R (99) DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE MEDIACIÓN PENAL y la obligación de adaptar la normativa en virtud de la DECISIÓN MARCO 2001/220/JA DE 15 DE MARZO DE 2.001, RELATIVA AL ESTATUTO DE LA

VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL, urgen a nuestro estado a terminar con la situación de alegalidad que tiene la mediación penal en España

De otro lado, ya KLAUS ROXIN considerado uno de los padres del derecho penal continental, defensor de carácter resocializador de la pena, expresaba que "la reparación tiene efectos resocializadores ya que obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias del hecho y a asumir legítimos intereses de las víctimas".

La MEDIACIÓN se revela como el único instrumento capaz de resarcir a la víctima de los daños y perjuicios padecidos. Al decir esto no me refiero a los daños susceptibles de valoración económica de una forma más o menos acertada, sino a ese daño psicológico o al perjuicio emocional sufrido por la víctima, tanto por la acción directa del hecho delictivo cuanto por su participación en el proceso penal.

Se trataría de facilitar encuentros entre agresor y víctima de manera libre, voluntaria y consciente para ambas partes. El simple hecho de conocerse, de que ambos pongan cara a un nombre, y se reconozcan saliendo del anonimato, supone un efecto reparador para ambos. La víctima se siente escuchada, se siente atendida y protagonista en un proceso en donde parecía que nada importaban sus padecimientos, sus sentimientos, sus miedos, sus dudas… . El agresor tiene la oportunidad de reconocer los hechos y pedir disculpas a la víctima, y exponer las razones o motivos que le llevaron a la comisión del hecho delictivo. De esta forma le va a resultar mucho más fácil la asunción de los hechos y de su responsabilidad, lo cual, va a favorecer la no reincidencia aumentando considerablemente las posibilidades de su reinserción social.

Ese encuentro, ese trasvase de información de uno al otro, produce la EMPATIZACIÓN de las partes. Este punto es fundamental, cara a la situación actual y de futuro, ante la posibilidad de que ambas partes coincidan de nuevo en el barrio. Es evidente que al delincuente le va a resultar muy difícil agredir de nuevo a esa persona a la que ya conoce, la que ha salido del anonimato y con la ha mantenido una relación directa.

Para el agresor, desde ese momento, esa persona va a pasar a formar parte de su mundo, la conoce, pasa de ser un blanco al que disparar o atacar, a ser María, … a quien ha tratado, a quien conoce, y a quien, en el futuro, sin duda alguna, va a ser muy difícil que la vuelva a dañar.

La víctima, a su vez, dejará de ver a su agresor como un peligro potencial, y comenzará a verlo como una persona con una serie de problemas que le llevaron a cometer un hecho dañoso. A través de esa relación y de esa mutua comprensión que produce la empatía, comenzará a verlo como Juan, … y progresivamente irá superando ese miedo, ese pavor que difícilmente puede repararse mediante la Justicia tradicional.

Es muy importante que ambas partes expresen sus sentimientos, qué sentían en el momento en el que ocurrió el hecho delictivo. Se trata de momentos muy emotivos en los que la palabra de uno frente al otro, cara a cara, en primera persona, es lo único que vale para poder hacer entender mutuamente al uno lo que sintió el otro, lo que llevó al agresor a cometer el hecho y el impacto que sufrió la víctima en ese momento. Es un instrumento fundamental para lograr la EMPATÍA, concepto fundamental en mediación y mucho más, si cabe, en mediación penal.

Ese "enfrentamiento" víctima-agresor y ese reconocimiento por parte de éste último, supone un acto de concienciación del mal causado y, sin duda alguna, un "castigo" para el delincuente en un momento dado, mayor que una pena de corte tradicional.

Sólo de esa forma se puede saber cuál es la reparación concreta que precisa la víctima. Es obvio que, cada persona funciona de una manera distinta; siente de forma personal y diferente y, por consiguiente, se vivencia, se sufre y se padece de forma diversa.

Para poder proceder a la restauración de ese daño sufrido, no existe otro camino que oir a la propia víctima para que detalle su percepción del conflicto, su vivencia, su propia valoración, alcance y extensión del daño, así como su perspectiva de futuro y propia consideración de la adecuada reparación del daño y posibles medidas a adoptar cara al futuro.

3. Efectos que produce la mediación sobre el

proceso penal.

El principal efecto que produce la mediación sobre el proceso penal es la HUMANIZACIÓN. El espacio para el diálogo, para el reconocimiento mutuo de posturas y de comportamientos, la transmisión oral cara a cara de sentimientos y pensamientos, sin duda alguna, humaniza el sistema penal.

Es evidente que un proceso de mediación no puede ser igual para un penado que un frío sistema judicial, en el cual, el agente judicial, dirá a los Policías: -acérquenlo para que firme aquí abajo. –Este es su Auto de prisión.

Ese delincuente, en gran parte de las ocasiones, aún consciente de la ilicitud de su actuación, asiste con el lógico desconocimiento de la terminología legal, al desenvolvimiento de un gélido procedimiento en el que se le trata con un distanciamiento y frialdad que, produce como efecto rebote directo, una cerrazón hacia el sistema o cuando menos, una actitud de rechazo que en nada beneficia una posible o eventual futura reinserción.

Y desde el punto de vista de la víctima ocurre otro tanto. La víctima en el proceso penal es tratada como una mera prueba de cargo del Fiscal que ejerce la defensa de sus intereses pero sin el menor interés por conocerlos realmente, hasta el punto de que nunca se entrevistan a solas. ¿Cómo puede conocer el miembro de la oficina de Fiscalía, el día que acude a juicio, las genuinas y legítimas pretensiones de la víctima?. Sin duda alguna, entiendo que el Ministerio Fiscal actúa en defensa de las "presumibles" pretensiones del perjudicado, nunca de las reales. Cuantas veces se oye a la víctima decir, yo no quiero que le caiga nada, tan sólo quiero que lo que me ocurrió a mí no le ocurra a otra persona. Y sin embargo, el Fiscal, en tanto que miembro de la maquinaria judicial, acomete jurídicamente y acusa al delincuente para defender los que supone intereses de la víctima. La conclusión que cabe extraer es muy dura: una auténtica farsa, amparada por unos ritos legales que, en nada, satisface los intereses de una y otra parte.

Ese HUMANIZAR de la mediación implica también INDIVIDUALIZAR en cada caso concreto: cada conflicto requiere una solución específica en función de la propia naturaleza del mismo y de las personalidades que intervienen, frente a la generalización derivada del proceso penal (a dos robos con violencia le corresponde el mismo tipo de penal y la misma pena).

La mediación supone un sistema extrajudicial complementario al sistema penal, nunca contrario ni supletorio. Por consiguiente, no se trata de restar, sino de sumarle beneficios indudables para el reo y para el perjudicado.

Por último, quisiera destacar en este apartado que la mediación desempeña una función de REEDUCACIÓN: al delincuente no se le va a castigar sin más, sino que se le va a mostrar un comportamiento alternativo que le servirá para lo sucesivo. Utilizando un ejemplo, no sé si muy afortunado, es como si al enseñar a un cachorro de perro, se le tortura duramente en lugar de hacerle comprender mostrándole dónde debe hacer sus necesidades. Obviamente, la metodología es distinta, pero la finalidad es la misma: que el reo conozca y asuma la ilicitud de su proceder y las consecuencias dañosas del mismo, así como de una forma constructiva, el conocer la forma de reparar ese daño, le va a suponer una enseñanza, una reeducación muy válida e importante para su futuro como persona dentro de la sociedad.

4. La mediación en España: adaptación de nuestro sistema legal.

La mediación penal en España vive una situación de ALEGALIDAD; no existe una ley específica de mediación penal ni se encuentra regulada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y decimos alegal porque no está expresamente prohibida a excepción de la Ley 1/2005 sobre Violencia de Género. Por lo tanto, las experiencias piloto que se están desarrollando (en la Comunidad de Madrid, País Vasco, …por ejemplo) se mueven en este terreno de alegalidad.

Entiendo, pues, que habría que modificar nuestro sistema penal para poder dotar de una eficacia práctica a la mediación.

La mejor ubicación de la mediación penal, tal como está conceptuada sería el considerarla como una circunstancia atenuante específica a incluir en el art. 21 del Código Penal. Según este nuevo artículo el someterse a un proceso de mediación

víctima e infractor, antes del juicio oral, que conlleve el reconocimiento de los hechos, petición de perdón, y reparación e indemnización material y moral a la víctima sería causa atenuante muy cualificada para rebajar la pena en uno o dos grados.

En cuanto a las faltas, estimamos que habría que incluir un artículo, según en cual, en el caso de sometimiento de víctima y agresor a un proceso de mediación, en el cual se consiga ese perdón, reconocimiento de hechos e indemnización ello llevaría aparejado el sobreseimiento y archivo de la causa.

Para el caso de que la mediación llegara tarde se podría incardinar en sede de suspensión de condena, art. 80 del Código Penal, primando con beneficios de suspensión al penado que se someta a mediación y que no cumpla con los requisitos del indicado artículo. Igualmente se podría incardinar en el art. 87 del Código Penal, suspensión condena de penas no superiores a cinco años, por haber cometido el delito a causa de su adicción a sustancias estupefacientes.

Igualmente resulta imprescindible el modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que obviamente, de un lado, habrá que describir el procedimiento de mediación penal propiamente dicho y expresar claramente los principios básicos que la presiden.

Deberá introducirse desde la misma lectura de derechos al detenido, en el cual, se deberá informar al mismo de la posibilidad de someterse al proceso de mediación de manera pormenorizada, haciendo especial hincapié en los beneficios que ello le puede reportar penalmente, para que el acusado pueda desde el inicio ejercer esta opción.

Lógicamente en tal caso, se deberán modificar todos los trámites de las diligencias previas antes de su conversión en procedimiento abreviado, transcurriendo en paralelo tanto el proceso de mediación cuanto las diligencias encaminadas a esclarecer los hechos.

El acuerdo de mediación deberá, pues, ser tenido en cuenta en el momento de la apertura del juicio oral, para que el Ministerio Fiscal formule su escrito de acusación y teniendo ya presente el acuerdo ya alcanzado en mediación, con las oportunas ventajas penológicas, lo cual, redundaría en la mayoría de los casos en una conformidad de la defensa que descargaría de la celebración de muchas vistas a los Juzgados de lo Penal.

5. Conclusiones finales.

A pesar de las dificultades existentes prima facie, considero que si hay un terreno en el que la mediación puede reportar unos grandes beneficios para la Administración de Justicia, es en el campo de la mediación penal.

He querido tratar este tema desde el punto de vista de la víctima, dado que, los beneficios para el agredido son mucho menos tangibles que para el agresor. Estoy completamente convenido que si decidiéramos hacer una experiencia piloto en los Juzgados de Jerez de la Frontera, resultaría infinitamente más sencillo convencer al delincuente para que se someta a un proceso de medición que a la víctima. Tenemos que pensar que, cuando se detiene a alguien es porque hay pruebas en su contra. El mero hecho de ofrecerle beneficios palpables desde el punto de vista penológico hace que la mediación sea un buen "negocio" para el reo. Ahora bien, se me antoja que, en caliente, -cuando nuestro personaje del inicio, está afectada y aun no ha superado ese miedo, ese trauma vivido-, sugerirle que se va a sentar cara a cara frente a quien le ha traumatizado y ofrecerle como "señuelo" esa restauración, ese reconocimiento y ese perdón, me parece una empresa dificilísima. Estoy seguro que en esos momentos iniciales, recién abiertas las diligencias previas, no va a haber muchas víctimas que acepten someterse a mediación. Y ello, porque mientras para el delincuente los beneficios penológicos que obtiene son tangibles, se ven rápidamente, los beneficios para la víctima, a excepción de la reparación material, son más etéreos, menos visibles y por lo tanto, es factible, que el miedo sufrido se convierta en un obstáculo muy difícil de salvar. Ojalá me equivoque.

Bibliografía consultada:

- Web del Consejo General del Poder Judicial (acceso público)
- Justicia Restaurativa y Derecho Penal (Domingo de la Fuente, Virginia. Artículo publicado en la Revista de derecho penal Lex Nova 23/2008).

- El caso de mediación en material penal (Risolía, Matilde, artículo publicado en la Revista La trama www.revistalatrama.com.ar).
- La mediación en el derecho penal de adultos: análisis de una experiencia y propuestas de lege ferenda (Segovia Bernabé, José Luis)
- La mediación: sistema complementario de la Administración de Justicia (Martín Diz, Fernando)

El recuento de tarjetas para el concurso arroja el siguiente resultado:
2.Excelentes
4.OK
1.faltan tropezones
1.El que yo hice el año pasado estaba mejor
Y ahora, mientras Tia Jacinta y Primo Eduardo retiran los platos, repasaremos una vez más la agenda para el cordero:
1.-Quedan terminantemente prohibidas todas las referencias al estado de cochura del animal que, a todos los efectos, estará "Al punto".
2.-La guarnición es la que hay Y NO HAY OTRA.
3.-La salsa es HECHA EN CASA, aunque pueda parecer lo contrario.
4.-En caso de conflicto a la hora de repetir se establecen como criterios de prevalencia edad y posicion en la mesa
DINK DINK DINK
¿SI?
ESTA MÚSICA ES UN MUERMO ¿NO PODEMOS PONER OTRA COSA?
Si miras en el folio 9 de la agenda, apartado K y siguientes, verás que:
"Se acuerda poner Villancicos tradicionales españoles como música de fondo"
"El volumen se establecerá en 0,4 Db"
"A partir del mensaje del rey, el comensal que así lo desee podrá encontrarse su mp3 y freirse las meninges con el ruido de su elección."
EJEM EJEM.
Esteee.... si... Ahora que el cordero ha sido servido, el abuelo desearía pronunciar su tradicional pregon de Navidad, que este año (Ver sección VII apartado f.) hemos acordado resumir de la siguiente manera:
Tema: "Este es el último cordero que me como con vosotros"
Desarrollo: Blah,Blah,Blah,Blah.
Digresiones: batallitas de la Guerra Civil
Apendice sobre los putos moros que vienen a robarnos el trabajo, ahora que a mí me da igual porque yo ya me he jubilado.
Ruegos (Callate abuelo) y preguntas(¿Por qué no te callas abuelo?)
OH, VAYA! ENTRE COÑA Y COÑA SE NOS HA PASADO ENCIMA LA HORA DEL MENSAJE DEL REY.
Bien, repasemos las asignaciones: Doña Amelia y el grupo juancarlista vera el mensaje en el salon. Don isidoro y los republicanos en la cocina. Don Isaac y Los Neutrales tienen a su disposición el televisor del dormitorio. Se concede un periodo de reflexion y comentarios de 9 minutos tras los cuales todos volveremos a la mesa para el besugo.
ZOO
FLAS
ES UNA LÁSTIMA
RECURRIR A LOS SERVICIOS DE UN MEDIADOR FAMILIAR NO ES NINGUNA TRAGEDIA.
POR ESO MISMO ES UNA LÁSTIMA QUE NO HICIÉRAMOS ESTO HACE 20 AÑOS

La Magia De la Mediación

Alés, Javier; Mata, Juan Diego
ISBN: 978-84-96178-35-9
Edición: 1ª ed. (2010)
Descripción: 22,5 x 15 cm.
Nº Pág.: 244

Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el derecho de familia. CD-Rom con legislación

García Villaluenga, Leticia
Editorial: Reus
ISBN: 978-84-290-1457-0
Fecha de la edición: 2007
Edición Nº: 1
Colección:
Encuadernación: RUSTICA
Nº Pág.: 558

Derechos reservados de los autores

Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas

Bolaños Cartujo, Ignacio
Editorial: Reus
ISBN: 978-84-290-1504-1
Fecha de la edición: 2008
Edición Nº: 1
Colección: Mediación y resolución de conflíctos
Encuadernación: RUSTICA
Nº Pág.: 263

Aprender a resolver conflictos
Josep Redorta
Editorial: Paidós
Año publicación: 2011

Derechos reservados de los autores

VIII Promoción de Mediadores Familiares

El pasado 26 de mayo se celebró la última lección de este curso para los nuevos 65 mediadores andaluces formados en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Enhorabuena y a buen seguro que la sociedad se beneficiaran de estos grandes profesionales formados en las diversas técnicas de este método de gestión de conflictos.

Javier Alés Sioli, delegado del Foro Mundial de Mediación en la ciudad de Sevilla

Javier Alés Sioli, profesor de Derecho administrativo y director de los títulos de Máster y Especialista en Mediación Familiar de la Universidad Pablo de Olavide, además de director de la Escuela Sevillana de Mediación, ha sido designado delegado del Foro Mundial de Mediación (World Mediation Forum) en la ciudad de Sevilla.

El Foro Mundial de Mediación es una organización internacional sin ánimo de lucro cuya misión es desarrollar e intercambiar conocimientos, información y habilidades dentro y entre todos los sectores de la mediación a nivel mundial. El profesor Javier Alés, como delegado en la ciudad de Sevilla, tendrá la función de difundir las actividades de esta organización además de constituir y dirigir una delegación regional.

Javier Alés Sioli es profesor de Derecho administrativo del departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide y director de los títulos de Máster y Especialista en Mediación Familiar, Educativa y Comunitaria de esta misma universidad. Asimismo es director de la Escuela Sevillana de Mediación, presidente de la Asociación Andaluza de Mediación Familiar AMEFA y director en España de la Fundación CERECO Embajada de Paz Argentina. Tiene numerosos artículos y libros publicados sobre mediación familiar y derecho público y privado, entre los más recientes destaca la Guía Práctica sobre "Mediación" y el libro "La Magia de la Mediación" en coautoría con Juan Diego Mata.

Derechos reservados de los autores

Profesionales convocados por Fundación Mediara intercambian experiencias y reclaman la necesidad de un marco legal estatal que impulse la Mediación en España

Más de doscientos profesionales de diferentes profesiones jurídicas y académicas han compartido los pasados 20 y 21 de octubre en el Puerto de Santa María (Cádiz) dos días de trabajo sobre la mediación y su desarrollo. Este ha sido un evento organizado desde La Fundación Pública Andaluza "Mediara". Nuevos retos de la justicia"; ha sido título que llevó el encuentro organizado por la citada entidad donde se puso de manifiesto el gran trabajo desarrollado en nuestro país; las experiencias de naciones como Argentina, Reino Unido o Estados Unidos y la necesidad de un marco normativo, en forma de Ley Estatal de Mediación que regule esta actividad y la institucionalice con plenas garantías.

En palabras de Teresa Benítez, gerente de Mediara "Finalizadas estas primeras jornadas técnicas, se ha puesto de manifiesto la preocupación de la sociedad por este servicio esencial del estado de derecho y el interés de actores jurídicos, profesionales e instituciones públicas y privadas en seguir profundizando en el conocimiento de la mediación como sistema alternativo y complementario al jurisdiccional. " Desde su punto de vista como el de otros ponentes expertos resulta clave que se apruebe lo antes posible una Ley de Mediación, normativa que ayude a regular esta actividad así como el propio Estatuto del Mediador, uno de los temas polémicos hasta el momento

Estas jornadas es sólo un punto de partida en el trabajo que esta Fundación Pública va a desarrollar y que le permite afrontar el futuro con optimismo por la acogida y expectación recibida. El éxito de las jornadas permite aventurar que muy posiblemente se organice el próximo año un evento de estas características, como lugar de encuentro de intercambio de experiencias de profesionales interesados por el desarrollo de la mediación.

ARTÍCULOS PARA REVISTA MEDIATIO

1. PRESENTACION DE ARTÍCULOS.

El carácter trimestral de la revista obliga a la recepción de los artículos antes de cuatro fechas en el año en función al número en que se vaya a publicar y que se detallan a continuación:

- Antes del 28 de Febrero.
- Antes del 30 de Mayo
- Antes del 15 de Julio
- Antes del 15 de Noviembre

Condiciones para la presentación de artículos para Revista Mediatio

1º. Mediatio acepta trabajos de personas o instituciones que deseen colaborar, deberá ser mediadora o en el caso de equipos, contar con al menos un mediador profesional en el mismo para la admisión de su propuesta.

2º. Deberán versar sobre programas, intervenciones, actuaciones, investigaciones… relacionadas con la mediación y preferentemente relativas a actividades novedosas y de interés científico en el campo profesional Sirvan de ejemplo:

- Estudios innovadores desde la perspectiva práctica de investigaciones empíricas y sobre todo de le jercicio profesional
- Disertaciones relativas a modelos de trabajos en el ejercicio profesional de la Mediación.
- Técnicas y buenas prácticas en Mediación.
- Valoración de estudios novedosos o nuevas normativas relacionadas con Mediación.
- Nuevo aportes para el campo de la investigación introduciendo nuevos conceptos y abriendo campos de estudios.
- Casuística en Mediación y estudio desde la perspectiva profesional de los mismos.
- Debate deontológico del ejercicio profesional para la propuesta de nuevas actividades en Mediación.
- Estudio del marco normativo en Mediación en el panorama español, europeo y mundial aportando sobre todo por estudios en Mediación comparada.
- Aportaciones personales/profesionales en el campo de la Mediación por expertos de reconocido prestigio.

3º. Podrán ser presentadas a selección tanto artículos como se desee.

4º Los artículos deberán ser inéditos en el territorio español y, una vez aceptados, pertenecerán a la revista Mediatio los derechos de impresión y de reproducción por cualquier forma o medio que estime oportuno, si bien el autor podrá interesar de ser el caso permiso para reproducción.

5º Mediatio podrá promover trabajos específicos colaboradores de la revista o proponer números especiales monográficos.

6º. Los interesados deberán enviar un resumen (máximo de 10 líneas) en inglés que contenga:
- Título de la comunicación.
- Autor o autores: nombre y apellidos y profesión. Se facilitará una dirección de correo electrónico para comunicar la admisión o no por el comité.
- Resumen: incluirá los objetivos y las conclusiones o resultados y no deberá incluir gráficos o tablas.

7º. El consejo de redacción de Mediatio seleccionará las propuestas teniendo en cuenta el interés social, rigor científico y adecuación a la temática y programa de la revista.

8º. La admisión de los artículos será notificada a los autores diez días antes de la publicación del número de la revista

2. ANEXO

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN MEDIATIO.

Las citas bibliográficas irán alfabéticamente ordenadas al final del artículo siguiendo los siguientes criterios:
1. Para libros: AUTOR (Año). Título completo. Ciudad: Editorial. 2. Para revistas: AUTOR (Año). "Título del artículo". Nombre de la revista, (número), pp. página inicial-final. 3. Para capítulos de libros colectivos: AUTOR (Año). Título del capítulo. En AUTOR (director, editor compilador). Título del libro (pp. página inicial-final del capítulo citado); Ciudad: Editorial. 4. El autor llevará en todos los casos el siguiente modelo: APELLIDO, INICIAL DE NOMBRE. En caso de varios autores, se separan con coma y antes del último con una "y". 5. Para identificar trabajos del mismo autor, o autores, de la misma fecha, se añade al año las letras a, b, c, hasta donde sea necesario, repitiendo el año. Las opiniones y valoraciones expresadas por los autores en los trabajos son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen la opinión de la MEDIATIO
Extensión: 10 páginas como máximo, incluyendo tablas, gráficos y referencias bibliográficas.

Tipo de letra y tamaño: Arial 12.

Interlineado: sencillo.

Las citas textuales irán señaladas entre comillas y en cursiva.

Revista Mediatio

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre (o Razón Social):_____

Apellidos:_____

D.N.I. o N.I.F.: _____

Correo Electrónico: _____

Opcional: Fecha de Nacimiento: _____/_____/_____

Sexo: H / M Profesión: _____

Por la presente, deseo solicitar la suscripción a Revista MEDIATIO en edición digital: Sí ☐ No ☐

Deseo recibir información gratuita de otras actividades o asuntos de las entidades colaboradoras de MEDIATIO:Sí ☐ No ☐

En _____, a ___ de _____ de 20___.

Firma

Derechos reservados de los autores

LOS TRAPOS SUCIOS

Cuando hablamos de conflictos en el ámbito familiar, siempre es recomendable la mediación, por un lado ya que aminora la culpabilidad y los sentimientos negativos y por otro, hay que tener en cuanta que las personas enfrentadas al tener algún lazo de familia, las relaciones después de lo ocurrido, continuarán en el tiempo y eso hace imprescindible una frase popular de nuestros mayores según la cual "LOS TRAPOS SUCIOS HAY QUE LAVARLOS EN CASA". Por este motivo una vez más me atrevo a hacer una comparación lo más creativa posible… ¿Cuáles SON LOS PRINCIPALES CONSEJOS PARA LAVAR LA ROPA?

1.- En primer lugar hemos de CLASIFICAR LA ROPA: Separe la ropa en función de la suciedad en ropa sucia y ropa poco sucia. También es aconsejable lavar por separado las prendas de colores blancos o claros de las de colores oscuros. Es recomendable que seleccione la ropa en función de tipo de tejido (algodón, lana, seda, sintéticos, etc.) para luego ajustar mejor el programa de lavado adecuado. ¿Quiere esto decir que tenemos que saber que proceso lo más flexible posible tenemos que habilitar para cada conflicto? A buen seguro si y los mediadores debemos ajustar el programa al tipo de "lavado"

2.- Seguidamente preste atención a las etiquetas de la ropa, en nuestra sección de símbolos de lavado encontrará el significado de los más frecuentes. ¿Es o no recomendable lavar/mediar según el tipo de tejido más o menos agresivo/violento?, ¿Podemos/debemos mediar cuando hay maltrato? ¿sería bueno que pudiéramos por lo menos de forma preventiva?. Es cierto que muchas veces lavamos/mediamos sin darnos cuenta que existe maltrato psicológico .

3.- De todos los programas de lavado escoja el que más se ajuste al tipo de prenda que va a lavar, tenga siempre en cuenta que el centrifugado y la temperatura han de ser adecuados. No todo es mediable y se trata de poder llegar al verdadero INTERES o MANCHA de la prenda para que el lavado sea eficaz.

4.- Dosifique el detergente de forma adecuada. Añadir mucha cantidad de detergentes en la colada estropea la ropa, daña el medio ambiente y puede dejar manchas en la ropa. Forzar el lavado o aplicar demasiado detergente, estropea "el acuerdo" (a este se llegará de forma sencilla si las partes te han legitimado para ello).

5.- El agua y la cal: Cuanto más alto sea el contenido en cal (agua dura) del agua utilizada para el lavado más cantidad de jabón necesitará ya que la cal neutraliza parte del detergente. Revise las indicaciones del fabricante para una buena dosificación y sobre todo tenga en cuenta las POSICIONES de las personas implicadas en el conflicto "a lavar", es más una cal exigente "estropea la neogociación".

6.- Ojo a La cal y su lavadora: También por el efecto de la cal y si usted no lava con agua fría, pueden aparecer incrustaciones calcáreas en su lavadora llegándola a estropear. No desesperéis en vuestro servicio de mediación. Si algún acuerdo mediado al final no lo cumplen las partes, debemos preguntarnos ¿en que momento no nos dimos cuenta de que no era esa su voluntad?. No podemos garantizar que la mediación sea efectiva pero si que la gestión del problema sea bien realizada.
Es bueno tener en cuenta que si lavamos siempre con agua fría la ropa, la cal apenas se incrusta en la lavadora. En este caso puede que no tengamos que utilizar anticales y su lavadora/mediación seguramente se estropeará antes por el desgaste normal de sus componentes que por el efecto de la cal En definitiva siendo "mas frios" podremos conservar en buena medida nuestra responsabilidad con respecto a nuestra profesión (bien entendido que ser frios no supone estar al margen del conflicto sino implicarnos para enfriarlo y poder manejar "el lavado" .
7.- El llenado de la lavadora: Un exceso de carga puede hacer que la ropa no quede limpia, en cambio poner en marcha la lavadora con poca ropa hace que malgaste agua y energía de forma innecesaria Preste siempre atención a las instrucciones del fabricante de la lavadora. No importa que las partes en el "lavado" propongan tan solo acuerdos parciales, pero debemos intentar llegar a acuerdos "justos, estables, equitativos y duraderos".

8.- El secado: Una vez termine el lavado, saque la ropa de la lavadora lo antes posible para que no aparezcan olores en las prendas y deje que se sequen en un lugar adecuado, donde no estén expuestas directamente al Sol ya que los colores se podrían dañar. Asi supervisaremos con gran acierto los avances logrado de nuestra mediación/lavado.

9.- El planchado: También tendrá que fijarse en la etiqueta de cada prenda y seguir las instrucciones del fabricante, es fundamental que escoja la temperatura adecuada para cada prenda ya que asi evitaremos en la sesión final de nuestro "proceso mediador" que vuelvan a surgir problemas. Hay que tener en cuenta que uno de los fines últimos de la mediación es EDUCAR.

RAZÓN Y EQUIDAD Sevilla.